REFUTACION

AL MANIFIESTO

DEL

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

DE CHILE

SOBRE LA GUERRA CON BOLIVIA.

LIMA.

IMPRENTA DE «EL NACIONAL,» CALLE DE MELCHORMALO, N. 139
POR PEDRO LIRA.

1879.

PROLOGO.

Expedida por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile la Exposicion de las causas con que ha pretendido justificar la guerra que ha declarado á Bolivia, y viendo que en ese documento se falsean los hechos de la manera mas lamentable, y que campean en él la calumnia, la mentira y la impostura, inesplicables en un Gobierno que aspira á los honores de la honradez y circunspeccion; los suscritos, que tienen la gerencia diplomática de Bolivia en el Perú, han creido de su deber apresurarse á destruir los impudentes y desleales asertos de la cancilleria chilena por medio de este folleto, escrito al correr de la pluma y en los momentos en que tienen consagrada su preferente atencion á las múltiples labores y exijencias de una situacion difícil por la importancia de los asuntos que le son inherentes, aunque sencilla y hasta agradable por las generosas simpatias que ella provoca.

Era natural, pues, que este trabajo se resintiera de los apuros de la situacion, como se resiente en efecto, tanto en su redaccion como en su forma tipográfica, que nunca hubo tiempo de revisar y correjir. De aquí esa doble incorreccion de forma moral y material, ó sea de estilo y tipográfica que ha demandado una larga fé de erratas y que esperamos disimule la benevolencia del lector en homenaje á las causas enunciadas.

En cambio, le ofrecemos en el Apéndice la coleccion de los principales documentos que se rozan con la guerra que Chile ha declarado á Bolivia, los cuales comprueban todas nuestras aseveraciones del cuerpo del escrito.

Lima, Mayo 15 de 1879.

Z. Flores. **Serapio Reyes Ortiz.**

REFUTACION AL MANIFIESTO

DEL

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE

I.

La larga distancia que separa al gobierno de Bolivia de los centros en que se discute el grave conflicto boliviano-chileno, que hoy preocupa a toda la América; le impide dirijir, tal vez con la oportunidad apetecible, un contra-manifiesto que refute la exposicion que ha hecho el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile para justificar sus atentados sobre el litoral de Bolivia. Y ya que nosotros no podemos refutarlo en nuestro carácter oficial por la irregularidad que ello envolveria, creemos, no obstante, de nuestro deber hacerlo, dirijiéndonos á la opinion pública con la palabra autorizada del caracter de que estamos revestidos, como representantes de Bolivia, pues no podemos dejar en pié, ni por un momento, los asertos establecidos por el señor Fierro, por mas que ellos no hayan conseguido justificar el atentado del 14 de Febrero.

La opinion de la América ha pronunciado ya su veredicto, condenando la conducta del gobierno de Chile; pero es preciso perseguirlo hasta en sus últimos atrincheramientos con las armas de la razon y de la verdad, para que se conozca á fondo y en todos sus detalles, lo monstruoso de la injusticia, la futileza de los pretestos que han provocado una guerra que será cruenta y que acabará por debilitar moral y físicamente á la América, porque vencedores y vencidos quedarán con el corazon henchido de òdio eterno y postrados para mucho tiempo.

Felizmente para la causa de Bolivia, el gobierno de Chile ha encaido una especie de atolondramiento que la opinion pública mira con desden. Ese atolondramiento ha llegado al estremo de proponer al Senado un proyecto de ley para que se le autorice á declarar la guerra á Bolivia, pretendiendo asi hacer creer al mundo entero que no ha llevado la guerra á ésta, y aun asegurando en documentos oficiales, que Bolivia ha sido la que ha declarado la guerra á Chile, para cohonestar de este modo la ominosa dictadura que ha asumido, pisoteando las leyes constitucionales de su patria para conculcar los mas sagrados derechos de una nacion vecina, como son la integridad de su territorio y el libre ejercicio de su soberania.

Y esta política de absorcion lleva hasta los pueblos de todo el litoral boliviano, por que ve el fantasma de fuerzas llegadas á Calama, cuando no se habia desprendido un solo hombre armado del interior de Bolivia, porque su gobierno y la nacion toda vivian muy léjos de creer en peligro sus relaciones amistosas con sus vecinos y necesitaban de tiempo para organizar fuerzas capaces de arrojar al invasor.

El fantasma del embargo y remate de los establecimientos salitreros de Antofagasta, fué tambien el pretesto para preparar la ocupacion militar del litoral boliviano, cuando por la resolucion de 1.° de Febrero último el gobierno habia retirado la ley de 14 de Febrero del año anterior y declarado en consecuencia, sin efecto el embargo trabado; pero vino finalmente un otro fantasma—el de la rescision y del apoderamiento de los establecimientos salitreros

por parte de Bolivia; y entre tanto en la misma resolucion de 1.° de Febrero, en que el gobierno declara rescindido el contrato de transaccion porque la otra parte contratante no aceptaba la condicion onerosa de 10 centavos por quintal de salitre explotado de las calicheras del Estado, se reservaba el derecho de tomar las medidas convenientes para la reivindicacion de las salitreras. Esas medidas no se habian dictado: la rescision declarada no tenia mas accion que la esfera del derecho, y la simple presuncion de que ellos producirian la ocupacion de hecho y no por los procedimientos establecidos por la ley, dá lugar á la medida trascendental de ocupar definitivamente toda la zona comprendida entre los paralelos 24 y 23 de latitud meridional y su prolongacion inmediata hasta la embocadura del rio Loa.

¿No se vé en el fondo de este cuadro la mano de una ciega ambicion, que busca pretestos y que se los proporciona con sus propias violencias? En efecto; otro rumbo habria tomado la discusion, si con la nota de 8 de Noviembre del año pasado, que tenia el carácter de una nota *clausum*, no se hubiese impuesto al gobierno de Bolivia la suspension definitiva de la ley de 14 de Febrero, bajo la conminatoria de declarar roto el tratado de límites. No pudiendo el gobierno *suspenderla definitivamente* porque ni estaba en sus facultades constitucionales, ni en sus convicciones, debia ordenar su ejecucion, como la ordenó porque esa era su obligacion indeclinable. Si el gobierno de Chile hubiese acompañado á su arrogancia algun sentimiento de justicia; si hubiese impuesto alternativamente la suspension definitiva de la ley que, en su concepto, era trasgresora del artículo 4.° del tratado, ó el sometimiento del asunto a la decision arbitral, como lo prescribia el artículo 2.° del tratado complementario, ya que, á su juicio y el de la Asamblea de Bolivia y de su gobierno, la ley no importaba mas que una condicion onerosa y remuneratoria de las riquezas que se daban a la compañia; si esta hubiese sido, decimos, la alternativa, el gobierno de Bolivia habria aceptado lisa y llanamente el segundo extremo; pero planteada en los terminos indicados por el ministro chileno, lo obligaba por deber y por decoro, a ordenar la ejecucion de la ley.

Enmendando su error el gobierno de Chile apela, al fin, al sometimiento de la cuestion al arbitraje, pero acompañando, no su proposicion sino su exigencia, con los cañones de su escuadra surta ya en Antofagasta con gente de desembarque, no sin haber pretendido adormecer al gobierno de Bolivia con las protestas de su actitud pacífica y amistosa. ¿No era natural y decoroso suspender la contestacion á esa exigencia hasta que se retirase esa actitud amenazante y depresiva a la dignidad nacional, por mas empeño que se pusiera en encuadrarla? La suspension de la contestacion al arbitraje impuesto fué tambien obligada por la arrogancia é injusticia del gobierno de Chile.

La Providencia ha salvado á Bolivia de una humillacion infructuosa, porque el 13 de Febrero se cumplia el término de las 48 horas que el encargado de negocios de Chile otorgo, con característica arrogancia, al gobierno de Bolivia para que diera esa contestacion, y si el 14 se hubiese sometido a esa humillacion, no se habria evitado el conflicto, porque á esa misma hora estaba ya ocupado militarmente el litoral a título de reivindicacion.

El gobierno de Chile provoca y obliga al gobierno de Bolivia, á ordenar la ejecucion de la ley para tener el pretesto de declarar roto el tratado.

Provoca y obliga á suspender la contestacion al arbitraje propuesto, para tener el pretesto de hacer valer sus pretendidos derechos de reivindicacion.

Provoca y obliga á que toda la nacion se ponga sobre las armas, para defender su territorio invadido, para tener el pretesto de conquistar todo el resto del litoral.

Ayer ocupó definitivamente con las armas la zona comprendida entre los paralelos 24 y 23, á título de reivindicacion.

Hoy ocupa provisoriamente hasta el Loa, á título de estrategia.

Mañana ocupara definitivamente toda esa zona en que estaban las poblaciones del Toco, Calama, Chiuchiu, Atacama y Peine, a título de indemnizacion por gastos de guerra, porque la victoria es el sueño del que no despertara sino con la amarga realidad de sus desastres.

He ahi la cuestion actual á grandes rasgos; suscitada por ideas preconcebidas desde mucho tiempo atras.

Pero veamos los titulos con que Chile pretende cohonestar el atentado del 14 de Febrero.

II.

Dos son los fundamentos en que el Gobierno de Chile apoya su pretendido derecho de reivindicacion del territorio comprendido entre los paralelos 23 y 24 de latitud sur, segun el Manifiesto del Ministro de Relaciones Exteriores.

El 1.° la supuesta infraccion del tratado de límites de 6 de Agosto de 1874 por parte de Bolivia.

El 2.° el derecho que con aire de sinceridad, impropia de un gobierno sério, aparenta tener sobre ese territorio.

Su argumentacion puede reasumirse de la manera siguiente:

«Habiendo cedido á Bolivia, por un acto de *generosidad* y de *americanismo*, la zona comprendida entre los paralelos 23 y 24, *sobre la que teniamos perfecto derecho*, en cambio de garantías para los capitales é industrias de nuestros nacionales; y habiendo faltado Bolivia á ellos, retrotraemos las cosas á una época anterior, al 10 de Agosto de 1866, en que se celebró el tratado de límites, y reivindicamos nuestro territorio.»

Siguiendo el órden cronológico de los hechos, permítasenos ocuparnos primero de las fuentes de ese pretendido derecho sobre el territorio indicado, para examinar despues la exactitud que puede encerrar el aserto de la infraccion del tratado por parte de Bolivia, con que se pretende cohonestar el atentado del 14 de Febrero último.

Causa profunda admiracion que un gobierno sério, al que hay derecho por lo mismo para exijirle, como á tal, circunspecion y honorabilidad, siquiera alguna consideracion y respeto hacia las naciones á que se dirije, sostenga, con apariencias de profunda conviccion, un hecho desnudo de todo fundamento, contradicho y desmentido por todos los que han tenido ocasion de referirse a él; y lo que es peor, hasta por sus mismos hombres públicos y por sus propios actos políticos y administrativos.

A partir, pues, de estos hechos, que comprobaremos luego, no debe parecer extraño que no alcancemos á explicarnos cómo es que un Ministro de Relaciones Esteriores haya consignado, en un documento tan sério como es un manifiesto a las naciones extranjeras, una impostura como la que contiene el párrafo siguiente:

«Las manifestaciones de la voluntad soberana y los actos de jurisdiccion ejercidos por Chile en las dos épocas de su existencia política sobre el desierto de Atacama, hasta el paralelo 23, no hallarian cabida, si hubiera de referirlos todos, en los estrechos límites de esta comunicacion».

Una jactancia semejante, que sobrepasa los límites de la circunspeccion para convertirse en burla y en escarnio, ha sido inspirada, sin duda, por el frívolo propósito de producir un efecto, siquiera momentáneo, aunque ofensivo á la ilustracion de las entidades á quienes se dirijia, y contando quizá con que Bolivia, por su posicion mediterránea, no pudiese hacer oir la voz de la verdad que destruya la impostura, de la razon que se afronte á la elocuencia del rifle, de la moralidad política que exhibe en toda su desnudez la acechanza de la conquista; la voz de la justicia y del derecho, en fin, que condena y que maldice las sujestiones intemperantes de una ambicion desembozada y los estímulos del lucro ilícito burlado ayer en el Rio Santa Cruz, y satisfecho hoy, por el momento, con la posesion de inagotables riquezas, como el guano de Mejillones, la plata de Caracoles, el borax de Atacama, el cobre de «Cerro Gordo,» de Naguayan y de Chacaya, y los salitres de las Salinas y del Toco.

Pero veamos los títulos en que Bolivia funda la entereza de estas apreciaciones; y consultando la mayor claridad posible en una materia tan árida como esta, conseguiremos los mas notables, principiando por los que se refieren á los períodos primitivos de la dominacion paternal de los Incas, y de la conquista subsiguiente, para descender en seguida a la que nos suministra la administracion colonial de la América española, y concluir con los relativos a la época de la República.

III.

TÍTULO DE BOLIVIA Á TODO EL DESIERTO DE ATACAMA, ARRANCADO DE LA ÉPOCA DEL IMPERIO INCA.

Es una verdad histórica, aceptada sin oposicion ni reserva alguna, que en los primeros tiempos del imperio de los Incas, el desierto de Atacama, situado entre los 23.° y 27.° de latitud Sur, no pertenecia á nadie: era *res nullius*, hasta mediados del siglo XV, en que el Inca Tupac Yupanqui armó un ejército poderoso y realizó la ocupacion de dicho desierto, y la conquista y sumision de las tribus que poblaban el el territorio comprendido entre el pueblo de Cupiapó y el rio Maule. Este fué el orígen del derecho y de la soberanía del Imperio del Sol sobre el desierto de Atacama y sobre el mencionado pueblo de Cupiapó.

IV.

TÍTULOS DE BOLIVIA SOBRE EL DESIERTO DE ATACAMA, DEDUCIDOS DE LA ÉPOCA DE LA CONQUISTA.

Sin embargo de la oscuridad de que se resienten las demarcaciones primitivas de

casi todas las circunscripciones geográficas que constituian los dominios de la España en los primeros tiempos de la conquista; oscuridad que dió lugar á sérios disgustos, y aun á guerras sangrientas entre los primeros conquistadores, parece que la prevision del caracter de los actuales descendientes de los promaucos y de los araucanos, primitivos pobladores de la region del Sur, hubiera hecho que sus límites fueran los únicos que se presentan claros y definidos entre todas esas circunscripciones geograficas.

En efecto, segun la primera capitulacion firmada entre la corona de España y Francisco Pizarro con fecha 26 de Julio de 1529, se concedió á éste la conquista y poblacion de la provincia del Perú «*fasta ducientas leguas* de tierra por la misma costa, las cuales dichas ducientas leguas comienzan desde el pueblo que en lenguas de indios se dice Fenumpuela e despues le llamásteis Santiago, fasta llegar al pueblo de Chincha que puede haber las dichas ducientas leguas de costa, poco mas ó menos.»

Vino en seguida la capitulacion de 4 de Mayo de 1534 entre Carlos V y el mismo Francisco Pizarro, mediante la cual se otorgó á éste setenta leguas mas de territorio hacia el Sur, contadas por la órden del meridiano, en compensacion de las riquezas que Pizarro llevó de obsequio á la corte despues de la muerte de Atahualpa. Segun esta nueva capitulacion, los dominios de Pizarro, que principiaban en 1° 20' en donde se halla el rio Santiago, se estendian hasta los 25° 31' 25" a razon de diez y siete y media leguas al grado.

Viene despues en apoyo de estos límites la capitulacion de 19 de Julio de 1534 entre la corona de España y D. Diego de Almagro, en virtud de la cual se otorgó á este la gobernacion «de un espacio de tierra de doscientas leguas de costa *que comenzasen desde donde se acababan los límites de la Gobernacion que estaba encomendada á don Francisco Pizarro.*»

Abandonada por Almagro la conquista de Chile, y autorizado expresamente Pizarro para concederla á algunos de sus tenientes, la confirió á Pedro de Valdivia.

Muerto Pizarro, reemplazado por La Gasca con amplísimas facultades de la corona: ésta ratificó la concesion á Valdivia de la gobernacion de Chile, pero limitandola «al pueblo de Cupiapó como punto de partida hasta 41° de N. á S. y de E. á O. cien leguas de tierra adentro, con entero poder para descubrir, poblar y repartir la tierra.» Y como si no fuera bastante la designacion que la Gasca hacia de Copiapó como el principio de la gobernacion de Chile, agrega mas adelante, en la misma provision, que dicho pueblo se halla á los 27°.

En confirmacion de lo mismo, Valdivia, en carta dirijida á Cárlos V, con fecha 15 de Octubre de 1650, le dice: «Tomando mi despacho del marqués partí del Cuzco por el mes de Enero de 1540; caminé hasta el valle de Copiapó, *que es el principio de esta tierra* (de Chile), pasando el gran despoblado de Atacama.»

No obstante, La Gasca, en uso de las facultades amplísimas de que se hallaba investida, rectificó esta demarcacion, mediante una nueva provision en favor de Valdivia, en la que «desmembró de Atacama á Copiapó, señalando los límites en el rio Santa Clara, distante 30 leguas al Norte de dicho Copiapó.»

Esta demarcion se halla confirmada por el antiguo cedulario de Incas (tomo 2.° páginas 25 y siguientes) y por D. Antonio Herrera (autoridad irrecusable en concepto de los escritores chilenos), quien haciendo la descripcion de las costas correspondientes á la audiencia de Charcas, señala como puertos y puntos notables de «*Mejillones, Morro Moreno, Rio de Santa Clara*, como treinta leguas del rio de Copiapó, *á donde comienza la costa de Chile y se acaba la de Charcas.*»

Segun, pues, estas distintas capitulaciones reales y provisiones, que forman los títulos constitutivos é irrecusables de Nueva Castilla y Toledo, ó sea del Perú y Chile, los límites entre uno y otro están fijados en los 25° 37' 9", que es la posicion geográfica del rio Santa Clara.

Veamos ahora si, como es cierto, esos límites no han sufrido alteracion ninguna desde esta época hasta que acaeció la guerra de la Independencia.

V.

Títulos de Bolivia al desierto de Atacama durante la administracion de la América en forma de colonia.

A consecuencia de la muerte de Valdivia fué nombrado en su lugar para la gobernacion del reino de Chile, con los mismos límites indicados, don Gerónimo de Alderete, mediante cédula real de 29 de Mayo de 1,555 fechada en Valladolid.

Despues de Alderete, fueron sucesivamente nombrados para la gobernacion de Chile, con los mismos límites, D. Garcia Hurtado de Mendoza en el año 1,557, don

Francisco de Villagra el 20 de Diciembre de 1,558, Rodrigo de Quiroga el 20 de Agosto de 1,573, con encargo de que estendiera sus posesiones hácia el lado del estrecho, don Alonso Sotomayor, el 24 de Abril de 1,581 con el mismo encargo, don Martin Ordoñez de Loyola el 10 de Setiembre de 1,591, don Francisco de Quiñonez en 1,599 & &.

«Para no estender indefinidamente esta lista, dice don Cárlos Mora Vicuña, escritor chileno, bástanos haber puesto perentoriamente fuera de duda que hasta 1680 el monarca español Cárlos II, mantuvo los límites atribuidos al reino de Chile por todos sus predecesores, Cárlos V, Felipe II, Felipe III y Felipe IV, es decir, los territorios designados en la jurisdiccion de Alderete.» Ya hemos visto que esa jurisdiccion se estiende por el Norte desde el paralelo 25° 37' 9", límite setentrional de la gobernacion de Chile.

Felipe IV, al designar los límites de jurisdiccion á la audiencia y cancillería real de Chile, dice: «que tenga por distrito todo el reino de Chile *desde el grado* 27 hasta el Estrecho de Magallanes:» pero como se ha visto antes, ellos fueron modificados y ensanchados hasta los 25° 37' 9".

Otra de las pruebas irrecusables de que estos han sido los límites de Chile, nos la suministran las «reales ordenanzas, instituciones y reglamentos para el gobierno y manejo de estafetas, correos y postas del reino del Perú y Chile,» de 26 de Setiembre de 1778. En ellas se mandaba erijir, y se erijieron en efecto, pirámidas de demarcacion para determinar los límites entre el Perú y Chile.

Hé aquí el itinerario entre Tarapacá y Santiago de Chile, consignado en el acta de ejecucion de dichas ordenanzas:

De Tarapacá á Pica.....	16	leguas.
A Chacarilla.....	11	»
A Caya.....	8	»
A Copaquire.....	6	»
A Miño.....	9	»
A Rio de Santa Bárbara.	7	»
Al pueblo de Chichiu.....	12	»
A Atacama Alta.....	18	»
A Tambillo.....	5	»
A Carbajal.....	8	»
Al pueblo de Peine.....	10	»

DESPOBLADO QUE LLAMAN DE ATACAMA.

A Tilo.....	5	leguas
Al Agua de Pajarillos....	16	»
Al Guanero grande.....	8	»
A Zorras.....	6	»
A San Jacinto.....	6	»
A la Encantada.....	6	»
A Aguas Blancas.....	8	»
A Rio-frio.....	9	»
A Vaquillas.....	9	»

Y luego agrega dicha ordenanza: «*á las dos ó tres leguas de Rio frio para Vaquillas se hallan las pirámides que dividen las jurisdicciones del rio del Perú con el de Chile.*»

La existencia de estas pirámides es un hecho comprobado por todos los viajeros que han visitado esa region, entre los cuales se distinguen Mr. Philippi, mandado por el gobierno de Chile á hacer una exploracion del desierto, el cual en su obra titulada «Viaje al desierto de Atacama, dice:»

«Despues de haber andado como cuatro leguas desde el Rio-frio, llegamos á las llamadas columnas, que no son columnas, como lo indica el nombre, sino montones de piedras de unos diez piés de diametro y cuatro y medio piés de alto. Estan poco mas ó menos en la direccion de Este á Oeste.....etc.»

La posicion geográfica de dichas columnas, que están á los 25° 37' corresponde a los límites designados por la segunda provision de La Gasca á Valdivia, y por la real ordenanza de correos antes citada.

Otra prueba irrecusable de que los límites del Perú se estendian hasta el lugar designado, la encontramos en la Memoria que en 1776 pasó el virey conde de Lemos a su sucesor, en la cual le dice: «El Vireynato del Perú confina por el Sur con el Reino de Chile, *de quien lo divide el dilatado desierto de Atacama.*

Entre las infinitas cédulas reales que con evidencia abrumadora oponen un dique al sistema de espansion á Chile, existe por ultimo, la de 1.° de Octubre de 1803, que «*ordena y manda que el expresado puerto del Paposo, sus costas y territorios se reincorporen al Vireynato de Lima.*»

Hé aquí, pues, cómo, aun en la hiopótesis de que el territorio del Paposo (cuya posicion geográfica es la misma que hemos designado anteriormente,) hubiese pertenecido antes, como perteneció desde 1801 *en lo espiritual*, á la Audiencia de Chile, esa cédula real, expedida en vísperas de la guerra de la independencia, lo declara anexo al Perú con sus costas y territorio. No pudiendo los escritores chilenos, como el señor Amunátegui, por ejemplo, desvirtuar la importancia de este acto administrativo, se han limitado á argüir que esa cédula no otorga derecho alguno á Bolivia, pues que la anexion del territorio del Paposo se hizo al Perú y no á la Audiencia de Charcas.

Este argumento es fútil é insustancial, porque sea que ese territorio se hubiese anexado á uno ú otro, de todos modos y en ningun caso él no pertenece a Chile, cuya gerencia tampoco puede ser reconocida por Bolivia en defensa de los derechos del Perú, por mas que aquel pretenda ejercerla.

La autonomia de Bolivia, fruto de un gran pensamiento que Chile no ha alcanzado hasta ahora á comprender, porque su mercantilismo no le ha permitido elevarse á las altas regiones de la política y de los intereses continentales, pero que ya la comprenderá luego con la elocuencia abrumadora de los hechos; esa autonomia, decimos, ha sido consentida y generosamente acordada desde su orígen por las dos naciones limítrofes de las que se desmembró, y de las que se recibió, junto con el precioso legado de su autonomía, los elementos necesarios de vida y de desarrollo.

Otra de las razones que se aducen para desvirtuar la fuerza de la cédula real de 1.° de Octubre de 1803 que devolvió al Perú el territorio del Paposo, es la de *no haberse llevado á cabo.*

Para destruir este argumento especioso, nos bastará apelar á las mismas autoridades chilenas.

El señor don Manuel Montt, por ejemplo, despues de reconocer, como todas las naciones de América, por límites de las repúblicas Sud-Americanas, los que correspondian a las secciones coloniales de que se formaron, agrega en su Memoria de 1845 como Ministro de Relaciones Exteriores: «La autoridad soberana (habla del Rey,) es la primera de todas, porque se trata de un hecho sujeto enteramente á su arbitrio.»

Luego, pues, si segun la cédula real antes citada, el territorio del Paposo fué devuelto (en lo religioso, único ramo en que estaba subordinado al obispado de Santiago, desde el 3 de Junio de 1801, aunque se aprobó el proyecto de fundar un pueblo en el Paposo;) si ese territorio, decimos, fué devuelto al Vireynato del Perú por la voluntad soberana, que es la primera de todas, ¿qué títulos puede alegar Chile la soberanía de él?

Mas adelante dice el señor Montt, en su Memoria aludida: «Cuando en general fueren mas dignos de confianza los testimonios privados, *su autoridad no podria nunca ponerse en balanza con la del soberano que establece, ó reconoce, como establecida, una circunscripcion particular en un pais sometido á su dominio. Las demarcaciones antiguas de los vireynatos, que deben servirnos de regla han de comprobarse en cuanto es posible por manifestaciones auténticas de la voluntad soberana.*»

Y luego agrega: «Si en esta materia, como dejo dicho, la autoridad soberana *es la primera de todas*, porque se trata de un hecho sujeto enteramente á su arbitrio, es facil colejir el concepto que debe hacerse de la larga lista de textos y mapas, etc.»

Hé aquí, pues, cómo la irrecusable autoridad del órgano oficial del gobierno de Chile, ejercida por uno de los hombres mas prominentes de la América, reconoce explícitamente el valor y fuerza de la cédula real de 1.° de Octubre de 1803, sobre toda otra autoridad.

Luego, si dicha cédula real reincorpora al Perú el territorio del Paposo, ¿qué títulos puede alegar Chile sobre él?

Este modo legal de resolver las cuestiones de límetes entre las antiguas colonias, no constituye, por otra parte, un juicio personal del señor Montt, pues está elevado á la categoria de principio en el derecho público americano, y reconocido como tal por los estadistas chilenos.

Entre ellos, séanos permitido citar al distinguido señor Amunategui, que dice:

«Estando acordes en el punto de partida (principio del *uti possidetis* del año 10), la discusion no es embarazosa. Solo se trata de aplicar el principio á los hechos. La Confederacion argentina y la República de Chile, disputan sobre la propiedad de cierto territorio. *Para resolver el litigio, no hay sino consultar á cuál de los dos Estados lo habia adjudicado la España.....*»

Y luego agrega:

«*Pero es preciso que la voluntad real se manifieste por disposiciones claras, explícitas, terminantes, que señalen expresamente los términos de las jurisdicciones correspondientes á los mandatarios que residan en las márgenes del Mapocho y del Plata. En este caso, las presunciones, los raciocinios mas ó menos ingeniosos, no tienen ninguna cabida contra la letra y sentido de la ley. La autoridad de las decisiones reales relativa á los deslindes de las jurisdicciones, es la única que puede invocarse. Contra lo que éstas determinan, todo lo demas nada significa. Citar pruebas que estén en abierta contradiccion con estas manifestaciones solemnes de la autoridad del monárca, es perder ociosamente el tiempo y arrojar palabras al viento.*»

Por último, dice el señor Amunátegui: «Para resolver no hay sino *acudir á las leyes de Indias y á las reales cédulas, y determinar por ellas si los mencionados territorios,* (los disputados entre Chile y la República Argentina) *fueron adjudicados á la capita-*

tía general de Chile ó al virreynato de Buenos Aires»

Aplicando estos principios que Chile proclama en sus cuestiones territoriales con la Republica Argentina, á su cuestion con Bolivia sobre el desierto de Atacama hasta el Paposo, resulta que ordenada por la autoridad soberana, *la primera entre todas y ante la cual todas callan*, la reincorporacion del territorio del Paposo al Perú, *toda otra presuncion, todo otro raciocinio mas ó ménos ingenioso, toda otra prueba que se aduzca en contra, no tiene ninguna cabida, nada significan, es arrojar palabras al viento*, en concepto de los mismos estadistas chilenos. El territorio del Paposo, reincorporado al Perú, es, pues, de Bolivia y no de Chile, por mas que éste en su desesperacion apele hasta al recurso de asumir la gerencia de los intereses peruanos contra Bolivia.

Y sin embargo de todo esto, que no puede ser mas irrecusable, el gobierno, los estadistas y la prensa de Chile, hablan, gritan y pregonan, con un aire de seriedad y de sinceridad que admira, haber cedido generosamente a Bolivia, por el tratado del 66, el territorio comprendido entre los paralelos 23 y 24!.....¡Y es á título de esos pretendidos derechos, que á fuerza de pregonarlos, han llegado ya á encarnarse en la conciencia de los chilenos, que se ha cometido el atentado de 14 de Febrero, proclamando la *reivindicacion*!

Pero veamos, por mas que ello no varíe la naturaleza de la cuestion, ni mejore el derecho de Chile, si dejo de tener su debido cumplimiento la cédula real antes citada.

El virey Aviles, en su Memoria á su sucesor en el vireynato del Perú, dice:

«Los auxilios para resguardar aquel puerto, deberan proporcionarse por el gobierno de Buenos Aires, el de Chile y el de esta capital, *á cuyo mando se agrega;* pero segun el dictamen de la junta de fortificaciones y defensa de Indias de 19 de Agosto de 1803, *adoptado y mandado cumplir* en la real órden espresada, ni los comisionados que se nombran, ni los soldados ó tropas que interinamente se envian, han de verificarlo, hasta que llegado el reverendo obispo al Paposo (don Rafael de Adreu y Guerrero), la noticie.

«Aunque los buenos deseos de este celoso eclesiástico, agrega, merecian mi aprobacion é influjo, mas la resolucion expedida para la poblacion del Paposo, ofrecia dificultades que no me era posible disimular: asi, represente á S. M. el 8 de Marzo de 1804, que aquella playa solo comprenderia 100 habitantes, que todos los contornos eran despoblados e incultos.....y que formar fuertes y baterias sin haber quien las defienda, era un sistema no adoptado por una ilustrada politica. S. M. en real órden de 17 de Marzo de 1805, recordando lo que tengo expuesto, concluye: que *sin embargo de esas reflexiones*, atendiendo al debido concepto de aquel reverendo obispo, *era su voluntad se ejecutase lo mandado.*

Como se vé, dicha cédula real contiene dos partes muy distintas; la reincorporacion del territorio del Paposo al Perú, que no fué objeto de observacion ninguna, y que quedó concluida por el simple hecho de haber sido mandada; y la construccion de fuertes y baterias, que fue la única parte sobre la que versó la consulta de 8 de Marzo de 1804, y que dió por resultado la real orden de 17 de Marzo de 1805, ratificando la ejecucion de su contenido.

Esto basta para manifestar lo infundado del aserto de no haberse dado ejecucion á la cédula real de 1.° de Octubre de 1803, pues la falta de construccion de fortaleza y baterias no importaba sino la omision de un hecho que no era necesario, como lo adujo el virey Aviles, para la subsistencia de esa poblacion.

A propósito de esto, dice el señor Santivañez en su folleto «Bolivia y Chile.-Cuestion de límites:»

«Se confunden dos cosas enteramente distintas; la disposicion soberana por la cual segrega de Chile el Paposo para agregarlo al Perú, y las órdenes relativas a la colonizacion de este distrito y al plan de fortificacion que, segun el virey Avilés, era inadoptable por una politica ilustrada. La primera era una disposicion absoluta, que no dependia del cumplimiento de las segundas. Que el establecimiento de una poblacion formal en el Paposo, ofreciese dificultades, y que al fin no se realizase; que Guerrero no hubiese vuelto a su diócesis; que no se hubiesen construido los fuertes y baterias, porque no tenian objeto—¿qué tiene que ver todo esto con la anexion del Paposo al Perú?—¿habia puesto el rey la condicion de que se realizasen estas disposiciones para que la anexion tuviese lugar? Sin que ninguna de estas disposiciones hubiese tenido efecto, el virey continuo administrando el Paposo.»

Pero la prueba de que tal cédula real tuvo cumplida ejecucion y de que el territorio del Paposo quedó definitivamente reincorporado al Perú, la encontramos en la Memoria del virey Abascal a su sucesor en el año 1816.

«El vireynato del Perú, dice este, des-

pues de *las últimas desmembraciones y nuevas agregaciones*, tiene por límites al norte la provincia de Guayaquil; *el desierto de Atacama al sur*, comprendiendo en todo su territorio desde los 32' al norte de la Equinoccial *hasta los* 25° 10' *de latitud meridional.*»

Pero suponiendo que la ejecucion no tuvo lugar, la ocupacion de Chile del territorio del Paposo no tendria otro carácter que el de un mero despojo, condenado por declaraciones solemnes de la corona de España; despojo que nunca llegara á ser una fuente legítima de derechos, por mas que Chile lo haya puesto en juego tradicionalmente para ensanchar su territorio, ya en las calidas regiones del norte, ya en los frígidos territorios del sur.

Pero si la falta de ejecucion de una cédula real, que contiene la voluntad esplícita del soberano, fuera una fuente legítima de derechos, proclamada por Chile como su derecho público, bien podia entonces entregar al Perú el archipiélago de Chiloe, que le pertenece por la falta de cumplimiento de otra cédula real.

Oigamos en efecto lo que dice á este respecto el señor don Pedro Moncayo, en su obra titulada: «Colombia y el Brasil» «Colombia y el Perú.»—«Cuestion de Límites.»

«La isla de Chiloe, dice este escritor, estuvo desde 1766 bajo la inmediata dependencia del vireynato del Perú, sin dejar de hacer parte integrante del territorio de Chile. En 1770 la corte expidió una real órden, devolviendo la jurisdiccion de la isla á la audiencia real y capitanía general de este distrito; pero los vireyes del Perú se desentendieron del mandato real y siguieron gobernandola ó administrandola como en tiempos anteriores. En 30 de Junio de 1801, se dictó nueva orden para que el virey de Lima diese los auxilios necesarios para sostener ese nuevo establecimiento, y la isla continuó obedeciendo a la misma autoridad. En 28 de Octubre de 1802 se revocó la órden anterior, pero el virey se desentendió de la revocatoria, y mantuvo su jurisdiccion sin inquietarse de las órdenes expedidas por la corte. En 1804 entró de nuevo la isla bajo la autoridad de los vireyes, dependiendo inmediatamente del departamento de la artillería de Lima. Y así habria continuado sin el triunfo y establecimiento de la república de Chile, cuyas armas la arrancaron del yugo español.»

¿Hallaria justificable Chile, y consentiria en la reivindicacion de la isla de Chiloe por parte del Perú, solo por no haber este dado cumplimiento a las órdenes reales de 1770 y 28 de Octubre de 1802? No, sin duda, y por el contrario, todo acto tendente a esa reivindicacion, seria calificado tan duramente como el de 14 de Febrero sobre Antofagasta. Y sin embargo, segun la doctrina de Chile, tan legítimo es su derecho a la reivindicacion del territorio comprendido entre el paralelo 23 y el Paposo, por falta de cumplimiento de la cedula real de 1.° de Octubre de 1803, como el que tuviera el Perú para igual reivindicacion de la isla de Chiloé, fundado como aquel, en la misma falta de cumplimiento de las órdenes reales de 1770 y de 1802.

Es un hecho, pues, que los actos jurisdiccionales que Chile asegura haber ejercido sobre el territorio del Paposo, constituyen una usurpacion y un atentado, condenados por un sin número de leyes que ordenaban expresamente a los vireyes, gobernadores, presidentes, &, que «si los términos de los distritos fijados por leyes y « disposiciones anteriores hubiesen sido « violados, se devolvieran inmediatamente « los territorios usurpados, so las penas im« puestas por derecho.»

Parece un hecho tambien que la cédula de 1.° de Octubre de 1803, *devolviendo* al Perú el territorio del Paposo, no fué sino un homenage á las leyes que condenaban las usurpaciones y una sancion á la capitanía general de Chile, que las consumaba con menoscabo de los respetos á la corona, de la subordinacion impuesta a los inferiores y de la moralidad política y administrativa, que la corona queria conservar a todo trance, por lo mismo que era tan inmensa la distancia que la separaba de sus dominios de América. Solo así se explica la severidad y rijidez con que la corona resolvia todas las cuestiones de límites que se promovian entre sus dominios. Solo así se explica tambien la insistencia de la corona, mediante la órden de 17 de Marzo de 1805, para que se lleve a cabo lo dispuesto en la cédula real de 1.° de Octubre de 1703, inclusive en la parte relativa a la construccion de fuertes y baterías, no obstante las fundadas observaciones del virey Aviles. No seria extraño tambien que haya entrado en los consejos del soberano, para dictar esa medida, la tendencia de absorcion y de usurpacion que principiaban a manifestar, desde esa época, sobre el territorio del Paposo, los descendientes de los promaucos y de los araucanos.

De todo esto se deduce, que sea cual fuere el carácter y efectos que se atribuyan a la cédula real de 1.° de Octubre de 1803, el territorio del Paposo quedó reincorporado al vireynato del Perú.

VI.

Titulos de Bolivia al desierto de Atacama tomados por los viajeros, cosmógrafos, viajadores, cronistas y marinos.

Sin embargo de los innumerables títulos que podriamos sacar de esta fuente inagotable, nos veremos en el caso de limitar nuestras citas á solo una parte reducida, por imponernoslo así los estrechos límites de esta memoria, y principiaremos nuestra tarea por *don Alonso de Ercilla y Zuñiga*, historiador, poeta, y sin disputa, uno de los hombres mas ilustrados entre los expedicionarios españoles, como lo comprueba su interesante poema «La Araucana.» Pues éste consiguio la siguiente estrofa, que marca con claridad el límite setentrional de Chile en el paralelo 27.

«De Norte á Sur de gran longura
Costa del nuevo mar del sur llamada,
Tendra del Este á Oeste de angostura
Cien millas por lo mas ancho tomado;
Bajo el polo antartico en altura
De veintisiete grados prolongado
Hasta do el mar oceano y chileno
Mezclan sus aguas por angosto seno.»

Viene en seguida la autoridad irrecusable de *don Antonio de Herrera*, uno de los cronistas mas ilustrados de Indias, que, como muy bien lo hacen constar los escritores chilenos, escribio bajo las aspiraciones de la Córte y con antecedentes y datos suministrados por la misma.

Pues segun esa autoridad irrecusable, «el distrito de la audiencia de Charcas, ó de La-Plata, se estiende hasta el valle de Copiapo, *principio de la provincia de Chile*, en 27° de altura;» demarcacion que, con poca diferencia, corresponde a la primera provision de La Gasca a Valdivia.

El mismo Herrera, describiendo el distrito del reino de Chile, dice adelante:

«Estan todas las tierras de este reino al Sur de la linea equinoccial, en mas austral altura que el reino del Perú, y sus provincias dentro de la tórrida, desde la Equinoccial hasta el Tropico de Capicornio, que pasa por un despoblado que llaman de Atacama, que esta a los 23° hasta los 26° y *luego comienza el reino de Chile*, que los indios llaman Chilli.»

Segun este autor «irrecusable, ilustrado y digno de toda fé,» el desierto de Atacama principia en el paralelo 23 y acaba en el 26, y el reino de Chile principia en el valle Copiapo, que se halla á los 27.°

Viene á continuacion *don Alonso de Ovalle* que, describiendo el reino de Chile, dice: «*da principio á este reino en sus confines con el Perú en* 25.°, *el rio que llaman Salado*, el cual baja de la cordillera por un profundisimo valle y son sus aguas tan saladas que no se pueden gustar.»

Don Miguel de Olaverrieta, en cuyo informe sobre el reino de Chile, tomado de los archivos de Indias, depositados en Sevilla, dice: «La tierra y provincias de Chile son las que incluyen *desde Copiapó hasta la isla de Chiloé*.....» Y mas adelante agrega: «Las ciudades que este reino incluye son: Copiapó Copiapó, en un pueblo de indios de la tierra de Chile y mas cercano a la tierra del Perú; está en 25.° escasos.»

Don Alonso de Solórzano y Velazco, en su informe sobre las islas de Chile, tomado de los mismos archivos de sevilla, dice: «Este reino de Chile, fin y remate de la austral America, por la parte del Norte se corresponde con el Perú, *comienza del grado* 25... ...Tiene por vecino *á la banda del Norte las provincias de Atacama*.»

Don Antonio de Alcedo en su Diccionario Geografico de las Indias Occidentales, hace la descripcion siguiente:

«*Charcas*: provincia dilatada del reino del Perú.....Confina.....por el Occidente con el mar del Sur *por el correjimiento de Atacama, que es su distrito*.»

«Perú, sigue el mismo, tiene principio en el golfo de Guayaquil etc., hasta el desierto de Atacama, que es el límite boreal del reino de Chile.....»

«*Chile*, se estiende del Norte al Sur, *desde las llanuras ó desiertos de Copiapó, que es la parte mas setentrional*.»

«*Mar chileno*, tiene principio en la boca occidental del Estrecho de Magallanes en 52° 41' de latitud austral y termina en la isla de San Ambrosio, en los 25.° de latitud austral.»

Mar peruano, se estiende desde la isla de San Ambrosio hasta el cabo Blanco, desde 4° hasta 25.° de latitud austral.»

Don Juan Francisco Lasota y don José Fernandez Campino, en acta dirijida al rey en virtud de órden real, dicen que el límite norte de Chile «*se halla en un paraje* que llaman Vaquilla, donde esta la division con la provincia de Atacama.» (25.° 37')

Letrone, Geografia Universal, hablando de los límites entre Bolivia y Chile, dice:

Bolivia.—Longitud occidental, entre los grados 69 y 73—Longitud austral, entre los 10.° y 25.°»

«Chile—Longitud oriental entre los 72° y 77°, incluso el archipiélago de Chiloé—Latitud austral, entre los 25° y 44°»

Bescherelle, en su interesante obra titulada «Gran diccionario de Geografía Universal,» asigna a Bolivia la siguiente posicion geográfica: entre los 9° 30' y 24° 40' de latitud sur, y a—

«Chile entre 25° 20' y 44 de latitud sur.»

Fray Pedro Murillo Velarde, de la compañía de Jesús, dice en su geografía histórica impresa en Madrid en 1752: «La provincia en las Charcas ó de La Plata, está al sur confinando con el Perú por el rio de Nombre de Dios, al norte de Chile, con quien confina *por el rio Salado*..... Su mayor extension de norte á sur es desde 14 grados en los confines, con San Juan del Oro y de Sama, hasta 25° de latitud meridional, en que está el rio Salado.»

El mismo autor dice, hablando de Chile: «Está al sur, confinando con las Charcas y el Perú (Bolivia) de donde lo separa el rio Salado que desagua entre Copiapó y Atacama.»

En otra parte agrega el mismo autor: «En la costa del norte á sur está el rio de la Sal ó Salado en 25° de latitud austral *por donde confinan Chile y las Charcas*..... Es tierra desierta hasta Copiapo.»

Cosme Bueno, cosmógrafo real, en la descripcion del Obispado de Santiago, dice: «Este Obispado, fundado en 1562, fué el primero de los dos que se erijieron en la parte austral de esta América que se conoce con el nombre de Chile..... La extension norte sur de este reino *puede contarse desde el rio Salado*.»

Fray Pedro Gonzalez de Agüeros, dice en su obra *Descripcion historial de la provincia y archipiélago de Chiloe en el reino de Chile*: «Asiento como notorio que uno de los principales reinos que componen la America Meridional es el de Chile. Su extension tomada desde su principio, *que es en los 26° 20' de latitud austral donde se halla situado el rio Salado*, hasta el Estrecho de Magallanes, es de 500 leguas.»

José Perez Garcia, cosmógrafo, dice hablando de Chile: «Amárrase la punta setentrional con el Perú en *el rio Salado en la altura de 26° de latitud austral* en la travesía de Atacama.»

César Flamin, en su panorama universal de Chile dice: «El reino de Chile forma una de las divisiones mas naturales de la América del Sur: Confina al norte con la República de Bolivia, *de la cual la separa el rio Salado y el gran desierto de Atacama*.»

Dalence, en su Estadística de Bolivia dice: «La línea divisoria entre Bolivia, y Chile, comienza *en el rio Salado*, que por junto al Paposo desemboca en el Pacífico á los 25° 39'.

Juan de la C. Olmedilla, en su mapa de la América Meridional de fecha 1775, que es copia de otro levantado ese mismo año por órden del Rey, señala el límite norte de Chile en los 25° 10'. Esta demarcacion es tanto mas autorizada cuanto que los estadistas de Chile conceden á esta carta tanta importancia, que la califican como *«una autoridad que fija con precision los límites de los reinos y provincias coloniales, como una autoridad que nadie osará rechazar.»* Pues como se vé, hasta esa autoridad irrecusable le niega a Chile su pretendido derecho sobre un grado y diez minutos.

Molina, en el «mapa del reino de Chile de la América Meridional,» marca el límite entre Chile y el Perú en el paralelo 25.°

Don Jorge Juan y don Antonio Ulloa, comisionados por el Rey de España a la América Meridional, dicen en la relacion histórica de su viaje: «La jurisdiccion de la audiencia de Charcas empieza por la parte del norte en Vilcanota..... Y por el occidente alcanza en parte hasta la costa del mar del sur, *como sucede por Atacama, cuya provincia le pertenece*.

En la «Descripcion del Reino de Chile,» estos mismos comisionados principian por Copiapó y no por Atacama.

Las efemérides de Lima, dicen: El Reino del Perú..... *tiene de largo norte sur, desde 3° 20' hasta 25° 39', que es la medianía del despoblado de Atacama por donde confina con el Reino de Chile.*

Juan Blaeú, señala como límite entre el Perú y Chile el valle de Copiapó.

Robertson en su historia de América, dice: «La parte de Chile que puede ser mirada como provincia española, se dilata a lo largo de la costa, *desde el desierto de Atacama* hasta mas adelante de la isla de Chiloé.»

Fray Melchor Martinez, en su historia de la revolucion de Chile, escrita por órden del Rey, dice: «El reino de Chile, representado con bastante propiedad y exactitud en el mapa antecedente, esta situado á la costa del mar Pacífico del Sud, entre los 25° y 54' de latitud austral.

El capitan Fitz Roy y su predecesor Parker, comisionados para tomar datos sobre los límites de las Repúblicas sud americanas que acababan de erijirse, y que obtuvieron en efecto de las autoridades chilenas, enumeran en su «tabla de posiciones» el Paposo como el último puerto de la costa de Chile al norte en los 25° 2' 30." Un poco despues agrega: «en esta costa inhabitada fue imposible determinar el lugar preciso donde termina la República de Chile y principia la de Bolivia; pero segun

los mejores informes obtenidos despues, la linea divisoria se halla en la costa en la caleta de *Hueso-parado*, a los 25° 24' 30"....

Bertres en su mapa marca el limite entre Bolivia y Chile en el mismo rio Salado, ó sea 25° 39.' Iguales limites señala el mapa de los señores Oadárza y Mujia.

Ernesto Rück en su obra «Guia de Bolivia,» dice: «La República de Bolivia se extiende..... en la parte occidental entre 25° 39'.....» Y en la página 139 agrega: «La costa de Bolivia en el Océano Pacífico se extiende..... *desde la desembocadura del Loa hasta la bahia de Nuestra Señora* (Paposo), que es limite en la costa con la República de Chile..... Al sur de Cobija se encuentran las caletas de Tames, Guala-Guala y la *bahia de Nuestra Señora.*»

Arrowsmith, en su mapa de Sud-América titulado «Outlines of the Physical and political divissions of South América» levantado en 1810, y por consiguiente coetáneo de la revolucion de la independencia, marca con toda precision el *uti possidetis* de aquella época en el rio Salado y el Paposo, que segun él se hallan a los 25° 45'

Concluiremos esta larguísima relacion, en la que no podemos insertar la opinion autorizada de muchísimos otros cosmógrafos, historiadores, viajeros, etc., por no hacerla interminable, consignando el hecho de que el rio Salado, el Paposo, Bahía de Nuestra Señora y Hueso parado tienen, con poca diferencia, la misma latitud entre 25° 2.30 y 25° 39'

Resumiendo los antecedentes apuntados hasta aquí en lo relativo á la fijacion de los limites entre Bolivia y Chile; resulta que la base de esa demarcacion ha sido la conquista realizada por el Inca Tupac Yupanqui del valle de Copiapó, á cuyo alrededor han girado las demarcaciones ulteriores.

Asi, por ejemplo, Ercilla fija esos limites en el paralelo 27.°

Herrera los fija en el valle de Copiapó, ó sea en los 27°, segun la primera provision de La Gasca y en los 25° 37' 9," segun la segunda provision del mismo.

Que estos limites se conservaron inalterables durante la gobernacion de Chile por Alderete y sus sucesores.

Que fueron confirmados por las reales ordenanzas, instituciones y reglamentos para el gobierno y manejo de estas tierras entre el Perú y Chile de 26 de Setiembre de 1778, ratificados por las piramides que se erijieron *en esta época y que subsisten hasta* el presente, y por cédulas reales, Memorias de los vireyes y referencias de personas autorizadas, ya por su carácter oficial, ya por su saber y por su ciencia.

Entre estos últimos, seanos permitido citar despues de Ercilla y Herrera que los fijaron sucesivamente en los 27° y en los 25° 37' 9:"

A don Alonso de Ercilla, en 27°;

A Alfonso de Ovalle, en el grado 25;

A don Miguel de Olavarrieta, en el grado 25;

A don Alonso de Solórzano, en el grado 25;

A don Antonio de Alcedo, en el grado 25;

A don Juan Francisco Lasota y don José German de Campino en Vaquillas, ó sea en 25° 37', mas ó menos;

A Letronne en 25°;

A Bescherelle, en 24° 40';

A Fray Pedro Murillo Velarde, en el Rio Salado, ó sea en 25° 37';

A don Cosme Bueno, en el Rio Salado, 25° 37';

A Fray Pedro Gonzalez de Agüeros, en 26° 20':

A don José Perez Garcia, en 26°;

A don César Flamiro, en (Rio Salado) 25° 37';

A Dalence (Rio Salado), 25° 37';

A Mapa de Juan de la Cruz Olmedilla, 25° 10';

A Mapa de Molina, 25°;

A Jorge Juan y Antonio Ulloa (Copiapó), 27°;

A Efemérides de Lima, 25° 39';

A Juan Blaeu (Copiapó), 28;

A fray Melchor Martinez, 25°;

Al capitan Fitz Roy, 25° 24' 30";

A Ernesto O. Rück, 25° 39';

Mapa de Bertres, 25° 39';

El de Oadarza y Mujia, 25° 39';

El de Arrowsmith, 25° 45'

Hé aquí, pues, como ademas de las cédulas reales y Memorias de los vireyes que determinan del modo mas claro y categórico como límite el Rio Salado, ó sea 25° 37', o 25° 39', la autoridad de los demas cosmógrafos que preceden, viene a confirmar estos límites, si no con la misma uniformidad y precision que es difícil obtener en casos como el presente, al menos de un modo tan elocuente que no puede quedar duda alguna acerca de la inexactitud del aserto propagado por los hombres públicos y escritores chilenos, de haberse cedido generosamente a Bolivia el territorio que hoy pretenden reivindicar; pues de lo expuesto se deduce que si Bolivia no ha sido víctima de la usurpacion de su territorio hasta el paralelo 27, lo ha sido cuando menos, del comprendido entre el paralelo 21° y el 25° 38'.

VII.

PRUEBAS DE LOS DERECHOS DE BOLIVIA HASTA EL PAPOSO INCLUSIVE, ARRANCADOS DE LOS ESCRITORES PÚBLICOS, DE LOS HOMBRES DE ESTADO DE LAS LEYES, FUNDAMENTAL Y ORGÁNICAS DE CHILE.

Aquí deberiamos terminar, porque lo aducido es mas que suficiente para manifestar que los derechos de Chile nunca se han extendido al Norte del Paposo. Pero permitasenos entrar en otro género de pruebas, cuya nacionalidad, si se nos permite la espresion, confirma con todos los caracteres de la evidencia, no solo el hecho de que el territorio de Chile está limitado al Norte por la region del Paposo ó el Rio Salado, sino la poca lealtad de los gobiernos, estadistas o escritores chilenos en la discusion y en todo lo relativo á sus cuestiones de límites con sus vecinos. En una palabra, permítasenos comprobar que los límites de Chile se detienen ante la region del Paposo y Rio Salado, con pruebas esencialmente chilenas; esto es, con la opinion autorizada de sus escritores públicos, con la palabra oficial de los hombres de Estado, y con los actos mas trascendentales de la vida política de aquel pueblo.

En efecto, y entre los muchos datos de este género, encontramos en el «Almanaque de la República de Chile» de 1824, la descripcion del Departamento de Coquimbo, concebida en estos términos:—«Este Departamento ocupa el estremo setentrional de la República. *Confina al Norte con la provincia de Atacama, una de las del Alto Perú, siendo sus límites por esta parte el Rio Salado, Agua buena y el médano de Atacama.*»

Lastarria, uno de los hombres mas culminantes de Chile y de la América.—Lastarria, estadista, escritor, historiador y geógrafo, en sus «Lecciones de Geografía Moderna», dice: «Las costas de la república son en general, llanas y limpias, menos al Sur de Valdivia hasta el Estrecho de Magallanes.—Marcaremos, sin embargo, los puntos mas notables: principiando por el Norte, esta primero el puerto de Betas que es la embocadura del Salado.....» La posicion geográfica de Betas es de 25° 30'.

En la cedula real de 1609, que fundó la audiencia de Santiago, se le asignó por circunscripcion territorial la del reino cuyo límite setentrional era el paralelo 25° 38'.

El señor Cárlos Merla Vicuña, escritor chileno, en un folleto escrito en Paris en 20 de Enero de 1876 y publicado en Valparaiso en el corriente año, bajo el título de: «La cuestion de límites entre Chile y la República Argentina, dice en la pagina 28: *Bástanos haber puesto perentoriamente fuera de duda que hasta* 1680 *el monarca español Cárlos II mantuvo los límites atribuidos al reino de Chile por todos sus predecesores Cárlos V, Felipe II, Felipe III y Felipe IV, es decir, los territorios designados en la jurisdiccion de Alderete, como que se estendian desde Copiapo al Estrecho de Magallanes.....*»

Y luego agrega: «Desde entónces—¿los límites descritos fueron modificados? No—se contesta el mismo; al contrario, de 168 a 1810 se expidieron muchas otras cédulas *que manifestaban la intencion de mantenerlos.*»

Julio Gay, en su *mapa para la inteligencia en la Historia física y política de Chile*, que levanto como empleado y con recurso de dinero y datos suministrados por el gobierno de Chile, señala como límite de esta República en el Norte el paralelo 25 en donde sitúa el Paposo.

Todo esto esta de perfecto acuerdo con las cuatro constituciones que ha tenido la República de Chile y que forman el documento constitutivo de una Nacion. En ellas Chile conserva como su territorio las antiguas demarcaciones trasadas por la Corona y que se hallaban vigentes el año 1810, en que estalló la Revolucion de la Independencia. Vamos á consignar el tenor literal de cada una de ellas en este punto y los comentarios que han hecho de él los hombres públicos de Chile.

Constitucion de 1822—artículo 3.° «El territorio de Chile conoce por *límites naturales:* al Sur, el Cabo de Hornos; al Norte, el *desierto de Atacama.*»

Constitucion de 1828—artículo 2.° «Su territorio (el de Chile) comprende de Norte á Sur desde *el desierto de Atacama* hasta el Cabo de Hornos.»

La comision legislativa que presentó al Congreso el proyecto de constitucion de 1828 compuesta de los ilustrados señores Francisco Ramon de Vicuña, Francisco Ruiz-Tagle, José María Novoa, Melchor de Santiago Concha y Francisco Fernandez, dijo en su informe respectivo: «La Nacion chilena se estiende en un vasto territorio, *limitado al Norte por el despoblado de Atacama*, terminado al Sur por el Cabo de Hornos.....»

Constitucion de 1833—(vigente hasta la fecha) artículo 1.° «El territorio de Chile se estiende *desde el desierto de Atacama* hasta el Cabo de Hornos.»

El distinguido señor Lastarria, comentando estos artículos constitucionales dice: «Esta resolucion no hace mas que confir-

mar los límites que la cédula de ereccion del Obispado de Santiago habia señalado a Chile por el Norte, *fijandolos en el desierto de Atacama.*»

Y luego agrega: «Chile ha estendido siempre su imperio y jurisdiccion *en el Norte hasta el territorio del Paposo y Bahia de Nuestra Señora.*»

He aquí la posicion geográfica de estos puntos, segun diversos geógrafos.

El Paposo segun Philippi, esta en 25° 2'
El » » Gay, está en 25°
El » » Fitz Roy, está en 25°30'

Bahía de Nuestra Señora, segun este último, está entre la punta de San Pedro (25° 31') y punta grande al norte (25° 7').

Segun la carta esferica de los capitanes Malespina y Bustamante, levantada por órden del rey en 1790, la punta norte de la bahia de Nuestra Señora está á los 25° 15' y la misma bahía en los 25° 23'.

El «*Reglamento* organico y acta de union del pueblo de Chile», sancionado por los representantes de la república en 30 de Marzo de 1823, haciendo la demarcacion de los seis departamentos, principiando de N. á S., dice: «Primer departamento: *desde el despoblado de Atacama hasta el rio Chovapa.*»

Ademas, en el mensage que en 25 de Febrero de 1828 dirijió a la asamblea constituyente de esa época el Presidente de la República D. Francisco Antonio Pinto, encontramos lo siguiente: «Ningun evento desgraciado ha trastornado el órden en los siete meses de vuestro receso, y si se han sentido ciertas ajitaciones en uno que otro pueblo, ha sido el efecto de nuestra inesperiencia en el uso de las elecciones populares. Mas, en todos ellos, ha sido constantemente respetada la voz de la autoridad y restablecida la tranquilidad interior, sin violencia ni sacrificio alguno. Esta es en el dia la feliz situacion en que reposan los pueblos de la Republica *desde Atacama hasta Chiloé.....*»

Si el gobierno de Chile se creia en esa época con derecho al territorio situado entre el Paposo y el paralelo 23, ó siquiera hasta la espléndida y antiguamente conocida bahia de Mejillones, en lugar de decir «*desde Atacama,*» como principio de la dominacion chilena, debió decir «*desde* Chacaya» ó «*desde* Mejillones.» Pero no: pues preocupado Chile en esta época con su organizacion política interior y autonómica, no estaba dominado todavia por la tentacion del ensanche de territorio á costa de su decoro y de los legítimos intereses de sus vecinos; ensanche que se ha pretendido llevar a cabo hasta con la tortura y el sacrificio del idioma, pues que se ha sostenido por sus órganos autorizados—y nos basta enunciarlo para manifestar hasta qué punto influye el sistema de las conveniencias en los consejos y en la honorabilidad de ese gobierno—que las palabras «*desde el desierto de Atacama*» y «*hasta el Cabo de Hornos*», tienen un sentido comprensivo y mas lato que el que les otorga el mismo idioma; y esto, con el indigno propósito de usurpar á Bolivia el desierto de Atacama y á la República Argentina el territorio que se disputa.

Por otra parte, el art. 1.° del tratado firmado entre Chile y la España el 25 de Abril de 1844 y canjeado en el siguiente año, hace la siguiente, esplícita declaracion: «S. M. Católica, usando de la facultad que le compete por decreto de las cortes generales del reino de 4 de Diciembre de 1844, reconoce como nacion libre, soberana e independiente a la república de Chile, *compuesta de los paises especificados en su ley constitucional*, á saber: todo el territorio que se estiende *desde el desierto de Atacama* hasta el cabo de Hornos, y desde la cordillera de los Andes hasta el mar Pacífico, con el archipiélago de Chiloé y las islas adyacentes á la costa de Chile. Y S. M. renuncia, tanto por sí como por sus sucesores, á toda pretension al gobierno, dominio y soberanía de dichos paises.»

Pero no es esto todo: el mismo gobierno de Chile ha reconocido explicitamente la soberanía de Bolivia desde el Paposo por varios actos solemnes y oficiales, entre los cuales creemos deber citar los siguientes:

El año 1840, estando el gobierno de Bolivia en quieta y pacífica posesion de todo el litoral hasta el Paposo, se presentó la barca chilena «Rumena,» y pretendió exportar guano, de un modo clandestino de la punta de Angamos, al sur de la bahia de Mejillones, pero fué capturada por el vapor de guerra boliviano «General Sucre,» por órden de la autoridad de Cobija, y conducida á este puerto, en donde fue sometida á juicio, sin que estos hechos hubieran dado lugar á pesar de su publicidad, á ninguna gestion de parte de Chile, en defensa de la soberania, que solo pretendió ejercer despues, en vista de la importancia de las covaderas de guano y del desarrollo de esa industria.

Como estos hechos clandestinos se repitiesen en el territorio comprendido entre el Paposo y Mejillones, entre los años 40 y 46, el Encargado de Negocios de Bolivia en Chile, que lo era el señor Joaquin de Aguirre, hizo contra ellos una reclamacion formal ante el Ministro de Relaciones Exte-

riores, que lo era en esa época el señor Vial, quien contestó: «que habia ya llegado á su noticia la perpetracion de ese abuso y que habia dictado las providencias necesarias para contenerlo.»

¿Puede haber un reconocimiento mas claro, de la soberanía de Bolivia sobre ese territorio?

Mas todavia: en Abril de 1846, la goleta de guerra chilena «Janequeo,» arribó á la punta de Angamos, que como hemos dicho, esta al sur de la bahia de Mejillones, y enarboló allí el pabellon chileno en señal de soberanía.

El Encargado de Negocios de Bolivia, reclamó enérgicamente contra ese acto atentatorio, en nota de 3 de Julio de 1846; y el Ministro de Relaciones Exteriores señor don Manuel Montt aseguró en contestacion, que el hecho de que se quejaba el señor Aguirre era inexacto, segun informes que su gobierno habia tomado de sus autoridades subalternas.

Hé aqui pues, dos actos solemnes de la cancilleria chilena, que no solo importan un reconocimiento explicito de la soberanía boliviana sobre el territorio comprendido entre Mejillones y el Paposo, sino tambien una especie de satisfaccion por la ofensa inferida.

Bien, pues; si segun las capitulaciones de Pizarro y de Almagro, los limites del Perú y de Chile son el pueblo de Copiapó ó sea el paralelo 27; si segun la primera provision de La Gasca en favor de Valdivia, el limite estaba fijado en el mismo pueblo de Copiapó; si segun la segunda provision del mismo, esos limites se extendieron á 30 leguas mas al N., ó sea hasta la bahia de Nuestra Señora; si estos límites se conservaron inalterables durante la gobernacion de Alderete y de todos sus sucesores; si despues se ratificaron del modo mas expreso y categorico por las reales ordenanzas sobre estafetas, correos y postas entre los reinos del Perú y Chile de 26 de Setiembre de 1778, y se fijaron pirámides de demarcacion, que subsisten hasta ahora entre Riofrio y Vaquillas, ó sea a los 25° 37', que es la altura que corresponde al Paposo y á la Bahia de Nuestra Señora; si esta es la demarcacion que establecen los cosmografos, viajeros, cronistas, escritores, etc. etc.; si a consecuencia de las usurpaciones de Chile sobre el Paposo, bajo el disfraz de establecer un pueblo misionero, dependiente *en lo religioso* del Obispado de Santiago, se expidió la cedula real de 1.° de Octubre de 1803, reincorporando el territorio del Paposo al virreynato del Peru y restableciendo asi la primitiva demarcacion; si observada esta cédula real en solo el punto relativo a la construccion de fuertes y baterías en el Paposo, el soberano ratificó su contenido; si la resolucion de 1810 acaeció bajo la vigencia de esta demarcacion, que es la que constituye el derecho público Americano para la solucion de las cuestiones de límites entre los dominios de la corona de España; si la República de Bolivia, desmembracion autorizada de los virreynatos del Perú y de Buenos Aires, nació á la vida autonómica bajo la base de esta demarcacion, que forma el *uti possidetis del año* 10; si los escritores, estadistas y actos mas trascendentales de la vida política de Chile, como son sus constituciones y leyes orgánicas, han reconocido siempre á Bolivia como soberana del territorio que se extiende hasta el Paposo; si esta ha continuado en posesion pacífica de ese territorio y ejercido sobre él actos de jurisdiccion indisputables; si el mismo gobierno de Chile, en fin ha reconocido esa soberanía por actos explícitos como los emergentes de las reclamaciones de Bolivia hasta el año 1846: si todo esto es exacto é indiscutible, como lo es en efecto, ¿cómo es que Chile pretende tener derecho hasta el paralelo 23; como es que llena los aires con la aseveracion de que cedió generosamente á Bolivia la region que abarcan los paralelos 23 y 24 de latitud Sur; cómo es que pasando por sobre toda consideracion de respeto de honorabilidad y de decoro, invade el territorio indefenso de Bolivia á titulo de reivindicacion, provocando una guerra á muerte, destruyendo las risueñas espectativas de union y de confraternidad americanas á que propenden los demas Estados del continente, a despecho de todo género de inconvenientes y de dificultades; como, es fin, que Chile provoca con un acto atentatorio, que viola el derecho público americano, que le enajena las simpatias de toda la América, un conflicto que amenaza llegar a la categoría de continental, puesto que no habra nacion en América que consienta en la odiosa doctrina de la reivindicacion ó de la conquista, y menos todavia cuando no tiene mas fundamento que la posesion de dos buques blindados?

Todo esto tiene una explicacion satisfactoria; ello responde al espiritu de exajerado mercantilismo de que se resienten todos los actos de la politica interior é internacional de Chile. Las regiones patagonicas no ofrecian mucho aliciente á la codicia de Chile, segun la espresion de su Ministro de Relaciones Exteriores señor Alfonso a su agente diplomatico en Buenos Aires, si su adquisicion podia realizarse por sobre los

cañones de la escuadra argentina: era necesario abandonar *por ese lado* el propósito de ensanche de territorio y de engrandecimiento nacional.

Por el contrario; habia en el norte riquezas inagotables como el guano de Mejillones, el salitre de Salinas y del Toco, la plata de Caracoles, del Inca y de Conchi, el bórax de Atacama y el cobre de Chacaya, Cerro-gordo, Naguayan &. &., sin escuadra que combatir ni ejército que vencer, y en ellas tienen acciones los hombres del poder y de influencia en la politica de Chile; allá se lanzan valerosos á conquistarlas, aunque dejen en la empresa á girones el decoro y la honra nacional.

Pero antes de entrar en consideraciones filosóficas sobre la naturaleza de los atentados de Chile, permítasenos completar el cuadro de los titulos de Bolivia al territorio que se estiende hasta el Paposo.

VIII.

TÍTULOS DE BOLIVIA AL DESIERTO DE ATACAMA ARRANCADOS DE SUS ACTOS JURISDICCIONALES SOBRE ÉL.

Ya hemos fundado en títulos irrecusables los derechos de Bolivia al territorio situado al norte del Paposo hasta el año 1810, en que acaeció la revolucion de la Independencia, que durò en el Alto Perú hasta 1825, y si se quiere, hasta 1826, en que aquella completo su organizacion politica, como entidad soberana, y en cuya época no es justo exijir que hubiera ejercido y que pudiera citar actos de jurisdiccion sobre todos y cada uno de los puntos de su dilatado territorio.

En el trascurso de los 14 años que median entre 1826 y 1840 podiamos citar muchos actos de continua y permanente jurisdicion sobre el territorio mencionado; pero la consideracion de las dimensiones que ya tiene este trabajo, nos obliga á no citar sino un hecho cuya significacion es bastante para comprobar plenamente que en el trascurso de esos 14 años Chile no ha pretendido siquiera tener derecho á dicho territorio. Y con razon, pues entonces el guano no tenia valor mercantil; las minas de cobre de Chacaya carecian de la importancia que estimula la codicia; no se habia descubierto la plata de Caracoles ni del Inca, ni los salitres del Salar del Cármen y de las Salinas, ni el borax de Atacama. En concepto de Chile, esa era una region estéril y maldecida por Dios y despreciable para Chile.

El hecho á que nos referimos es el siguiente:

El año 1835 Bolivia estaba en guerra con el Perú, y éste mandó una flotilla compuesta de la corbeta «Libertad» y de la goleta «Limeña» con fuerzas de desembarco á ocupar el puerto de Cobija, el único habilitado hasta entónces en nuestro litoral. Pero como en dicho puerto existia una guarnicion competente y fortificaciones que lo defendian, la flotilla peruana se viò en la necesidad de desembarcar en un puerto lejano, y elijió para ello el de Mejillones, situado á 18 leguas al sur de Cobija. Allí desembarcó la tropa sin oposicion ni resistencia alguna, pues no podian oponérse'a sus pocos habitantes llamados *changos* que ejercian la industria de la pesca, por mas que estuvieran, como estaban, subordinados á la autoridad de Cobija. De allí marcharon á este puerto, soportando todas las penalidades de una travesia, sin agua y sin recursos, hasta que llegaron á él y realizaron la ocupacion despues de un combate.

El acto del desembarque de esas fuerzas, de su tránsito hasta Cobija y de la ocupacion de este puerto, fué un hecho realizado á la faz de todas las naciones del mundo, y conocido especialmente por Chile en todos sus detalles y circunstancias. Pues a pesar de esto, él no reclamó por ese hecho, que habria constituido el mayor ultraje á su soberanía, si se hubiera considerado siquiera con un derecho litigioso sobre ese territorio. Esa abstencion de su parte sobre un hecho tan grave y tan trascendental, importa una manifestacion terminante de la ausencia de todo derecho; así como importa á su vez por parte del Perú el reconocimiento de la soberanía de Bolivia sobre ese territorio, que á ser de Chile, no habría sido hollado por el Perú, por imperiosas que hubiesen sido las exijencias de la guerra.

Sentado este antecedente con la importancia que tiene en si, pasamos al año 1840, marcado con innumerables actos de jurisdiccion, tales como los de licencia á la sociedad de los señores Gumucio Sanzetenea y compañia, para que hagan exploraciones formales al sur de la bahia de Mejillones, como Orejas del Mar, Angamos, Morro Moreno, La Chimba, Islas de Cobre y Lagartos, á fin de conocer con exactitud la importancia de las covaderas mencionadas, como antecedente de una propuesta que debian elevar al gobierno para la explotacion del guano; expediente que se halla original con sus respectivos informes en los archivos de Bolivia, y que fué presentado al de Chile por el diplomático boliviano en 1863.

Otro expediente de los mismos, tramitado en 1842, concediéndoles la facultad de

explotar y exportar guanos de las mencionadas covaderas.

Otro expediente en el que se registran tomas de razon de concesiones hechas por la autoridad local de Cobija, tales como la otorgada á don Diego Lamb en 2 de Enero de 1841 por el prefecto don Gregorio Béeche para explotar y exportar guano de la punta Orejas del Mar, situada 5 leguas mas o menos al sur de la de Angamos.

A D. Juan Pio Ulloa, en 16 de Abril de 1841, hecha por el mismo prefecto para que explote y exporte todo el guano que contenga la punta de Angamos.

A D. Juan Garday, en 13 de Junio de 1841, hecha por el prefecto Dr. Andres Maria Torrico, para la explotacion de los guanos que contenga la isla denominada *del Cobre*.

Estas solicitudes y concesiones tuvieron lugar a consecuencia de la buena acogida que tuvo el guano boliviano explotado y exportado de las guaneras antedichas por el súbdito fr nces D. Carlos Baroillet, avecindado en Valparaiso, á quien el Congreso de Bolivia, agradecido a ese beneficio, le dió en premio 400 toneladas de guano; concesion que consta de las actas parlamentarias de ese año, y que fué cumplida y ejecutada por el prefecto de Cobija en esa época, coronel D. José Iriondo. Esas 400 toneladas fueron extraidas de Morro Moreno al sur de Mejillones, en la barca francesa «Charles Napier.» De ellas, Baroillet cedió 100 toneladas á su socio D. Wenceslao Paunero.

En esa misma época tuvo lugar tambien el hecho de que hemos hablado anteriormente; esto es, de la captura por el bergantin boliviano «General Sucre,» de la barca chilena «Rumena,» que estaba robando guano al sur de Mejillones, la que fue conducida á Cobija y declarada allí buena presa por los tribunales ordinarios, sin oposicion ninguna de parte de Chile.

Despues de esta captura, la fragata chilena «Lacaw» consiguió fugar con un cargamento de guano embarcado en las mismas covaderas. Arribado el buque á Glasgow, en Escocia, el cónsul general de Bolivia, señor D. Antonio Acosta, instruido ya del suceso, hizo embargar el cargamento y le fué devuelto mediante sentencia pronunciada por los tribunales ingleses, sin que se hubiera aducido jestion ni oposicion alguna por el agente diplomatico de Chile, que lo era D. Francisco X. Rosales, que se hallaba a la sazon en Londres. Los documentos relativos á este juicio han sido presentados tambien al gobierno chileno por el señor Frias, agente diplomático de Bolivia.

En la misma época tuvo lugar tambien el robo de tres caballas, 2 de ellos pertenecientes á los súbditos franceses Durandeua y Lemaitre, vecinos de Cobija, que viven todavía, el primero en Niza y el segundo en Valparaiso. El prefecto, coronel D. José Iriondo, mandó una órden *al correjidor boliviano del Paposo*, para capturar á los ladrones, que lo fueron en efecto, y remitidos á Cobija, presos y debidamente custodiados con los respectivos animales.

Existen tambien, debidamente legalizados, los asientos de los libros del tesoro y aduana de Cobija (que tambien fueron presentados al gobierno de Chile el año 63 por el mismo Frias), por los cuales consta que la sociedad de los señores Myers, Bland y C.ª explotó y exportó, desde 1842 hasta 1849, segun contratas parciales (que tambien han sido exhibidas), las siguientes partidas de guano:

De las guaneras conocidas con los nombres de Islas de Cobre y Lagartos, situadas á pocas millas al N del Paposo, 20 cargamentos de á 200 toneladas cada uno, destinados al Perú.

Del depósito llamado Nampa, un poco mas al N que los anteriores, 1,500 toneladas.

De las islas de Santa María y Orejas del Mar, 1,500 toneladas.

De las guaneras de Angamos, 600 toneladas de guano blanco y de buena calidad.

De las guaneras de Paquica, al N de Cobija, 4,000 toneladas.

Entre los innumerables actos administrativos de que hemos hecho una lijera mencion, creemos deber consignar las órdenes supremas de 28 de Marzo y 3 de Noviembre de 1842, dirijidas por el Ministro de Hacienda al Prefecto del Litoral. En la primera de ellas se establece que: «deseando el Gobierno que en la explotacion del guano no se cometan algunas demasias que den lugar a reclamaciones de parte de los Estados vecinos, ha resuelto se prevenga á esa prefectura, que tome las providencias mas rigurosas y eficaces, á fin de evitar cualesquiera tentativas de los explotadores fuera de los límites de los rios Loa y Paposo que comprenden el litoral de la Republica.»

En la segunda de dichas resoluciones se ratifican las mismas prevenciones consignadas en la primera, y se agrega la órden terminante de «contener con toda la energia posible, cualquier avance que se intente sobre nuestra límites (Loa y Paposo), sin ceder un palmo de terreno bajo ninguna

consideracion, puesto que los títulos de la posesion que tiene Bolivia, autorizan a sus funcionarios á defender sus derechos de la manera mas decidida.....» Y luego agrega: «para que los contratistas de guano defiendan por su parte los derechos que la contrata de 23 de Junio último les concede, sobre las propiedades bolivianas en la costa, les trascribirá V. G. esta nota y la citada resolucion, que adjunto en còpia autorizada; ordenando al mismo tiempo que los guarda-costas estén enterados de estas resoluciones, para que las cumplan puntualmente en la parte que les toque.

Dios guarde á V. G.—Rúbrica de S. E.
Hilarion Fernandez.

He aquí, pues, cómo Bolivia ha ejercido sin cesar actos de jurisdiccion sobre toda la zona situada al Norte del Paposo, sin que Chile hubiese manifestado jamás oposicion, resistencia ni pretension siquiera sobre ese territorio; y esto, apesar de la publicidad de los hechos, pues que la mayor parte de los contratistas eran chilenos, como lo eran tambien los trabajadores y los capitales que se empleaban en la explotacion; con la circunstancia agravante de que los buques encargados de la exportacion habian sido fletados á ese fin en territorio chileno.

IX.

ACTOS DE USURPACION DE CHILE SOBRE EL TERRITORIO DE BOLIVIA.

Por duro que nos sea, debemos hablar el lenguaje de la verdad como medio de corresponder al propósito de hacer la luz ante las naciones extranjeras acerca de los antecedentes del conflicto que Chile ha provocado á Bolivia. Ese conflicto, atribuido generalmente á las sujestiones de sentimientos innobles, responde lógicamente al caracter nacional, á la índole de su pueblo y á los estrechos límites de su legítima posicion topografica.

En efecto: el chileno, audaz, emprendedor y aventurero por caracter, no puede resignarse á mirar como único teatro de su actividad esa delgada lonja de tierra que constituye sus dominios y cuya estrechez lo asfixia.

Por otra parte, su espíritu aventurero y accesible á los estímulos de la codicia, lo inclina irresistiblemente allí donde hay una ventaja que obtener, una riqueza que explotar, una usurpacion que hacer, si fuere necesario, para la realizacion de sus propósitos. Para el carácter chileno el mejor título es la posesion, la ocupacion, sean legítimas ó atentatorias. Es por eso que no nos extraña que el órgano autorizado del gobierno, el Ministro de Relaciones Exteriores de ese país (señor D. José Alfonso) haya estampado bajo su firma, en comunicaciones dirijidas al agente diplomático de Chile en Buenos Aires, los siguientes conceptos, que son la expresion mas exacta del carácter nacional:

«*Ministerio de Relaciones Exteriores.* — *Santiago, Octubre* 10 *de* 1876.

«Todos los datos que he podido conseguir, son: que el territorio patagònico del lado del Atlantico, *es de muy poco provecho. Esta circunstancia*, unida á la distancia á que de nosotros se encuentra, *hace que en realidad sea para mí de muy poca codicia.*

«*Siempre me ha parecido que se debe sostener que nos pertenece solo para asegurar la posesion completa del estrecho. Nuestra situacion geográfica y* NUESTRO INTERES, *aconsejan, sin duda, que no debemos extendernos* POR ESE LADO. *Pero la cuestion está ya planteada, y debemos insistir en mantenerla bajo la base de la última discusion.* (Firmado) *José Alfonso.*»

«*Ministerio de Relaciones Exteriores.* — *Santiago, Marzo* 13 *de* 1877.

«Me parece cada dia mejor el simple aplazamiento del negocio. No es para nosotros un mal, desde que somos los demandados y tenemos la cosa. *Miéntras mas tiempo trascurra en este estado, tanto mejor para nosotros. La posesion de hecho se afirma y afianza mas y mas, y en defecto de* CUALESQUIERA OTROS TÍTULOS, ESTE ES DE LOS MEJORES. *Que el tiempo produzca una gran diferencia en el equilibrio de los dos países es una pamplina.* (Firmado.) *José Alfonso.*»

Por otra parte: á las condiones geográficas que forman y determinan el caracter nacional de Chile, hay que agregar otra consideracion que nace de sus instituciones, de su modo de ser político, para explicarse ese caracter aventurero.

Las instituciones de Chile, que solo es republicano en la forma, pero esencialmente monarquico en el fondo, se resienten de excesiva dureza y tirantez, que hacen muy poco halagüeña la vida bajo su sombra. Allí pesa todavía, como en ninguna otra nacion del mundo, la infamante pena del látigo. Allí vive el hombre del pueblo encorbado bajo el peso humillante de ese sistema penal, que la moderna civilizacion tiene proscrito. Es natural, por consiguiente, que el chileno procure sustraerse á la accion de leyes tan inclementes, de elementos de penalidad tan infa-

mantes. En la emigracion, el chileno busca, pues, pan, que es escaso en la tierra patria, y refujio contra el látigo, que abunda. Son naturales por lo mismo su excesiva crueldad, su insolencia habitual y sus espantosos desbordes, una vez que se halla bajo la accion de leyes é instituciones mas dulces y suaves. Ello es el resultado lógico del espíritu de reaccion formulado por Lamartine en esta célebre frase: «No hay peores tiranos que los esclavos.» Es así como las naciones que reciben la inmigracion de Chile tienen naturalmente que soportar las manifestaciones de ese espíritu de reaccion, mal reprimido al principio y mas bien fomentado con la suavidad de las instituciones y con la benignidad del carácter que ellas forman. Esa falta de represion severa, que el roto chileno no llega á comprender á causa de sus limitados alcances y de la ignorancia en que se le mantiene, le hace concebir la idea de su superioridad sobre el hijo del pais que soporta su inmigracion, y con el cual quiere desquitarse de los rigores de que fue víctima en su patria. Hé ahí el oríjen de su insolencia y altivez, que parecen organicas; pero que no son sino motivadas por las causas antedichas, pues no hay hombre mas humilde que el roto chileno en su patria; hé ahí tambien la causa para que este se considere como dueño y soberano del terreno que pisa. Es por esto que la inmigracion chilena se ha hecho ya una amenaza á la integridad nacional del pais que la soporta. ¿Y qué extraño es que estas ideas se hayan infiltrado en el corazon de las masas incultas, cuando los hombres públicos de Chile tambien las halagan y las acarician! Y para que no se crea que es un aserto forjado por la prevencion, hé aquí lo que dice el Ministro de Relaciones Exteriores señor Alfonso en el oficio insolente y descomedido pasado al de igual clase de Bolivia con fecha 31 de Enero de 1877.

«Cuando un gran número de mis conciudadanos llevaron al litoral boliviano su industria y sus capitales, *ese territorio constituia una comunidad entre las dos Repúblicas, tanto de Chile como de Bolivia.*»

Esta aseveracion es tan inexacta como insidiosa, pues es falso que ese territorio haya constituido jamás una comunidad. La comunidad no ha versado sobre el territorio, sino sobre los guanos de Mejillones y sobre los derechos sobre metales. Esa aseveracion ha sido consignada con el insidioso objeto de que Bolivia la pase por alto para convertirla despues en título de soberanía sobre ese territorio. No es esta la primera vez que la cancillería de Chile ha pretendido hacer víctima á Bolivia con insidias de este género. Ya en 30 de Setiembre de 1873, el Ministro señor Ibañez calificaba, en oficio pasado al de Bolivia, de «*territorio de participacion comun* al comprendido entre los paralelos 23 y 24;» calificacion de la que protestó el Ministro Baptista, declarando que miraba en ella un obstáculo insuperable para abrir negociaciones con el representante de Chile señor Walker Martinez, quien tuvo que retirarla en efecto.

Pues esta leccion en 1874, no fué bastante á evitar que la sistemada perseverancia de Chile reprodujese el mismo aserto en Enero del 77 en las palabras que dejamos copiadas y en las que seguimos trascribiendo.

«*Los chilenos se trasladaban por consecuencia á un lugar que podian considerar con razon como perteneciente á su patria*, y que debia proporcionar es las mismas garantías y las mismas seguridades que ésta. Si despues el tratado ajustado en 1875 *asignó á Bolivia aquella parte del territorio comun* en que yacen los importantes depósitos minerales de Caracoles, esta division, aceptada por Chile principalmente en *obsequio al interés que le inspira un pais amigo y hermano, y como prenda de cordialidad y de paz, no podia defraudar las legítimas espectativas que debió formar la colonia chilena con motivo de la circunstancia relacionada.*»

Bien, pues; si por una parte el carácter nacional imprime una tendencia intemperante de ensanche, y si por otra, este no puede tener lugar con los elementos propios que ofrece el pais, lo mas lógico para Chile es procurarlo á costa de sus vecinos. Es así como se explican las usurpaciones en el Norte y en el Sur, y especialmente en aquel, pues que, segun la espresion del señor Alfonso, tanto la colonia chilena como su gobierno, no habian dejado de mirar como propio el territorio comprendido entre los paralelos 23 y 24, y el de la Patagonia no era tan codiciable para extender *por ese lado* la soberanía de Chile.

Pero como la realizacion de sus propósitos requeria condiciones especiales, Chile ha vivido acechándolas y aprovechando de la oportunidad que ellas le ofrecian, sea que se le presentaran por nuestra propia imprevision ó que él las preparara con perseverante afan, como lo comprueba la autoridad de la historia revolucionaria de Bolivia, el Perú y la República Argentina; la cual nos enseña que las revoluciones mas formidables que han estallado en las tres Repúblicas vecinas, han sido instigadas por Chile y auxiliadas por él con recursos mo-

rales y materiales. Nos bastaria citar la proteccion que prestó con armas, dinero y elementos de movilidad por mar y por tierra, al famoso caudillo Varela contra el gobierno argentino, que se hallaba comprometido á la sazon en una lucha jigantesca contra el Paraguay; y al general Quintin Quevedo para derrocar al gobierno de Morales, que no manifestaba estar dispuesto á dispensar á Chile la misma complacencia y sumision que habia encontrado en el gobierno de Melgarejo, á quien habia elejido como instrumento apropiado para la realizacion de sus propósitos, que constituyen el ensueño de sus hombres públicos—extender sus dominios hasta el Loa y empujar á Bolivia hasta el *Morro de Sama*.

Felizmente el éxito no correspondió á esas esperanzas en el Sur, merced á la virilidad del pueblo argentino, ni habria correspondido tampoco en el norte, aun en el caso de una victoria, como era de esperarse de la noble altivez con que el general Quevedo contestó á esa insinuacion insidiosa y desleal.

Nos bastaria, por último, citar el auxilio de armas, de dinero, de gente y de elementos de movilidad que el pueblo chileno de Caracoles prestó en grandes proporciones, al comandante Santa Cruz el año 1874, para que proclamara, como proclamó en efecto en Caracoles, con buen éxito al principio, la *federacion*, como antecedente del *anexatismo* y consiguiente anexion de ese territorio á Chile, á solicitud de sus habitantes; plan bien combinado que no se llevó á cabo entónces por el fracaso del movimiento mediante la captura del cabecilla, y que dió por resultado advertir al Gobierno la tendencia de la colonia chilena, y el suicidio de Santa Cruz, arrepentido de su conducta una vez que comprendió á pesar de su rudeza y estupidez, el inmenso crimen de lesa pátria que la insidia chilena le habia sujerido y á la que habia sido arrastrado con espectativas que halagaban su inculta ambicion.

Estos hechos manifiestan la constante labor de Chile en el sentido de debilitar á sus vecinos, crear recelos y desconfianzas entre ellos y establecer Gobiernos subordinados a su voluntad, como medio de realizar sus propósitos.

La historia viene otra vez en apoyo de estos asertos.

Chile ha comprendido siempre que la union de Bolivia y el Perú era un obstáculo insuperable al desarrollo de sus planes, y ha sido incesante su afan por introducir entre ellos la discordia para medrar á su sombra.

Las desgraciadas emergencias que surjieron entre Bolivia y el Perú el año 1841 la hicieron comprender que era llegado el momento de dar el primer paso en el terreno de la usurpacion, pues que aquella estaba débil y no podia contar con el apoyo de éste en medio de los resentimientos que deja siempre una guerra.

Fué entónces que expidió la ley de 31 de Octubre de 1842, por la cual «se declaran de propiedad nacional las guaneras que existen en las costas de la provincia de Coquimbo, en el litoral de Atacama y en las islas é islotes adyacentes.»

Poco tiempo despues (año 1846) y apesar de las protestas de Bolivia contra la ley de 1.° de Octubre de 1842, tuvo lugar la intentona, de la goleta de guerra «Janaqueo», de enarbolar el pabellon chileno en la punta de Angamos; incidente que concluyo, como lo hemos dicho, por una especie de satisfaccion dada á la l gacion boliviana, negándose el hecho por parte de Chile.

A pesar de esto, al año siguiente se acentuaron mas las pretensiones de Chile sobre la posesion de Mejillones, concediéndose licencia para la explotacion de los guanos allí ubicados; concesiones que dieron lugar á que Bolivia reprimiera esos avances, conduciendo presos á los explotadores y sometiéndolos a juicio ante los Tribunales de Cobija. Fué entonces que vino la fragata de guerra «Chile» a imponer con sus cañones la libertad de los enjuiciados. Chile usufructuaba, pues, los ódios que aun no se habian extinguido entre Bolivia y el Perú, como consecuencia de la guerra del 41.

Asi continuaron las cosas hasta 20 de Agosto de 1857, en que se presentó la «Esmeralda», al mando de su capitan don Jose de Goñi, á aprehender a don Manuel Solá, a don Juan Garday y don Manuel Tula, que á la sazon explotaban las minas de Naguayan, Cerro-gordo y Chacaya, calificandolos como detentadores de la soberanía que Chile ejercia sobre ese territorio. Para este nuevo atentado se elijió tambien el momento mas oportuno, aquel en que el pais estaba convertido en una hoguera y próximo á estallar de un ángulo á otro de la República contra el gobierno del general Córdova.

El estallido de dicha revolucion, que tuvo lugar en efecto pocos dias despues (8 de Setiembre) de un modo simultaneo en toda la República, alentó a Chile en su propósito, y con fecha 24 de Noviembre la corbeta «Esmeralda» desembarcó fuerzas en Mejillones y constituyó allí los primeros empleados que debian ejercer jurisdiccion

á nombre de la pretendida soberania de Chile.

Viene despues la ocupacion de las islas de Chinchas por la escuadra española con fecha 14 de Abril de 1864, y el Gobierno de Chile, en acecho siempre de oportunidades favorables, dio un paso mas al Norte de Mejillones. Fué hasta la punta de Chacaya por medio siempre de la «Esmeralda,» que plantó allí el pabellon chileno como límite setentrional de Chile, aprovechando del conflicto provocado al Perú y de la imposibilidad en que éste se encontraba de ayudar á Bolivia á contenerlo en sus desbordes.

Viene por último el atentado de 14 de febrero, provocado por las reclamaciones de 2 de julio de 1878, y mas que todo, por la intemperante conminatoria de la nota de 8 de noviembre último; esto es, cuando el Gobierno de Chile creyó en una ruptura de las relaciones entre Bolivia y el Perú por consecuencia de la negociacion aduanera, y cuando juzgaba al Perú en la imposibilidad de prestarnos auxilio ninguno, sea por la falta de una solucion satisfactoria en aquella negociacion, sea por los peligros de su política interior ó por las dificultades de su situacion económica interna y externa.

De suerte que cada conflicto ó malestar en las relaciones entre el Perú y Bolivia; cada explosion de la política interior que absorbia por completo la atencion nacional; cada emergencia de carácter externo que abarcaba los elementos bélicos del Perú; cada calamidad, en fin, acaecida a uno ú otro país, están marcados por un paso mas de Chile en el camino de la expoliacion, que ha adoptado, como programa, como principio de derecho público, como base de engrandecimiento, encerrado en la formula concreta de que nos habla el señor Ministro de Relaciones Exteriores: «Con el trascurso del tiempo, la posesion de hecho se afirma y afianza mas, y en defecto de cualesquiera otros títulos, este es, de los mejores.»

X.

NEGOCIACIONES DIPLOMÁTICAS.

Pasemos ahora á examinar las gestiones diplomáticas á que ha dado lugar esa serie de usurpaciones de Chile.

Hemos manifestado ya, que Bolivia habia vivido en quieta y pacífica posesion de toda la zona situada al Norte del Paposo, y ejercido sobre ella todos los actos de jurisdiccion correspondientes á la soberania hasta el 31 de Octubre de 1842, en que se dictó por las cámaras de Chile una ley por la cual «se declaran de propiedad nacional las guaneras que existen en las costas de la provincia de Coquimbo, *en el litoral del desierto de Atacama* y en las islas é islotes adyacentes.»

Hasta esta fecha, la provincia setentrional de Chile era la de Coquimbo, cuyos límites, segun sus distintas constituciones y segun el Reglamento orgánico y acta de Union de Chile de 30 de Marzo de 1823, eran desde el *despoblado de Atacama* hasta el rio Chovapa. En todos los actos anteriores de la vida política de Chile, nunca se habia hecho mencion del despoblado de Atacama sino como principio de la jurisdiccion de Chile por el Norte. En esta ley se da un paso mas; se declaran chilenas las costas del desierto de Atacama, puesto que se proclaman como propias las guaneras existentes en ellas. Hay sin embargo, en los términos de esta ley, la timidez é indecision que es consiguiente á la ejecucion de un acto ilegítimo.—Chile tienta, vadea el terreno: habla de las costas de Atacama como pertenecientes á él, sin fijar el punto que constituye su límite, puesto que el despoblado de Atacama se estiende entre los paralelos 23 y 27. Esta indeterminacion encierra un pensamiento preconcebido, pues basado en ella se podia llevar á cabo la usurpacion paulatina y progresivamente, sin mas que concediendo licencia para explotar guanos, sin determinacion de lugar preciso. Hoy irian esos buques á cargar en el deposito de Nampa, inmediato al Paposo; al dia siguiente irian á las Islas de Santa María y Orejas del Mar; despues avanzarian hasta Morro Moreno y Mejillones, como sucedió en efecto, pues que todos esos depósitos estaban en la costa de Atacama. Hé aquí, pues, una ley que, fotografiando el carácter nacional, encerraba todo un plan de ataque paulatino, pero seguro, á la integridad nacional de Bolivia. —¿Cuánta diferencia entre esta ley vaga, indeterminada y capciosa, y la precision y claridad que encierra la resolucion suprema de 28 de Marzo de 1842 que señala categóricamente como límites de Bolivia los rios Loa y Papasol; resolucion que fué publicada por la prensa en el registro oficial, y contra la cual no adujo el gobierno de Chile observacion alguna!...

No así el de Bolivia con respecto á la ley de 31 de Octubre de 1842, pues tan luego como fué promulgada y el Ministro de Bolivia en Chile, señor Olañeta, recibió instrucciones de su Gobierno, se dirijió al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile

por nota de 30 de Enero de 1843, reclamando contra esa ley, pidiendo la suspension de sus efectos y exijiendo que el gabinete de la Moneda: «pida á las camaras la revocacion formal de esa ley, que estendia los límites de la República con menoscabo de la integridad nacional de Bolivia.»

El Ministro de Relaciones Exteriores de Chile contestó con fecha 6 de Febrero del mismo año, aparentando sorpresa y estrañeza por esa reclamacion, y manifestando que «cualquiera que fuese la opinion que, en vista de los fundamentos que se adujesen, llegase á formar su Gobierno, *no estaria en sus facultades alterar las leyes existentes*, haciendo la declaracion que se solicitaba.»

Permítasenos hacer notar de paso la contradiccion é inconsecuencia en que el Gobierno de Chile incurre, y que pone en trasparencia el propósito que ha tenido, de hacer inevitable el conflicto con Bolivia.

En efecto: cuando el Ministro boliviano solicitó, sin conminacion ni altaneria, la suspension provisional de la ley de 31 de Octubre del 42 y que se reclamase su abrogacion por las cámaras, la cancilleria chilena contestó no estar facultada para ello. Y sin embargo de esto, en el oficio que pasó últimamente (8 de Noviembre de 1878) á su Ministro en La-Paz, y del cual se dió lectura y copia al de Bolivia, exijia con tono descortez que el Gobierno *suspenda definitivamente* la ley de 14 de Febrero que establecia el gravamen de 10 centavos sobre el quintal de salitre, bajo la conminatoria de declarar roto el tratado vigente; exigencia que ponia al Gobierno de Bolivia en la dura alternativa de someterse á ella con mengua del decoro nacional y faltando a sus deberes constitucionales, ó de dar cumplimiento a la ley, arrostrando las emergencias de la conminatoria de Chile.

Esa contestacion (6 de Febrero de 1842) revela el plan y los propósitos del Gobierno de Chile—continuar ensanchando su territorio a costa de la integridad nacional de Bolivia, y postergar indefinidamente la solucion de esas reclamaciones, á fin de que el trascurso del tiempo sancionara sus usurpaciones, pues, como lo ha dicho su Ministro de Relaciones Exteriores, «la posesion de hecho se afirma con el tiempo, y, a falta de otros titulos, ese es uno de los mejores.»

A la legacion Olañeta le sucedió en 1846 la legacion Aguirre, encargada de jestionar contra las implícitas usurpaciones que envolvia la ley de 31 de Octubre del 42 y otros actos de disimulada jurisdiccion de parte de Chile, sobre el territorio que estimulaba su codicia; actos que fueron siempre reprimidos por Bolivia en las personas de los agentes encargados de ejecutarlos y en los elementos auxiliares de que estos se valian para el mismo fin.

Pendientes las jestiones de la legacion Aguirre en el año 1846, tuvo lugar la intentona de la goleta de guerra chilena "Janaqueo," de que ya hemos hablado, y que consistió en enarbolar el pabellon chileno en la punta de Angamos, como límite de la jurisdiccion de Chile.

La reclamacion á que dió lugar este nuevo avance, concluyó, como lo hemos expresado antes, con una especie de satisfaccion dada por el Ministro de Relaciones Exteriores señor Montt al Encargado de Negocios de Bolivia, que implicaba además el reconocimiento implícito de nuestra soberania sobre ese territorio, pues contestó que «el hecho de que se queja el señor Aguirre es inexacto, segun informes que mi gobierno ha tomado de sus autoridades subalternas.»

Igual solucion aparente tuvieron las demas reclamaciones del mismo agente de Bolivia, relativas al abuso, al parecer sistemado, que cometian algunos buques chilenos, yendo á cargar guano á los depósitos situados al norte del Paposo, pues el señor Vial, Ministro á la sazon de Relaciones Exteriores, contestó «que habia ya llegado a su noticia la perpetracion del abuso y que habia dado las providencias necesarias para reprimirlo.»

No obstante estas declaraciones, que habrian sido suficientes para un gobierno sério y honorable, siguió la misma explotacion clandestina de las guaneras ubicadas al norte del Paposo, por parte de Chile, á la vez que el propósito de Bolivia de hacer respetar su derecho. Como consecuencia, fueron aprehendidos y conducidos á Cobija los nacionales chilenos que fueron sorprendidos explotando guano de Mejillones. Entonces creyó Chile que era ya oportuno botar la careta con que habia pretendido encubrir sus propósitos, y mandó la fragata de guerra «Chile» para hacerlos poner en libertad, y para construir un fortin en la punta de Angamos.

Como era natural, el Prefecto de Cobija protestó enérjicamente contra esta série de nuevos atentados, y destruyó los cimientos del fortin que habia principiado á construirse.

Despues de estos acontecimientos, convencidos todos, tanto nacionales como estranjeros, inclusive los mismos chilenos, del perfecto derecho de Bolivia sobre el territorio, siguieron pidiendo á la autori-

dad de Cobija la adjudicacion de minas nuevamente descubiertas en los minerales de «Cerro-gordo,» de «Naguayan» y de «Chacaya,» situados al frente y al norte de la bahía de Mejillones.

Pero la importancia que tomaban dichas minas, dió lugar a un nuevo atentado cometido el 20 de Agosto de 1857 por la fragata chilena «Esmeralda,» que apresó a los señores Manuel Sola, Manuel Tula y Juan Garday, explotadores de dichos minerales, y que motivo una nueva protesta de parte de la autoridad de Cobija y una ley autoritativa «para que el gobierno emplease los medios necesarios á la reparacion del honor y dignidad nacional, heridos por esos actos de expoliacion, y para la reivindicacion de la integridad del territorio.»

El atentado del 20 de Agosto dió lugar tambien á que el jefe de la casa consignataria del buque norte-americano «Sportsman» que cargaba á la sazon, y que fué apresado, protestase contra ese acto de filibusterismo.

Igual protesta levantaron los señores Juan Garday, Manuel Tula, Empresa de Naguayan, y como representante de una casa chilena, el SEÑOR DON PEDRO NOLASCO VIDELA, el mismo que ayer sirviera de instrumento al gobierno de Chile para provocar el conflicto actual y para hacer la declaracion de que aquel reivindicaria el territorio comprendido al sur del paralelo 23; esto es, el mismo territorio que el señor Videla reconocia, en acto oficial, el año 57, como perteneciente a Bolivia. Como se ve, Chile y sus hombres públicos cambian con extraordinaria facilidad de opinion, segun las sugestiones de su propio interes.

En virtud de la autorizacion legislativa de que hemos hecho mencion, el gobierno de Bolivia mandó como ministro plenipotenciario al señor D. Manuel Macedonio Salinas, quien planteó la reclamacion contra los avances de Chile, exijiendo la devolucion de los territorios usurpados. Pero el gabinete de la Moneda, firme en su creencia de que «el trascurso del tiempo legitima la posesion de hecho,» ó sea el despojo y la usurpacion, inclinaba la negociacion en el sentido de que ella versase sobre un tratado de límites, continuando mientras tanto el *stato quo* establecido por sus depredaciones. Como era natural, la exijencia del diplomatico boliviano de la devolucion previa de los terrenos usurpados, como antecedente indispensable para la negociacion de límites, dio lugar al fracaso de la mision Salinas, pues el ministro plenipotenciario nombrado por Chile, que lo era el señor D. Manuel Antonio Varas, declaró desde la primera conferencia que no tenia instrucciones sino para celebrar un tratado de límites, dividiendo por mitad el desierto de Atacama, y que si el aceptó la comision fué solo con la esperanza de prestar ese importantísimo servicio á Chile y a Bolivia.

Ante una supercheria semejante, indigna de un gobierno sério, como se preciaba Chile de serlo, el Ministro Salinas se dirijió directamente al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, en nota de 8 de Noviembre de 1858, en la que reproducia su reclamacion, «demandando el restablecimiento posesorio de Bolivia en su integridad territorial,» ofreciendo ocuparse del arreglo amigable de límites, luego que le sea hecha a su patria la justicia que demanda; aduciendo los títulos en que Bolivia funda su derecho al dominio y soberanía del territorio disputado, y haciendo, por último, algunas alusiones al sistema diplomatica seguido por Chile en esa gestion.

A los ocho meses y un dia fué contestada recien la nota anterior, insistiendo en entrar de lleno en la negociacion de un tratado de límites, sin hacer innovacion alguna en el *statu quo* establecido por las usurpaciones anteriores.

A la mision Salinas, que habia acabado en los terminos indicados, sucedio la mision Santivañez, cuyo primer paso fue declarar hallarse autorizado para entrar de lleno en la negociacion sobre límites, esperando que, conforme á la iniciativa anterior del gobierno de Chile, éste le propusiera las bases de arreglo.

Pues apesar de las reiteradas insinuaciones de la cancilleria chilena y especialmente de la contenida en el oficio de 15 de Octubre de 1857, pasado por el señor Urmeneta, en el que ofreció transar la cuestion dividiendo por mitad el desierto de Atacama, el Ministro de Relaciones Exteriores se negó a reproducir ese ofrecimiento.

El señor Santivañez le propuso entonces la fijacion del paralelo 25 como límite de ambos paises; pero el Plenipotenciario chileno, *olvidando los antecedentes de su propia cancilleria*, persistio en que el límite se fijara en el paralelo 23.

El señor Santivañez hizo todavia una ultima concesion, limitando su exijencia al termino medio entre los paralelos 24 y 25, ó sea a los 24° 30'.

Ante la insistencia del negociador chileno para que el límite se establezca en el paralelo 23, el señor Santivañez propuso:

«el sometimiento de la cuestion al arbitraje de alguna potencia amiga de ambas Repúblicas, como la Inglaterra, por ejemplo; pero el negociador chileno se negó á este medio conciliatorio, en los términos siguientes:—(Conferencia de 30 de Julio de 1861.)

«No tengo instrucciones de mi Gobierno para responder á la proposicion que acaba de hacerme el señor Santivañez; me apresuraré á pedirlas, ofreciéndole darle el resultado á la brevedad posible.—Entre tanto, y solo como opinion mia, veo que mi Gobierno no está, en casos como el actual, por el recurso del arbitraje, por los inconvenientes que ha manifestado la experiencia, uno de los cuales es el poco interés que toman los árbitros en la pronta resolucion de los asuntos que se les someten, de lo cual resultan retardos en perjuicio de las partes interesadas.»

El 20 de Agosto siguiente tuvo lugar la segunda conferencia, en la que el señor Ovalle dijo:

«Despues de algunas dificultades, he podido hablar con S. E. el Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, sobre la proposicion del señor Santivañez, para someter la cuestion de límites al arbitraje de la Gran Bretaña, y se me ha contestado *por ambos, de perfecto acuerdo*, despues de haberles manifestado las razones que por una y otra parte se han hecho valer en el curso del negociado, en favor de las dos Repúblicas, que la resolucion del Gobierno es: que la cuestion se resuelva en esta República, ó bien en la de Bolivia, sin apelar a una potencia extraña; que la cuestion no es de aquellas que por su naturaleza deba someterse a árbitros, los que, por otra parte, no podrian tampoco resolverla en mucho tiempo; y que por lo mismo, el mejor recurso seria que las partes que tienen interés en ella procuren terminarla entre sí.»

Poco despues de esto, en 1862, el señor alcalde, hablando en su Memoria al Congreso del arbitraje propuesto por Bolivia, se expresaba en los términos siguientes:

«A la verdad, si el nombramiento de un árbitro es el medio mas prudente y mejor aconsejado para dar solucion á las diferencias internacionales, no debe olvidarse que hay casos en que la naturaleza de las cuestiones no la hace aceptable, y que en el presente, tratándose de la demarcacion de límites de un desierto no bien conocido ni explorado, podria hallarse el árbitro en la imposibilidad de desempeñar su cargo, ó en la precision de librar su fallo sin los precedentes ni conocimientos necesarios para asegurar el acierto.»

Ante un procedimiento tan irregular, por no darle el severo calificativo a que es acreedor, el señor Santivañez protestó contra la conducta de Chile y contra las usurpaciones de que era víctima Bolivia, concluyendo por dar como terminada su mision y retirarse.

Vino en seguida la invasion de Chile hasta la punta de Chacaya, por la misma corbeta «Esmeralda,» de la que ya hemos hablado antes, haciendo notar la coincidencia de este nuevo avance con la ocupacion de las Islas de Chinchas por la escuadra española á título de reivindicacion.

Todos estos hechos, atentatorios á los fueros del decoro de Bolivia, habian sublevado el sentimiento nacional y dado lugar a la ley de 5 de Junio de 1863, en la que se autorizaba al Ejecutivo para declarar la guerra á Chile en caso de que, agotadas las vías diplomáticas, no se llegase á una solucion satisfactoria.

En cumplimiento de esta ley fué mandado a Chile como Ministro Plenipotenciario el señor doctor don Tomas Frias, cuya mision fracasó en la primera conferencia, pues que Chile declaró que para abrir negociacion sobre cuestion de límites era indispensable la abrogacion prévia de la ley de 5 de Junio de 1863, porque no correspondia al decoro nacional tratar bajo la presion de una amenaza, como la que envolvia la ley aludida.

Idéntica susceptibilidad manifestó hace poco con motivo de la presencia de la escuadra argentina en el rio Santa Cruz para la discusion del tratado de límites en las Cámaras; presencia que no se tuvo sin embargo en cuenta para la celebracion de ese pacto. Y no obstante esta doctrina, invocada reiteradamente en su favor, ha pretendido que el Gobierno de Bolivia ceda á sus exijencias, impuestas con altanería, con la conminatoria de la ruptura del tratado y con la puntería de los cañones de su escuadra y de los rifles de sus soldados.

El fracaso de la Legacion Frias produjo, como era natural, la ruptura de las relaciones entre ambos paises, hasta que sobrevino en Bolivia un sacudimiento político de eterna recordacion para el pais, pues que elevo al poder al general Melgarejo; hecho que coincidió con el atentado de la ocupacion de las Islas de Chinchas por parte de España, invocando el titulado derecho de reivindicacion.

Esto dió lugar, como se sabe, á que la América alarmada se levantase airada en defensa de su autonomía, y á que el Gobierno de Bolivia, por consiguiente, cediendo a generosos impulsos populares,

ofreciera el contingente nacional en apoyo de tan noble causa.

La generosidad y nobleza de esta conducta, que habria sido apreciada a impulsos de los mismos sentimientos por cualquiera otra nacion, solo sirvió á Chile como ocasion propicia para obtener la realizacion y la sancion de sus propósitos sobre el territorio de su noble y generosa vecina.

A la sombra, pues, de tan nobles sentimientos, *y abrogandose préviamente por el dictador de Bolivia la ley autoritativa* para declarar la guerra a Chile, se celebró el tratado de 10 de Agosto de 1866, en el cual, si bien se señaló como limite el paralelo 24, se otorgó sin embargo a Chile la participacion por mitad de los guanos de Mejillones y de los derechos sobre metálico que se explotasen de la zona comprendida entre los paralelos 23 y 24; comunidad indecorosa para el que reconoce como agena el suelo en que se hallaban tales riquezas; comunidad indiscreta y peligrosa porque ella seria una fuente inagotable de disensiones y de disgustos entre ambos pueblos; pero comunidad sabiamente calculada y previsora porque ella podia servir de disfraz o de motivo para reivindicar, mas tarde ó mas temprano, la pequeña parte del territorio que un sentimiento pasajero de pudor habia hecho reconocer como de Bolivia.

XI.

TRATADO DE 1866.

Si la relacion anterior, apoyada en documentos irrefragables, demuestra hasta la evidencia que al fijarse en el tratado de 10 de Agosto de 1866, el paralelo 24 como limite de ambos Estados, no fué Chile, sino Bolivia, la que hizo el sacrificio generoso de una parte de sus derechos, prueba tambien con la misma evidencia, que la infraccion del tratado, que tan desacordadamente se alega, no es mas que un pretesto para la realizacion de propositos preconcebidos desde mucho tiempo atras.

El señor Fierro entra en su exposicion al exámen del tratado de límites de 10 Agosto de 1866, y pretende demostrar que Bolivia faltó a sus estipulaciones, haciéndola aparecer como naturalmente inclinada a trasgredir sus obligaciones internacionales; pretension que no prueba en manera alguna la infraccion del artículo 4.° del tratado de 6 de Agosto de 1874, que es la cuestion que se ha debatido.

El tratado de 10 de Agosto de 66 establecia en su artículo 1.° «que Chile por el Sur «y Bolivia por el Notre, tendrian la posesion y dominio de los territorios que se extendian hasta el paralelo 24, pudiendo «ejercer en ellos todos los actos de jurisdiccion y de soberania correspondientes al señor del suelo».

Nada parecia mas justo en aquella época que esta estipulacion, que en buen derecho no significa sino el reconocimiento de cada uno de los Estados, del derecho legítimo del otro hasta el límite designado, mucho mas si se tiene en cuenta la idea de dividir los terrenos disputados, que habia prevalecido respectivamente en ambas cancillerias desde mucho atras.

Pero el artículo 2.° vino á destruir la equidad y la justicia que se creia haber consultado en la clausula 2.ª, estipulando «que la República de Chile y la de Bolivia «se repartirian por mitad los productos provenientes de la explotacion de los depósitos de guano descubiertos en Mejillones, «y de los demas del mismo abono que «se descubriesen en el territorio comprendido entre los grados 23 y 25 de latitud «meridional, como tambien los derechos de «exportacion sobre minerales extraidos del «mismo espacio de territorio que acaba de «designarse».

Asi se modificaba y menoscababa el derecho de soberania sobre el suelo que poseia con dominio absoluto y que constituye una de las prerrogativas de toda Nacion independiente; y todo, porque Chile apetecia el guano que en la clausula 1.ª reconocia implicitamente como perteneciente á Bolivia, puesto que estaba en su territorio. No obstante, tratabase de plata, y Bolivia no tuvo inconveniente en sacrificiar sus derechos reconocidos en el mismo tratado, impulsada por un espiritu de sincera amistad y persuadida de que Chile sabria apreciar y corresponder a esos elevados sentimientos.

Pero si en principio era monstruosa la estipulacion, en la practica era de imposible ejecucion. Pronto lo comprobó la experiencia con motivo de los ricos filones de metales de plata en Caracoles en una extension de cuatro leguas, por cuyo centro pasa el paralelo 23, encontrandose, por consiguiente, al Norte y Sur, minas ricas y de abundante produccion. La Descubridora, Deseada, Flor del Desierto, Cautiva, Mercedita y otras muchas de exhuberante produccion entonces, se encontraban entre las primeras, y San José Niza, las de Quebrada Honda, las de la Isla, 2.° Caracoles, etc., entre las últimas. Los bancos habilitadores y de rescate, compraban indistintamente los metales de las minas de Norte y Sur; y por consiguiente, se hacia imposible conocer el origen de ellos para una jus-

ta division de los derechos que se cobran por su exportacion.

Otro tanto sucedia respecto de Chile, pues en la zona comprendida entre los paralelos 24 y 25, que tambien era de participacion comun, habia minas de cobre sobre cuyo producto cobraba Chile un impuesto que debia dividir con Bolivia por mitad, en virtud del mismo tratado que dice textualmente:

«La misma facultad tendrá el gobierno «de Bolivia, siempre que el de Chile, para «la recaudacion y percepcion de los produc«tos de que habla el articulo anterior, es«tableciere alguna oficina fiscal en el terri«torio comprendido entre los grados 24 y «25.» Y como el gobierno de Chile no habia establecido ninguna oficina en esta zona, y los derechos se recaudaban en la aduana de Caldera, se pretendia deducir de allí que no habia llegado el caso de la participacion de Bolivia; sin que fueran bastantes las observaciones que se hacian sobre el espíritu del tratado que se referia a los productos de esa zona con independencia de la oficina recaudadora, y á las que se replicaba que cobrandose por la aduana de Caldera los derechos de metales de cobre de distintas zonas, no se podia saber a cuánto ascendia el monto de lo que producirian los metales de la zona de participacion comun.

La imposibilidad estaba, pues, en la naturaleza de las cosas y no en la voluntad de los gobiernos;—no lo estaba a lo menos en la del de Bolivia, sin renunciar á los intereses de la nacion. Se habia hecho, pues, *un tratado imposible*, como decia en un folleto que sobre esa materia escribió uno de sus hombres públicos, el señor Marcial Martinez.

El señor Fierro para demostrar la injusticia con que objetaba el gobierno de Bolivia acerca de la verdadera situacion del paralelo 23, respecto de Caracoles, se refiere al dictamen de la comision mixta; sin advertir, que cuando esa comision practicó la demarcacion, aun no se habia descubierto el mineral de Caracoles para que lo hubiese podido ubicar con precision, y que el objeto de la comision fué fijar el paralelo 24 y nada mas, en virtud del articulo 1.° que dice al final: «La fijacion exacta de la «*linea de demarcacion* entre los dos paises, «se hara por una comision.» La competencia y objeto de la comision, estaba, pues, reducida á fijar la *linea de demarcacion*, es decir, el paralelo 24, que era el límite acordado.

No debia olvidar tampoco el señor Fierro, que una paralela es una linea matemática, y que por consiguiente no puede cubrir una extension de cuatro leguas como las que tiene el mineral de Caracoles. Todos los mapas levantados, hacen pasar el paralelo 23 por el mismo pueblo llamado Placilla, que esta al centro de Caracoles, y es indudable que hay minas ricas á Norte y Sur de ese paralelo.

Refuerza el señor Fierro sus cargos en este órden con el informe que dió al gobierno el señor Manuel Virreira, visitador de las aduanas del litoral respecto de la de Antofagasta, en el que dice: «parece que el caos hubiese sido mantenido adrede para evitar el exámen;» y atribuye este caos á una intencion deliberada para defraudar a Chile la parte que le correspondia. Cuando no se han estudiado ó no se quieren comprender las causas de un incidente, es muy facil incurrir en inexactitudes, que no es licito consignar en documentos oficiales. Si el señor Fierro no conoce las causas de ese caos, le daremos los precedentes que lo motivaron y de los que solo son responsables la naturaleza y el carácter altanero de los chilenos.

El articulo 3.° del tratado de 1866 prescribia terminantemente, hablando de la aduana de Mejillones: «Esta aduana será la única oficina fiscal que pueda percibir los productos y los derechos de exportacion de metales;» porque entónces y aun despues, Antofagasta no era mas que una caleta que servia exclusivamente a la empresa salitrera.

En 1871 principió la explotacion de las ricas minas de Caracoles, adonde hasta entónces, no habia otra via que la de Calama por Cobija. El señor José Diaz Gana, vecino antiguo de Mejillones, afortunado descubridor de aquel mineral y habilitado para la exportacion por los señores Dorado Hermanos (bolivianos), no pudo conseguir, a pesar de sus esfuerzos, establecer una linea de comunicacion desde Mejillones, tanto porque el terreno es medanoso, cuanto porque ese trayecto carece de agua; y por muchos que fueron sus gastos y sacrificios para conducir por esa via la abundante explotacion de la mina San José, rindióse al fin vencido por la naturaleza.

En ese mismo tiempo el señor Federico Bogen, jefe de la «Compañia Comercial de Caracoles», ensayaba una via de comunicacion desde Tocopilla por Chacansi en acémilas, que él empleaba en su propio tráfico de provision de viveres y de trasporte de los metales que rescataba por cuenta de la Compañia.

Los demas mineros y comerciantes estaban, pues, abrumados por las dificultades y

costos del tráfico, cuando don Francisco Basculian descubrió la Quebrada de Antofagasta, que venia desde la gran planicie que está en el pié de Caracoles con una gradiente tan suave y regular que no fue necesaria la mano del hombre para establecese un camino carretero, con la ventaja de haberse encontrado en medio camino un lugar que proporcionaba agua para ser destilada.

Era natural que el movimiento comercial e industrial afluyese de hecho á Antofagasta; y en efecto los mineros, especialmente los señores Moreno y Garmendia, que tenian apilados los productos de las minas Julia y Juana, compelieron á las autoridades para que les permitiera exportar sus metales por aquella caleta, desprovista todavia de todas las condiciones de un puerto. He ahí, pues, cómo los comerciantes y mineros chilenos obedeciendo á su caracter activo é insubordinado y cediendo a sus conveniencias, afluyeron de hecho de adentro y de afuera a la caleta de Antofagasta. La erupcion fué tan ex-abrupta que D. Jose Maria Lanza, único empleado de Bolivia en dicho puerto, decia en nota oficial al delegado del gobierno, don Ruperto Fernandez, que á la sazon afluyó tambien de Caracoles por la misma via: que no habia podido resistir á la afluencia del comercio y de los mineros, y que se habia limitado únicamente á tomar apuntaciones de las importaciones y exportaciones.

Mejillones, que segun el tratado era la única Aduana donde debia hacerse el despacho, quedaba de hecho abandonado á impulsos de esa ley natural que sujeta las corrientes comerciales a las leyes de la conveniencia, a despecho de disposiciones contrarias. La creacion, pues, de esa nueva via, es el fruto natural del poco respeto con que el chileno se subordina al principio de autoridad, y de la naturaleza de las cosas á cuya impetuosa corriente no podia oponerse el gobierno de Bolivia, sin embargo de que la Constitucion política no lo faculta para la creacion de nuevos puertos. Si a todo esto se agrega la circunstancia de que esa corriente tan imprevista como intempestiva tenia lugar sobre una region desierta, bien se comprende que toda irregularidad en la administracion durante ese primer periodo, no puede ser imputable al Gobierno, quien sobrada honradez manifestó con haber constituido un delegado como visitador de aduanas para regularizar el servicio de ese ramo.

XII.

TRATADO DE 5 DE DICIEMBRE DE 1872.

El señor Fierro pretende hacer pesar sobre Bolivia la responsabilidad de no haberse aprobado el convenio de 5 de Diciembre de 1872; y aún cuando la refutacion se encuentra en las mismas razones que tuvieron y expusieron los negociadores del tratado del 74, no creemos de mas decir algunas palabras que justifiquen la conducta de la asamblea de Bolivia y de sus hombres de Estado.

La asamblea extraordinaria de 1873 aplazó el convenio para ser sometido a la deliberacion de la próxima asamblea ordinaria, porque sus altas funciones estaban limitadas á los puntos urgentes designados en la convocatoria y que debian ser resueltos en el perentorio término de diez y ocho dias. El convenio ofrecia cuestiones complejas, y ademas, no satisfacia las aspiraciones de la opinion pública, porque mantenia el sistema de comunidad, combatido por los prohombres de los dos paises, y era de imposible ejecucion, como lo hemos demostrado: daba por supuesta la ubicacion de todas las minas productoras dentro de la zona de participacion comun, cuando nada era mas natural que, habiendo disputa, fuese fijada por una comision mixta; y establecia por límite oriental las altas cumbres de los Andes, en cuyo caso quedaban en la zona de participacion comun las pequeñas poblaciones de Tilopaco, Peine, el Quitano, Carvajal y Tambillo, respecto de las cuales Chile jamas habia propuesto disputa alguna.

La estipulacion del artículo 6.° por la cual "antes de entregar a Chile la mitad "de las sumas recolectadas por derechos de "exportacion de metales, se aduciria el importe del presupuesto de los empleados de "hacienda y de justicia que reclamara el "buen servicio del territorio formado por "los paralelos 23 y 25°, y respecto del cual agrega el señor Fierro "lo que equivale a cubrir con fondos de Chile los sueldos y remuneraciones de empleados en cuyo nombramiento no tenia parte alguna"; esa estipulacion, decimos, era un obstaculo para la aprobacion del convenio, porque establecia la indignidad nacional de que los empleados de una nacion independiente sean pagados en parte por otra, ó bien, si se habia de estar a la letra muerta del tratado del 66, resultaba que la division por mitad se hacia del producto bruto, cargando a una sola de las partes los gastos hechos por la recaudacion. Siguiendo esta logica, el guano explotado de Mejillones, territorio de Bolivia, pero divisible por mitad, debia entregarse á Chile libre de todo gasto, lo cual tendria un carácter leonino, pues no era ménos pretender la mitad del rendimien-

to aduanero sin deducir los gastos de recaudacion; y abonarlos, era, como hemos dicho antes, indigno de Estados soberanos. La dificultad venia, pues, de la naturaleza de las cosas: esas estipulaciones, son siempre violentas y Bolivia tenia razon para no aceptarlas. No se deduzca, pues, un cargo injusto contra ella y mucho menos para cohonestar la infraccion de un tratado posterior y para fundar en el la causa de una guerra desastrosa.

XIII.

RECLAMACIONES.

Antes de pasar a ocuparnos del tratado de 1874 y de las emergencias que han sobrevenido, séanos permitido decir algunas ligeras palabras respecto de las reclamaciones que el gobierno de Chile ha hecho al de Bolivia, y que se traen á consideracion por el señor Fierro, aunque son impertinentes á la grave cuestion que se ha ventilado.

A la simple lectura del oficio de reclamaciones que ha insertado en su exposicion, se comprende que el gobierno de Chile ha pretendido ejercer una severa tutela sobre el de Bolivia, apreciando por si mismo, y á su manera, aún los fallos de los tribunales de justicia, sin indicar siquiera en qué consistia la injusticia notoria. Para comprobar este aserto, bastenos trascribir literalmente uno de tantos trozos que podria ser objeto de una larga y victoriosa refutacion. Hablando de los tribunales de justicia, dice: "Diversos hechos *que omito consignar aquí*, manifiestan que no son infundados los recelos y desconfianzas con que son mirados sus fallos por las personas que se ven obligadas a solicitarlos.»

Olvidó la cancilleria chilena que no se puede formar juicio sobre hechos que se omite consignar; que todo litigante perdidoso cree siempre que se le ha hecho injusticia; que no son los simples recelos y desconfianzas los que deben dar lugar á una reclamacion diplomática, y que para desagraviar los derechos ofendidos por una sentencia, se han creado los tribunales de apelacion, y los que conocen en recurso extraordinario de casacion.

Entre los diferentes puntos que abraza la reclamacion, hay uno que merece ocupar la atencion pública, porque participa de caracter político: tal es el de la organizacion de la sociedad intitulada «La Patria», que desde su nombre va indicando el objeto, fin y alcances que entrañaba, atendida la circunstancia de estar compuesta de chilenos y de ser uno de sus principales promotores el mismo cónsul de Chile en Caracoles y actual delegado de su gobierno en el mismo mineral.

Ostensiblemente se proponia esta sociedad objetos de beneficencia, pero su principal tendencia era la de sustraerse a la jurisdiccion de las autoridades bolivianas y obligarse recíprocamente á someter sus cuestiones privadas a la decision de jueces arbitros, agraviando así la dignidad de los jueces nacionales y faltando á las prescripciones de las leyes que permiten la constitucion de un tribunal arbitral, por voluntad de las partes en un caso concreto, en acto escriturado y con otras formalidades. La sociedad "La Patria" era, pues, una verdadera asociacion politica, cuya mision principal y reservada era la de la propaganda de ideas que tendian a hacer de aquel territorio la patria de los chilenos, puesto que así la consideraban instintivamente, segun la espresion autorizada del señor Alfonso. Los hechos lo han comprobado hasta la evidencia. Los que en su mayor parte formaban ayer la sociedad «La Patria», fueron los que asusaron y dieron recursos á Santa Cruz en Marzo de 1874 para que proclamára la federacion como antecedente del anseatismo y de la anexion á Chile, de que hemos hablado antes, y son ahora los corifeos de la reivindicacion y de la conquista.

Sin embargo de que informes privados hacian conocer al gobierno de Bolivia las tendencias de dicha sociedad, el hecho es que éste amparó su existencia, circunscribiendola á los límites permitidos por la ley; y esta medida, algunas providencias tranquilizadoras de la exitacion producida por ellos mismos y el cambio de varios funcionarios del litoral, devolvieron por el momento parte de su reposo a la colonia chilena, segun lo asegura el señor Fierro. Entónces, ¿cual es el cargo que hace pesar sobre el gobierno de Bolivia, si las reclamaciones fueron arregladas en conferencias verbales con el ministro de Chile?

Lejos de que la colonia chilena fuese hostilizada ha gozado de franquicias que no ha disfrutado en ninguna parte, pues las leyes de Bolivia hicieron notable excepcion para darles casi la misma participacion en la cosa pública que la que tenian los mismos bolivianos. Ahí estan los hechos.

Todos los chilenos tenian el voto activo y pasivo en la eleccion de los cuerpos municipales; y como formaban el noventa y tres por ciento de la poblacion, los concejos municipales estaban compuestos siempre de nacionales chilenos. Esos cuerpos elejian tambien a los jurados de imprenta, con cuyo motivo eran tambien chilenos los

que componian el *Juri*. De suerte que las publicaciones por la prensa no solo gozaban de la libertad que les acordaban las leyes, sino tambien de segura impunidad, cuando se atacaba en ellas a las autoridades bolivianas.

Algo mas hicieron en este órden las leyes bolivianas en favor de los chilenos. La institucion municipal está organizada en Bolivia por concejos municipales en las capitales de departamento y juntas municipales en las capitales de provincia, subordinadas estas a aquellas, en la mayor parte de sus atribuciones. Pues bien; para quitar la supervijilancia del concejo municipal de Cobija, que es la capital del departamento, ha declarado que los tres municipalidades de Cobija, Antofagasta y Caracoles son concejos y no juntas, las dos últimas, dando así plena independencia á los cuerpos en provecho de la colonia chilena que forma la comunidad de aquellas poblaciones.

Asegura ademas el señor Alfonso en su aludida nota prohijada por el señor Fierro « que la situacion de los chilenos en aquella rejion tenia mucho de azarosa é insegura » y pretende confirmar este aserto con la cita de varios conflictos de hecho, de los que resultaron algunas victimas chilenos.

Para ello ha tenido el señor Fierro que hacer abstraccion completa del carácter del chileno en tierra estraña; carácter discolo, insolente, alevoso y desalmado que lo expone, tanto en Bolivia como en el Perú y como en cualquier otro pais donde está prohibida la pena del latigo, única que lo contiene en sus desbordes, a frecuentes azares que en realidad comprometen hasta su vida misma.

En efecto: no han sido raros los casos en el Litoral de Bolivia y en Caracoles, como tampoco lo han sido en el Perú, en los que la policia ha tenido que intervenir de un modo eficaz para contener puebladas de rotos que se desencadenaban a mano armada contra ella, ocasionadas en su orígen por alguna riña ó pelea que constituye entre ellos un medio de entretenimiento ó recreo, por mas que se haga uso del puñal, y que por lo mismo cae bajo la esfera de accion de esa institucion encargada en todas partes de la conservacion del órden social y de la seguridad de las personas y de sus intereses. Para los paises, pues, que como el Perú, conoce, por una tristisima esperiencia, el carácter del roto chileno y su inclinacion natural al desconocimiento de todo principio de autoridad y de todo sentimiento de humanidad, ese no puede ser cargo contra Bolivia, y bien podia haberse escusado para evitar la dura tarea de presentar con sus verdaderos colores la naturaleza del elemento constituvo de la nacion chilena.

Pero aun esos mismos asertos se resienten de la exajeracion empleada siempre como sistema por parte de Chile, para desacreditar la administracion pública de Bolivia en su Litoral, y fundar en ello mas tarde la reivindicacion como medio de consultar la garantia de la vida y de los interes de sus nacionales.

Y la prueba de que hay exajeracion se deduce del hecho de que en poblaciones como las de Caracoles y de Antofagasta, que tenian 6 000 y 7,000 almas respectivamente, de las que habia un 93% de chilenos, el órden público se conservaba con una columna de policia de cincuenta hombres; fuerza enteramente diminuta bajo una situacion exasperada como la que pinta el señor Fierro, y como la que era natural suponer, dados los antecedentes del caracter chileno y de la irregularidad y criminalidad de los agentes de la administracion pública en todos sus ramos.

Lo que no admite exajeracion, y que por supuesto pasa por alto el señor Fierro, son los desbordes y depredaciones frecuentes de la roteria chilena, aprovechandose de los incidentes mas pequeños, como el acaecido con motivo de la sublevacion de Santa Cruz, de que ya nos hemos ocupado mas de una vez, y en la que, una vez apresado aquel, la roteria que lo acompañaba se desbando en distintas direcciones, yendo una parte, en número de 70, armados de puñal al pueblo de Atacama, en donde apresaron a quince de los principales vecinos (inclusive el cura), y á quienes les impusieron una contribucion de 25,000 pesos entregables en el término de diez horas, bajo la conminatoria de ser pasados a degüello; cuadrilla que sucumbió casi por completo ante el empuje valeroso de quince hombres armados que vinieron del establecimiento de San Bartolo en auxilio de los sentenciados. Podiamos citar varios hechos de esta naturaleza, aunque en menor escala, que comprueban la justicia de la severidad con que han sido tratados los chilenos en nuestro Litoral, sino tuviéramos una palabra autorizada que la esplique de un modo elocuente. Tal es la del distinguido señor Best Gama, senador en Chile, quien apoyando el tratado de extradicion celebrado con Bolivia, dijo en pleno Senado estas textuales palabras: «No debemos olvidar que no ha mucho tiempo los criminales huian de Chile y se iban á vi-

vir impunes en las playas de Bolivia, en donde eran dueños de minas, propietarios, comerciantes, &.» Con una inmigracion semejante, bien se comprende, pues, la enerjia que necesitaba desplegar la policia para contenerla en los límites del órden y de la ley.

No concluiremos este capítulo sin desvanecer un cargo hecho en la misma exposicion con algun viso de fundamento.—Tal es el que se refiere á la magistratura de Caracoles desempeñada por un juez sindicado de ladron.

Segun la legislacion de Bolivia, conforme con la de toda nacion civilizada, una simple acusacion no inhabilita a un funcionario público, mientras no recaiga sobre él el decreto de acusacion expedido por la Corte Superior respectiva. Cierto, es pues, que existia esa sindicacion aunque atenuada ante el buen criterio por su origen domestico y apasionado; cierto es que ese juez continuó administrando justicia en Caracoles durante la organizacion del sumario; pero tambien es cierto que fué suspendido tan luego como se dictó el decreto de acusacion por la Corte ó Tribunal Superior de Cobija.—¿Cuál es, pues, el cargo que pesa sobre el Gobierno de Bolivia? ¿El hecho de haber nombrado como juez á un hombre capaz de merecer una acusacion semejante? Si cargo puede ser ese, y cargo que motiva una reclamacion diplomatica y consiguiente ocupacion del territorio nacional, no seria estraño que Chile sea víctima de esas emergencias si resulta confirmado el aserto de estar vendiendose la justicia por el señor Silva, Juez Letrado de una de las provincias del Sur de Chile, denuncia hecha en plena Camara por un Senador en la Legislatura de 1876; imputacion mucho mas grave que la que pesa sobre el juez de Caracoles, por la gerarquía superior del juez sindicado y por la naturaleza del hecho imputado.

XIV.

EL CONTRATO SOBRE LAS SALITRERAS.

Por mucho que los interesados en las salitreras de Antofagasta y la cancilleria de Chile hayan pretendido sostener un derecho legítimo sobre ellas, la ilegalidad de las concesiones era tan clara y patente, que implícitamente ha sido reconocida por el mero hecho de solicitar con perseverante afan una transaccion.

La ilegalidad partia en efecto desde la primera concesion que se hizo en Santiago el 18 de Setiembre de 1866, por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en mision especial para los asuntos de la alianza de las Repúblicas americanas con motivo de la actitud reivindicadora de la España. La concesion podia ser dictada, como realmente lo fue, por el patriótico propósito de crear una nueva industria al pais, pero no era legal por la razon de la persona y del lugar, y la ilegalidad del derecho, si puede haber derecho ilegal, fué sancionada por una posesion obrepticia, porque habiendo sido la concesion *en la quebrada de Mateos*, se aprehendio en el alto del Carmen, que es lugar distinto.

Pero suponiendo que todas estas ilegalidades fueron cubiertas por la concesion amplia de 5 de Setiembre de 1868, que concedió, «privilegio exclusivo de 15 años para la esplotacion, elaboracion y libre exportacion del salitre en el desierto de «Atacama», esta misma concesion era tambien esencialmente ilegal, porque no estaba arreglada a ninguna de las leyes preexistentes que reglaban la materia; pues no se habia observado ninguna forma, ni tramitado procedimiento alguno. Si la concesion era realmente un privilegio, no estaba arreglada a la ley de 8 de Mayo de 1858; si era la adjudicacion en propiedad, usufructo o arrendamiento, era contraria a la prescripcion de las leyes de 19 de Enero y 27 de Agosto de 1858 y a otras muchas relativas á los bienes del Estado, que por principio general establecen que no puede haber cesion gratuita, ni adjudicacion que no se haga en subasta pública; y si la materia se considera como mineral, la adjudicacion estaba sujeta a las leyes del Codigo de mineria, que solo conceden un espacio determinado y bajo condiciones especiales.

La concesion de privilegio para explotar salitre era para el que se encontrase «en el desierto de Atacama», y muy pronto se le dió la amplitud de que era para *todo el desierto de Atacama*, lo cual dió lugar a conflictos que fueron decididos por la resolucion de 16 de Mayo de 1870, que dice:

«*Ministerio del Culto é Industria.—La «Paz Mayo 16 de 1870.*—Vistos y en atencion a que el privilegio exclusivo de que «gozan los señores Milbourne Clarck y C.ª «(sucesores de la sociedad Exploradora del «Desierto de Atacama) para explotar ó exportar *el salitre de la Chimba* no podria en ningun caso abrazar una extension de 2,672 «leguas cuadradas que mide el desierto de «Atacama, ni tampoco comprender los depósitos de salitre no descubiertos; que por «consiguiente dicho privilegio no debe servir de obstáculo para otras concesiones de «salitre en descubrimientos que se hagan «por otras personas; y que el adoptar una

«regla contraria seria desalentar y aniquilar totalmente el espíritu de empresa, estableciendo un monopolio ruinoso en favor de intereses particulares con sacrificio del principio de la libertad de industria, oido el dictamen del Ministerio fiscal, «decreto: autorízase a los señores Juan «Forrastal y Severo Melgarejo para explotar y exportar el salitre de los depósitos «que expresan haber descubierto en los llanos de Tocopilla, departamento de La «Mar. La duracion de este privilegio, la extension de la area que les debe ser adjudicada, los derechos fiscales que han de «satisfacer y los demas pormenores del caso, seran determinados por el Reglamento de sustancias inorganicas que actualmente se prepara y formula de órden suprema por la comision nombrada al efecto».....

Llamamos la atencion sobre dos puntos que se desprenden de esta resolucion: 1.° que las salitreras adjudicadas no comprendian todas las que existieran en el desierto de Atacama, sino solamente las de la Chimba, y las únicas que se encuentran en ese distrito son las denominadas «Salar del Carmen»: no habia, pues, extension determinada fuera de la Chimba, como son las de Salinitas y Salinas; 2.° que esta aclaracion se hizo cuando las salitreras eran poseidas por los señores Milbourne Clarck y C.ª, que no eran súbditos chilenos, y por consiguiente el gobierno de Chile no podia interponer reclamaciones diplomaticas á título de proteccion.

Milbourne Clarck y C.ª conocian perfectamente su posicion, y es por eso que constituyeron un apoderado, el señor Domingo Arteaga Alemparte, que tenia facultades para arreglar el asunto, aun por medio de una transaccion, con tal de que se afianzen y determinen los derechos de la Compañía. El resultado de estas jestiones fue la resolucion de 13 de Abril de 1872, por la que se reconocia una extension de terreno de 15 leguas de sur á norte, sobre 25 de este a oeste, a partir del paralelo 24 y del mar; pero la Compañía no aceptó esta resolucion, porque una parte de las salitreras quedaba fuera de esta zona, y las cosas quedaron en el mismo estado de absoluta ilegalidad de los títulos primordiales.

Decimos de absoluta ilegalidad, porque esta no solo se diferencia de haberse hecho la concesion sin sujetarse a forma alguna, sino tambien porque estaban bajo la sancion de la ley de 9 de Agosto de 1871, que declaro con jeneralidad nulos los actos de la administracion del general Melgarejo; de la de 14 del mismo mes y año, que declaró especialmente nulas las adjudicaciones hechas sin sujecion a las leyes vijentes, y al decreto de 5 de Enero de 1872, que en cumplimiento de las precitadas leyes, decia en el artículo 12: «Quedan de «hecho nulas y sin ningun valor las concesiones de terrenos salitrales y de boratos «que hubiese hecho la administracion pasada; declarandose el derecho de retracto a los que las hubiesen obtenido, «siempre que en los nuevos remates pretendiesen adjudicacion.»

Muchas otras resoluciones y órdenes se dictaron en el mismo sentido por las administraciones de Morales, Ballivian y Frias, contra las que no habia otro recurso legal que atacarlas por la via contenciosa administrativa ante la Corte Suprema, que es el tribunal establecido para conocer de esta clase de juicios.

Pero los señores Milbourne, Clarck y C.ª no podian diferir sus derechos á la decision del tribunal supremo, porque no habia defensa posible para sostenerlos, y prefirieron continuar en la via de las transacciones, como lo hicieron tambien los que les sucedieron en sus derechos.

Milbourne Clarck y C.ª vendieron sus derechos y acciones a la compañía anónima de salitres y ferrocarril de Antofagasta, bajo la base de la resolucion suprema de 13 de Abril de 1872, que no habian aceptado, y en el estado litijioso en que se encontraban. He aquí los términos de la venta, que se rejistran en el artículo 39 de la escritura respectiva.

.....Vienen los señores Milbourne Clark y C.ª, en dar por terminada y disuelta esa sociedad, y en vénder a la sociedad anónima «Compañía de salitres y ferrocarril de Antofagasta,» y en comprar por cuenta de ésta, todos los derechos que a los declarantes corresponden como socios de Milbourne Clark y C.ª, sobre salitres, caminos, ferrocarriles y cualesquiera otras materias, *tales como aparecen del supremo decreto de* 13 *de Abril de* 1872, *expedido en Consejo de Gabinete, por el Excmo. señor Presidente de la República de Bolivia, don Agustin Morales:* asi como les compra tambien la sociedad, y ellos venden, todos los demas privilegios y concesiones que por título directo ó cedido correspondan a Milbourne Clark y C.ª en Bolivia, títulos y concesiones de que se ha hecho especial relacion en la solicitud de proteccion elevada por los vendedores al Supremo Gobierno de Chile, *para reclamar el mantenimiento de mayores concesiones que las que el citado decreto ratifica, entendiéndose que la sociedad toma á su cargo dicha reclamacion, para cumplir las ofertas que con-*

tiene y asumir los beneficios que de ella resulten.

Resulta de su tenor, el reconocimiento que la Compañía compradora hacia de la autoridad administrativa del gobierno, puesto que aceptaba una parte de sus actos, reservandose el derecho de continuar sus reclamaciones, para el mantenimiento de mayores concesiones; y la prueba de este reconocimiento explícito, es, que envio á don Belisario Peró con las facultades necesarias para transijir con el gobierno, que habia recibido de la Asamblea de 1872, la facultad de transar todas las reclamaciones pendientes, *con cargo de dar cuenta á la próxima lejislatura.*

La Compañia Salitrera compró, pues, derechos que estaban cuestionados, acciones litijiosas, que debian someterse a la decision de la Corte Suprema, ó terminar por un arreglo de partes; con la notable circunstancia de que el Gobierno estaba obligado a dar cuenta a la próxima asamblea, que debia dar su aprobacion definitiva; y esos derechos y acciones, como lo hemos demostrado, estaban desconocidos por diferentes leyes y resoluciones supremas.

En uso de la ley autoritativa de 22 de Noviembre de 1872, llegóse á la transaccion de 27 de Noviembre de 1873, por la que se reconocia a la compañia todas las salitreras que le habian sido adjudicadas por la administracion Melgarejo, pues nada menos importaba el reconocimiento de su derecho al Salar del Carmen, al paralelógramo designado por resolucion de 13 de Abril de 1872, (15 leguas de base sobre la costa, por 25 de altura al interior); y cincuenta estacas mas contando cada una de ellas, de un cuadrado de á 1,600 metros por costado. Concedéronse otras franquicias respecto a la construccion del ferrocarril de Antofagasta a Salinas, que no le estaba permitido por otras resoluciones, perjudicando notablemente hasta hacer fracasar la construccion del ferrocarril de Mejillones a Caracoles, que precisamente estaba basada en que uno de los elementos que lo alimentase seria el producto de las salitreras.

¿Cuál era la ventaja que la Compañía salitrera ofrecia al Gobierno en compensacion de tan exajeradas concesiones? No era la de la patente de cuarenta bolivianos anuales por estaca, de 1,600 metros por costado, porque esa patente se halla establecida por leyes preexistentes y la pagan todos los poseedores de salitreras a quienes se les prohibe poseer mas de tres o doce estacas, segun que es un individuo o una sociedad el que las posee. La Compañia ofreció en compensativo dar al Gobierno la participacion del 10 por ciento en las utilidades liquidas del negocio que abraza la explotacion de las salitreras, la del ferrocarril y la de otros ramos accesorios, que en 1878 han rendido una utilidad de dos millones de fuertes. El señor Però, representante de la Compañía dice que no comprende la razon por la cual no fué aceptado este ofrecimiento espontáneo, pero ella se desprende de la naturaleza del hecho mismo. El Gobierno no creia conveniente constituir á la Nacion en socio industrial, porque esa condicion es impropia de un Gobierno y porque temia que la participacion comun fuese una fuente de desavenencias que dieran al Gobierno de Chile el pretexto que buscaba y que encontró mas tarde, y prefirió por lo mismo librar esa responsabilidad a la Asamblea Nacional exclusivamente.

"La Asamblea de 1874, dice el señor "Fierro, se impuso de la transaccion y con "este tramite quedó cumplida la obligacion "de dar cuenta que la ley recordada im- "puso al Ejecutivo." El señor Ministro de Relaciones Exteriores ha querido olvidar de propósito los antecedentes de la cuestion que hemos referido, apoyados en documentos que son del dominio público, y de propósito tambien falsea los hechos y tuerce el espíritu y sentido literal de la ley.

No es cierto que la Asamblea del 74 se hubiese impuesto de la transaccion, aunque el Gobierno la haya elevado a su conocimiento. El mensage especial con que se acompañó la transaccion, fué pasado á la Comision respectiva, conforme a los trámites parlamentarios. No merece los honores de la refutacion, lo que el señor Fierro asegura reproduciendo al señor Videla que el Consejo de Estado declaro que era ilegal el impuesto de tres centavos sobre la exportacion del salitre que habia decretado la municipalidad de Antofagasta, apoyandose en que era contrario a la transaccion y al tratado. El señor Videla quédó convencido de la ineficacia de su argumentacion en vista del tenor literal del decreto, que dice:

"Vistos, con lo expuesto por el Concejo "Municipal de Cobija y considerando: que "el impuesto que se trata de establecer *es* "*de carácter nacional*, se declara ilegal la "contribucion de 3 centavos sobre cada "quintal de salitre que se esporte al exte- "rior. Tómese razon y devuélvase por con- "ducto del Concejo Departamental."

Rara insistencia en aseveraciones que han de ser desmentidas con documentos irrefragables. Eso no puede ser atribuido sino a falta de seriedad y de estudio de la

materia, y al propósito deliberado de llegar a un fin preconcebido cerrando los ojos a la luz que ilumina el camino que conduce á los altares donde las naciones honradas saben tributar culto a la honra nacional, que es bien supremo ante el cual debe doblegarse reverente toda otra consideracion y conveniencia.

XV.

TRATADO DE 1874.

Era de imperiosa necesidad la reforma del tratado de 1866 y a ella se arribo con el de 1874, despues de un acalorado y lucido debate, y el gobierno de Bolivia, mirandolo con el respeto debido a los pactos internacionales, le ha tributado homenage, observando fielmente todas y cada una de sus estipulaciones.

Pero el gobierno de Chile no lo ha creido asi, y en ciertos actos administrativos ha visto la infraccion del articulo IV, que dice:

"Los derechos de exportacion que se im-
"pongan sobre los minerales explotados en
"la zona de terreno de que hablan los ar-
"ticulos precedentes, no excederán la cuota
"de la que actualmente se cobra; y las per-
"sonas, industrias y capitales chilenos no
"quedaran sujetos a mas contribucion de
"cualquiera clase que sean que á las que
"al presente existen.

"La estipulacion contenida en este arti-
"culo durara por el termino de veinticinco
"años.»

Este punto, de entre los diferentes que el señor Fierro ha tocado en su exposicion, es el único verdaderamente conducente a la grave cuestion que se ha ventilado, y para consultar la claridad del debate, se nos permitido trascribir sus palabras.—"Des-
"de los primeros meses del año último,
"manifestóse de un modo inequivoco el pro-
"pósito deliberado que abrigaba el gobierno
"de Bolivia de vulnerar y hacer a toda
"costa ilusorias las garantias que el arti-
"culo IV del tratado de 1874 aseguraba en
"el litoral y desierto de Atacama a los chi-
"lenos, sus capitales y sus industrias.

"En Antofagasta, a pretexto de atender
"a servicios de la comunidad, se dictaban
"ó modificaban onerosamente y se ponian
"en ejercicio contra nuestros nacionales,
"empleando a veces un excesivo rigor, di-
"versos impuestos, a los cuales se denomi-
"naba *derecho adicional*, contribucion de las-
"tre y de alumbrado, que violaban abierta
"y claramente la letra y espiritu del artí-
"culo IV del referido tratado.»

La municipalidad de Antofagasta, hemos dicho en otra parte, fue elevada a la categoria de concejo municipal, sustrayéndola de la dependencia en que estaba antes del de Cobija, excepcion de la regla general que se hizo en proteccion de la comunidad chilena; y aprovechando de sus nuevas facultades y probablemente por un espiritu patriótico, procuró crearse fondos municipales, dictando las ordenanzas respectivas, que son a las que se refiere el señor Fierro.—Aumentó el impuesto del lastre, sin duda porque él no recaia sobre buques que llevan la bandera chilena, pues los de la compañia sud americana, nunca lo toman; consintió en el *derecho adicional*, porque él se refiere al pre de los cargadores, que organizados en compañia por mútuo convenio, para la regularidad del servicio del puesto y garantia de los comerciantes, fué reglamentada por la municipalidad, permitiéndoles cobrar algo mas de lo que antes cobraban por su trabajo, en atencion sin duda a la alza de los precios de víveres y mercaderias, que se ha sentido en todas partes, y aumento el impuesto del alumbrado para mejorar el de la ciudad, en provecho y comodidad de la misma colonia chilena, y con el derecho que le es peculiar en esta materia. Si el gobierno de Bolivia consintió y aprobó esas ordenanzas, era precisamente por deferencia a la municipalidad y en proteccion al desarrollo de aquella comunidad.

Pero el concejo municipal de Antofagasta, se componia de chilenos en su mayoria, y los recursos que escojito se aplicaban en provecho de la colonia chilena: el gobierno de Bolivia no pasaba un solo centavo á sus arcas, ni las ordenanzas habian sido dictadas por él. ¿Entonces con que razon el señor Fierro atribuye al Gobierno de Bolivia el propósito deliberado de vulnerar con estos actos el articulo IV del tratado?

Agréguese a esto, que sobre los puntos indicados no ha habido discusion alguna, porque el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, se limitó á pedir los informes correspondientes de las autoridades del litoral y especialmente del delegado del gobierno, que por incidentes estraños tuvo que trasladarse temporalmente a Chile, dando conocimiento de esto al señor Encargado de Negocios de Chile. ¿Donde esta la resistencia a levantar aquellos impuestos municipales, ni nada que pudiera interpretarse como propósito deliberado de vulnerar el artículo IV del tratado?

Pasa el señor Fierro a tratar de la ley de 14 de Febrero de 1878, que creó el impuesto compensativo al aprobar la transaccion en estos terminos. «Se aprueba la «transaccion celebrada por el Poder Ejecu-

«tivo en 27 de Noviembre de 1873 con el «apoderado de la Compañía Anónima de «Salitres y ferrocarril de Antofagasta, a «condicion de hacer efectivo, como mini«mum, un impuesto de diez centavos en «quintal de salitre exportado.»

Como se vé por el mismo texto de la ley, el impuesto era una condicion en el contrato particular de trasaccion celebrado entre el Gobierno y el apoderado de la Compañía de salitres, y no una contribucion de carácter general, que es de la que habla el segundo inciso del artículo IV del tratado. El solo hecho de referirse á una transaccion caracteriza la naturaleza del impuesto, como clausula de un contrato privado, y no como medida general de crear una contribucion.

No debiamos entrar al exámen de las razones justificativas que la asamblea tuvo para imponer esta contribucion, porque buenas ó malas, la apreciacion de ellas corresponde exclusivamente a las partes contratantes. Si la Compañía pensaba que no convenia á sus intereses, estaba en su derecho para no aceptarla, asi como la otra parte contratante, el Gobierno de Bolivia, estaba tambien en su derecho para declarar, que el contrato no tenia efecto, puesto que no habia avenimiento de partes; y si la Compañía creia, que la transaccion estaba perfeccionada y que por consiguiente Bolivia no podia imponerle una nueva condicion, tenia espedito el recurso que le franquea la ley constitucional, para ocurrir a los estrados de la Corte Suprema, demandando la declaratoria de sus derechos vulnerados por el Gobierno. Esto lo establece la atribucion, del artículo 111 de la Constitucion y es la práctica constante de su derecho administrativo.

Pero la Compañía no hizo la mas lijera observacion a la ley ante el Gobierno de Bolivia, que no solo era la parte contratante, sino tambien el ejecutor de la ley; prefiriendo interponer demanda de reclamaciones ante el gobierno de Chile, que la acojió para llevar el asunto al terreno de la diplomacia á título de que la ley importaba la infraccion del artículo 4.° del tratado.

La reclamacion fué interpuesta el 2 de Julio de 1878 y quéjase el señor Fierro de que ella no hubiese sido contestada sino en Diciembre, cuando precisamente esto comprueba que el Gobierno de Bolivia no ha obrado con precipitacion en este asunto, y él mismo asegura, que el señor Ministro de Hacienda doctor Salvatierra ofreció al señor Encargado de Negocios, desde los primeros dias de la ley, suspenderla definitivamente; de lo cual no hay constancia alguna, pues por la entidad de la materia bien merecia haberse consignado en un protocolo. Es de suponer que el señor Videla al informar á su Gobierno ha padecido alguna equivocacion a este respecto, porque el Ministro de Hacienda no podia actuar semejante convenio, no solo por que no era de su incumbencia, sino tambien porque habia concurrido a la sancion y promulgacion de la ley, y no es de presumir que al mismo tiempo de poner el «Ejecútese» con el jefe del Estado, lo hubiese abrogado de palabra y por sí solo, pues nada otra cosa importaba la suspencion definitiva. Lo que ha habido es que el Gobierno de Bolivia la suspendió temporalmente, esperando, como se ofrecia entonces, que el gerente de la Compañía se aproximaria á proponer un arreglo. Si no hubo contestacion inmediata fue, pues, por deferencia al mismo gobierno de Chile, y al espíritu de conciliacion que siempre ha animado al de Bolivia, como se vé de los diferentes actos administrativos de que se ha hecho mérito en este asunto.

El motivo del impuesto es otra razon que demuestra, que hacia parte de un contrato privado y que por consiguiente no afectaba el artículo 4.° del tratado.

Violento es, por otra parte, calificar soberanamente de personas chilenas, a una compañía anónima, que por su naturaleza no mira a las personas, ni de dónde vienen los capitales, sino que constituye una persona colectiva, moral y que no tiene otra personalidad jurídica que la nacional, sometida, por consiguiente, a las leyes del pais donde tiene su jiro y domicilio legal. Asi lo determinan las leyes bolivianas, desde el decreto de 8 de Marzo de 1870 hasta el de 26 de Diciembre de 1873, que en su artículo 1.° dice: Toda sociedad anónima que jira en la República, debe constituir su domicilio civil en ella, para habilitarse en el ejercicio de los derechos civiles; y despues de otras prescripciones sigue: Artículo 7.° Las sociedades anónimas extranjeras que en adelante pretendan establecer jiro en la República, presentaran asi mismo sus títulos y autorizaciones, designando el domicilio que elijen en el pais. El gobierno, previo el dictamen del Consejo de Estado, refrendará los títulos y otorgara la autorizacion nacional, conformándose a las leyes, y en su defecto, á los principios generales de derecho internacional privado.

La Compañía de salitres y ferrocarril de Antofagasta, no tenia, pues, derecho para reclamar proteccion del gobierno de Chile;

porque en lo legal, se considera súbdito boliviano, no obstante que eran accionistas los ministros de Estado de Chile, otros altos personajes, y tambien ingleses ó de otras nacionalidades, como los señores Gibbs, que tienen la mejor parte de las acciones. Desde el momento que han constituido la sociedad anónima, han renunciado á su nacionalidad personal, porque las acciones son al portador, y no tienen en cuenta el individuo. Esta es la legislacion boliviana, por razones que no hay para qué escudriñar, si hemos de aceptar el axioma de que los Estados soberanos tienen derecho á que sus leyes sean respetadas. El gobierno de Chile las ha atropellado todas, constituyéndose en tutor soberano de la compañia y en autócrata de la soberania de Bolivia.

XVI.

ÚLTIMAS RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS.

Llegamos ya nosotros al término de nuestras penadas labores, y Chile a la realizacion de sus mas gratos ensueños,—a la conquista del pequeño litoral que correspondia a su hermana la República de Bolivia.

Para ello todo habia sido preparado convenientemente. Chile habia cedido, por transitorio pudor, a las exijencias de la situacion en el año de 1866, porque habria sido el colmo del escarnio a las leyes de la moral, de la justicia y del derecho, corresponder con el salteamiento á mano armada á la nobleza con que Bolivia le tendiera una mano generosa en un momento de peligro. Se reconocio en efecto en favor de esta, siquiera una pequeña parte de sus legítimos derechos; pero como no podia abandonarse el arraigado propósito de ensanche hacia la region del norte, se dejo abierta la senda que debia conducirlo, mas tarde ó mas temprano, al mismo resultado, —se estableció la comunidad sobre los productos de un grado de territorio boliviano, como fuente de contradicciones y como base para la conquista.

Los resultados practicos no han podido corresponder mejor a sus espectativas: se habia celebrado un *tratado imposible*, como lo han calificado los mismos escritores chilenos, y era necesario no desperdiciar los sabrosos frutos de ese trabajo sabio y previsor.

Para ello, y en prevision natural de falta de prescindencia por parte del Perú, era necesario adquirir elementos marítimos, que se obtuvieron en efecto, aunque dejando á jirones en los astilleros de Europa la lealtad y la honra nacional, pues se sacaron en connivencia criminal con el enemigo comun—la España,—y apesar de la oposicion y de las protestas del Perú, su noble y generoso aliado, vilmente traicionado, pues no se necesitaba mucha penetracion para comprender que esos elementos que se obtenian, a costa del sacrificio del decoro nacional, estaban destinados para herir alevemente al hermano generoso que habia vengado, en la gloriosa jornada del 2 de Mayo del 66, el ultraje inferido el 31 de Marzo del mismo año a un pueblo aleve, que si tenia sobrado cinismo para atentar contra el sagrado derecho de propiedad de sus vecinos, carecia del valor necesario para afrontar las balas de un enemigo que bien pudo ser doblegado alli, como lo fue mas tarde en el Callao.

En fin: ya Chile estaba en posesion de escuadra poderosa, elemento bastante, en su concepto, para constituir el derecho: el Perú estaba desarmado y agobiado bajo el peso de sus desgracias internas y externas, y en la imposibilidad, a juicio del gobierno de Chile, de impedir la consumacion del sacrificio de su hermana y aliada la República de Bolivia, que tambien vivia desarmada á la sombra de la paz interior y de la lealtad de las relaciones que mantenia con sus vecinos.

Habia, por otra parte, un motivo poderoso para contar con la prescindencia del Perú: tal era el estado de completa ruptura en que se encontraba la negociacion aduanera entre Bolivia y el Perú desde el 1.° de Mayo de 1878.

Los momentos no podian ser, pues, mas oportunos, y Chile, fiel a su política tradicional para con Bolivia, se apresuro, como era natural, á dar instrucciones a su representante en La Paz, para que inmediatamente dejara reclamacion formal contra la ley de 14 de Febrero, que afectaba los intereses privados de una compañia industrial que no podia calificarse como chilena, y que no habia deducido contencion alguna ante la Corte Suprema contra ese acto que vulneraba sus derechos.

Como era de esperarlo, 62 dias despues de haberse declarado rota la negociacion aduanera con el Perú, el Encargado de Negocios de Chile presentaba a la cancilleria boliviana su reclamacion contra dicha ley (2 de Julio de 1878), en terminos altivos e inconvenientes (como es de practica en la diplomacia de Chile cuando se trata de naciones relativamente mas debiles), y en cuyo ultimo párrafo insinua con sobrada claridad el pensamiento de la reivindicacion.

El Gobierno de Bolivia, en cuyos cálcu-

los no entraba, como no ha entrado jamás hasta por su misma posicion mediterránea, el propósito de alterar sus relaciones de amistad con sus vecinos, como lo comprueba su conducta desprendida y generosa con el Brasil y con el mismo Chile, no creyo deber sacrificar la paz interna ional ante los estímulos de un interés pecuniario y relativamente pequeño, como era el de los diez centavos en quintal de salitre, establecido por la ley de 14 de Febrero del 78, que ya llevaba mas de cuatro meses de existencia sin ser ejecutada, apesar del «cúmplase», con que se habia sellado su legitimidad desde el 23 de Febrero.

Consecuente con este propósito deliberado, encarpetó la reclamacion del representante de Chile, ofreciéndole, el Ministro de Hacienda, suspender definitivamente la ejecucion de la ley, segun lo asevera oficialmente el mismo Encargado de Negocios de Chile; aseveracion inexacta en cuanto á la amplitud que atribuye a ese ofrecimiento, pues como lo hemos hecho ver, el ofrecimiento de la suspension, no era, como no podia ser hasta por falta de facultades, por un tiempo indefinido, sino limitado, y mientras se obtenian del delegado del Gobierno y Ministro del ramo, los datos que adquiriera en el cambio de ideas que estaba encargado de tener con el representante de dicha Compañía y aun con su directorio y el gobierno de Chile, en caso de realizar su marcha, como la realizó en efecto á esa República.

El Gobierno de Bolivia creia, pues, dar un testimonio de deferencia hacia Chile, manteniendo en suspenso la ley anulada desde el 23 de Febrero en que fué promulgada. Pero como esto no respondia a los propósitos de Chile, de hacer estallar el conflicto y lo exponia á perder la oportunidad de realizar sus ensueños á la sombra de la pretendida violacion de un pacto por parte de Bolivia, creyó de su deber reforzar directamente la accion depresiva de su Ministro en la Paz, y le paso con fecha 8 de Noviembre una nota insolente y ofensiva, con encargo de dar lectura y dejar cópia de ella al Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.

Para apreciar el tono altanero é insolencia de dicha comunicacion, bástenos reproducir el siguiente párrafo, entre otros muchos del mismo tono:

«*La negativa del Gobierno de Bolivia á una exijencia tan justa como demostrada, colocaria al mio en el caso de declarar nulo el tratado de límites que nos liga con ese pais.* Las consecuencias de esa declaracion del rosa, pero absolutamente justificada y necesaria, seria de la exclusiva responsabilidad de la parte que hubiese dejado de dar cumplimiento á lo pactado.»

Es innegable, pues, que el propósito de Chile era provocar a Bolivia el conflicto apetecido, pues de otro modo, en lugar de ajar su dignidad con la altiva conminatoria de declarar nulo el tratado de límites (que tiene por su naturaleza un carácter permanente) por suponerlo violado por Bolivia, bien pudo proponer el arbitraje establecido como medio de solucion entre ambas naciones por el artículo 2.° del tratado complementario de 21 de Julio de 1875, que dice textualmente: «Todas las cuestiones á que diere lugar la inteligencia y ejecucion del tratado de 6 de Agosto de 1874, deberán someterse al arbitraje.»

Pero como el Gobierno de Chile debió estar persuadido de que el de Bolivia habria aceptado sin vacilacion este medio de solucionar la dificultad, no apeló á él porque habria destruido y burlado sus propósitos de provocar el conflicto para el cual creia ya estar convenientemente preparado.

Y en prueba de que ello respondia á tal propósito es que el Encargado de Negocios de Chile se negó á dos insinuaciones sucesivas hechas, personalmente la primera, y por medio de su secretario el señor Valdez Vergara la segunda, por uno de nosotros, Reyes Ortiz—en el sentido de que retirase la nota conminatoria de 8 de Noviembre, bajo la protesta de no ordenar la ejecucion de dicha ley. Interpelamos la caballerosidad de los señores Videla y Valdez Vergara sobre la exactitud de este aserto.

Otra de las pruebas que manifiestan que el propósito de Chile estaba muy lejos de tender a una solucion amistosa, se deduce de la naturaleza de la exijencia que consistia en que el Gobierno de Bolivia, abrogase una ley declarandola sin efecto *definitivamente*; declaracion que ningun Gobierno puede hacer por su condicion subordinada al Poder Ejecutivo que dicta las leyes.—Colocado, pues, en la dura alternativa de faltar a sus deberes constitucionales con mengua del decoro nacional, ó de arrostrar las emergencias de una conminatoria insolente y depresiva, el Gobierno optó por lo segundo—ordenó la ejecucion de la ley de 14 de Febrero de 1878.

Como esta eleccion respondia satisfactoriamente á los propósitos mal encubiertos del Gabinete de la Moneda, su representante en Bolivia se apresuró á acojer la ejecucion ordenada por el Gobierno, no para proceder de acuerdo con las estipulaciones vigentes, sino de conformidad con los propósitos y conveniencias de su Gobierno, pues en

lugar de manifestar al de Bolivia, la errónea interpretacion que hacia del artículo 4.° del Tratado del 6 de Agosto del 74 y de declarar que en su concepto era llegado el caso de constituir el arbitraje estipulado en el artículo 2.° del Tratado complementario de 21 de Julio de 1875, de extricta aplicacion a la emergencia suscitada; en lugar de proceder asi, creimos, que habria sido lo mas conforme con el buen sentido y con las estipulaciones vigentes, se apresuró a declarar al dia siguiente (18 de Diciembre) secundando las miras de su Gobierno, la ruptura del tratado de límites vigente entre ambos paises. Hé aquí los términos de tal declaracion.

«La comunicacion de V. E. que voy contestando *destruye todas las espectativas de «una solucion tranquila y conciliadora y cierra el paso á toda discusion*. Por mi parte, «Sr. Ministro, dejo testimonio de que en la «jestion de este asunto, descansando en la «evidente justicia del reclamo que he hecho «en nombre de mi Gobierno, *no he perdonado esfuerzo para arribar á un desenlace pru«dente y tranquilo.*»

Este es un rasgo característico de la diplomacia chilena. Hay un tratado solemne que estipula el arbitraje como medio solucionar «toda cuestion a que diere lugar la *inteligencia y ejecucion* de un pacto anterior; sobreviene un hecho que en su concepto constituye una interpretacion errónea del Tratado, y en lugar de decir «constituyamos el arbitraje, puesto que discutimos en la apreciacion de la naturaleza de la ley de 14 de Febrero, que yo creo violatoria del Tratado, mientras que Bolivia la califica como un acto legitimo de su parte,» declara destruida toda espectativa de solucion tranquila, cerrado el paso a toda discusion y agotado todo esfuerzo para arribar a un desenlace prudente y tranquilo.

Esto es característico, repetimos, de la politica y de la diplomacia de Chile—proclama de voz en cuello haber agotado todo recurso para obtener una solucion tranquila, y sin embargo olvida el único medio aconsejado por la razon y el buen sentido, é impuesto ineludiblemente por un pacto solemne—el arbitraje.

Pero no es esto todo.

«Agotados estos medios, agrega el Representante de Chile en Bolivia, y en presencia del oficio de V. E., fecha de hoy, que tengo a la vista, cumplo con el solemne y doloroso deber de anunciar a V. E. á nombre de mi Gobierno, que la ejecucion de la ley que grava con un impuesto a la Compañia de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta, *importa la ruptura del Tratado de límites de 6 de Agosto de* 1874, hoy vigente entre Chile y Bolivia, y que las consecuencias de esta declaracion seran de la exclusiva responsabilidad del Gobierno de Bolivia.»

Diversas consideraciones surjen de este parrafo, fruto de la intemperancia en la realizacion de planes preconcebidos.

EEn primer lugar, el Representante de Chile, fiel al programa de su Gobierno, y en lugar de apelar al arbitraje para la solucion de esta diferencia, declara roto el tratado de límites, porque pretende que Bolivia ha infrinjido el artículo 4.° que se refiere á concesiones privilegiadas, absolutamente independientes de la estipulacion sobre los límites. Una lijera esplicacion acerca de este punto sera bastante para manifestar toda la monstruosidad de esa declaracion.

El Tratado de 10 de Agosto de 1866 establece en su artículo 1.° que: «la línea de demarcacion de los límites entre Bolivia y Chile en el desierto de Atacama, será en adelante el paralelo 24 de latitud meridional, desde el Litoral del Pacifico hasta los límites orientales de Chile»; y en su artículo 2.° establece que: «no obstante la division territorial establecida en el artículo anterior, la República de Bolivia y la República de Chile se partiran por mitad los productos provenientes de la explotacion de los depósitos de guano, y de los demas depósitos del mismo abono que se descubrieren en el territorio comprendido entre los grados 23 y 25 de latitud meridional, *como tambien los derechos de exportacion que percibau sobre los minerales extraidos del mismo espacio de territorio que acaba de designarse;*» comunidad irrealizable en la practica, como lo hemos manifestado, y que produjo la imperiosa necesidad de modificarla mediante un nuevo pacto.

Este fué el de 6 de Agosto de 1874, en cuyos artículos 1.° y 3.° se declaró subsistentes el mismo límite del paralelo 24 y la misma comunidad sobre los guanos.

En cuanto a la comunidad de derechos sobre metales, de imposible realizacion tanto en el grado 24 como en el 25, como ya se ha demostrado, se renunció á ella por una y otra parte, sin ninguna compensacion para Bolivia, y con la inmensa para Chile de mantener el *statu quo* por 25 años en materia de impuestos respecto de las industrias ó capitales chilenos.

Ahora bien: aun en la hipótesis de que este artículo hubiese sido violado por parte de Bolivia, el derecho, la razon y hasta el simple buen sentido aconsejan, no la abrogacion de los límites establecidos en-

tre ambos paises en dos actos solemnes y sucesivos, pues que esos pactos son por su naturaleza de caracter permanente, sino la del mencionado articulo 4.° cuya violacion se alega, y el restablecimiento de la comunidad en los derechos sobre metales establecida en el tratado anterior. He aquí, pues, cómo la retroaccion de las cosas á una epoca anterior a la fecha del primer tratado (10 de Agosto de 1866) es un acto arbitrario que no responde a ningun antecedente histórico, a ninguna apariencia de razon, de derecho y de justica; pero que pone mas en relieve la intemperancia con que Chile ha acometido la realizacion de su proposito, con entera prescindencia de las formas y de toda consideracion de decoro.

A declaraciones tan insolentes como depresivas, la cancilleria boliviana contestó con fecha 26 de Diciembre, y con una moderacion que forma contraste con la altivez chilena, manifestándole las razones que habian obligado al Gobierno á dictar la ejecucion de esa ley, la irregularidad y extralimitacion de facultades con que procedia por si y ante si a declarar nulo el Tratado de limites vigente, y recordandole la estipulacion solemne del articulo 2.° del Tratado de 21 de Julio del 75, que establece el arbitraje para la solucion de toda disidencia procedente de la interpretacion ó ejecucion del aludido tratado.

Sin embargo del vigor de este argumento, que podia contener á cualquiera otra nacion en la pendiente de su sistemada festinacion, el gobierno de Chile halló un medio de eludir este obstaculo, que habria sido insuperable para el decoro nacional bien entendido, pues hizo públicos sus apresto bélicos sobre el litoral de Bolivia, reforzando con fuerzas de desembarco la dotacion del «Blanco Encalada» surto en la rada de Antofagasta y aglomerando en abundancia elementos marítimos y ejército de tierra en el vecino puerto de Caldera. Una vez preparado de este modo el representante de Chile se presento de nuevo al Gobierno de Bolivia, no proponiendo sino imponiendo el arbitraje con una altivez depresiva y sin disimular el apoyo que á su palabra ofrecian los cañones de su escuadra y los rifles de sus soldados.

Ante el ultraje que inferia á la dignidad nacional esa actitud agresiva, de la que hacia público alarde la prensa de Chile y la colonia chilena del Litoral boliviano, el Gobierno de Bolivia creyó de su deber pedir explicaciones al representante de Chile sobre el verdadero motivo y objeto de la presencia de la fragata «Blanco Encalada,» á la que la misma prensa de Chile le atribuia la mision de coartar la accion de los poderes públicos en el Litoral; agregando la cancilleria boliviana en su aludido oficio de 27 de Enero, que la presencia de ese buque en las aguas del Litoral boliviano, importaba una amenaza que le impedia seguir tratando de un modo decoroso y pacifico la reclamacion iniciada por la Legacion chilena respecto del cumplimiento de la ley de 14 de Febrero.

El Encargado de Negocios de Chile se apresuró a dar el mismo dia una explicacion satisfactoria, en los términos siguientes:

«En contestacion á esta nota de V. E., no tengo inconveniente en declarar que la presencia del «Blanco Encalada» en la bahia de Antofagasta, *no tiene el significado ni el objeto que el Gobierno de V. E. le atribuye.*»

A pesar de tan solemne declaracion, ella no alcanzo á destruir los datos que el Gobierno poseia acerca de los propósitos de Chile y de la mision que llevaba la «Blanco Encalada.» Tampoco podia tranquilizarlo la lealtad que pudiera inspirar una declaracion semejante, por categorica que fuera, pues no habia puesto en olvido la insidiosa intentona de la corbeta «Janaqueo» sobre la punta de Angamos; el atropello de la corbeta «Esmeralda» sobre Mejillones y sobre el Mineral de Chacaya; la captura de la escuadra peruana en el Callao por el «Aquiles,» sin prévia declaracion de guerra y a la sombra de las seguridades y garantías que siempre ofrece el estado de paz entre naciones que no son salvajes; igual captura del buque de guerra peruano «Confederacion,» en su travesia de Islay a Arica, realizada por la escuadra chilena, á la sombra del tratado de Paucarpata; el envio de un nuevo ejército al Perú, despues del desastre del 1.°, salvado por la generosidad de Santa Cruz mediante el tratado de Paucapata, y sin notificar préviamente la desaprobacion abusiva de ese tratado; la captura de la «Covadonga,» llevada á cabo a la sombra del pabellon inglés y con caracteres de la mas repugnante alevosia; la perseverante insistencia con que el Gabinete de Santiago ha pretendido unirse a Bolivia para arrebatar al Perú una parte de su territorio y cederlo a aquella en cambio del que a ella le pertenecia; las negociaciones con el Ecuador traducidas en documentos oficiales, para constituir una alianza contra el Perú y la República Argentina para repartirse á Bolivia.

XVII.

DERECHO DE RESCICION DE 1.° DE FEBRERO.

Ante los repetidos actos de deslealtad, que se hallan en la conciencia de todos los Estados Americanos, y que constituyen el modo de ser de Chile en su política internacional, era natural que Bolivia desease dar a la cuestion un jiro en que consultandose los fueros del derecho, se pusiera a cubierto de las acechanzas de Chile, privándolo del pretesto á que se acojia para la realizacion de sus propósitos.

Felizmente la irrefixiva protesta del gerente de la Compañia salitrera contra la ley de 14 de Febrero, que gravaba su industria con 10 centavos en quintal de salitre, proporciono al gobierno de Bolivia el camino que buscaba para evitar el conflicto que Chile perseguia con marcado afan.

Pero, por cansado que sea, reasumamos los antecedentes de esta cuestion.

El gobierno de Melgarejo hizo concesiones, contra toda ley, toda justicia y todo derecho, de las salitreras ubicadas en el Departamento Litoral.

La Asamblea de 1871, declaro nulas todas las adjudicaciones y concesiones que se hubiesen hecho con infraccion de la ley, y ordenó que se sometiese a la Corte Suprema el conocimiento de los juicios correspondientes, autorizando al gobierno para transarlos, si los concesionarios lo prefirian, *con cargo de cuenta á la Asamblea.*

En virtud de esta autorizacion el gobierno transó, con fecha 27 de Noviembre de 1873 la reclamacion de la compañia salitrera, con preterision absoluta del ofrecimiento espontaneo que hizo esta de un 10% de las utilidades líquidas.

La Asamblea del 78, en virtud de la facultad que se habia reservado de revisar esas transacciones mediante la formula de «*con cargo de cuenta*» que la jurisprudencia parlamentaria en Bolivia interpreta como una condicion suspensiva; esa Asamblea, decimos, aprobo la transaccion de 27 de Noviembre, modificandola en el sentido de que la compañia salitrera abone 10 centavos en quintal, en compensacion de las inmensas concesiones que se le hacian, y como una equivalencia al 10% en las utilidades líquidas, ofrecido espontaneamente por la Compañia.

Ahora bien: el gerente de ésta se niega á aceptar ese gravamen, lo cual equivale a rechazar la condicion impuesta por la Asamblea para la validez de la transaccion.

Rechazada, pues, la condicion, ó lo que es lo mismo, faltando el consentimiento de ambas partes, desaparece el contrato, no existe la transaccion por ministerio de la ley positiva, universal en este punto.

Colocada la cuestion en este estado, lo mas natural era que el gobierno de Bolivia, en uso de sus legítimas facultades, declarase, como declaró en efecto, rescindida la transacion de 27 de Noviembre de 1878 por falta de consentimiento de la Compañia salitrera, y sin efecto alguno el juicio coactivo iniciado contra ésta para el pago de los derechos devengados.

En consecuencia, el Gobierno de Bolivia ordenó a la Prefectura del Litoral, que sobresea dicho juicio coactivo, y aun se le mandó en borrador, de puño y letra de uno de los suscritos (Reyes Ortiz), el auto que debia dictar al pie del expediente, declarando tal sobreseimiento y desembargándose todas las propiedades de la Compañia salitrera; lo cual no ha obstado a que el Gobierno de Chile, interesado en cohonestar el atentado de 14 de Febrero, hubiese hecho propagar por la prensa la indigna supercheria de que las comunicaciones que llegaron al puerto de Antofagasta inmediatamente despues de su ocupacion, y que fueron violadas por los reivindicadores, contenian órdenes terminantes del Gobierno para que se llevase a cabo el remate de los bienes embargados a la Compañia Salitrera. Esta es una supercheria indigna de un Gobierno que se titula serio y circunspecto; y en prueba de ello, lo desafiamos á que presente originales y publique tales órdenes.

Lejos de ello, y como el Gobierno se reservaba en la resolucion rescisoria de 1.° de Febrero, la facultad de dictar las medidas convenientes para la reivinicacion de las salitreras detentadas por la Compañia, como en efecto principio a dictarlas, acreditando de su propio seno á uno de los Ministros en calidad de su Delegado al Litoral, segun consta del supremo decreto de 8 de Febrero último, publicado en el «Rejistro oficial de la Paz, antes de saberse la ocupacion del Litoral, ese mismo Delegado, que es el suscrito Reyes Ortiz, mandó ademas al Prefecto, entre la comunicacion aludida, el borrador de otro decreto, aplazando toda gestion que se presentára para que fuera resuelta por el Delegado que el Gobierno constituia de su seno en el Litoral.

Hé aquí, pues, exhibida en toda su desnudez la intemperancia del Gobierno de Chile y la supercheria en que ha fundado la ocupacion del Litoral boliviano.

Al principio declaro como fundamento de la ocupacion la violacion del artículo

4.° del Tratado de 6 de Agosto del 74, por la ley de 14 de Febrero que gravaba con 10 centavos el quintal de salitre exportado. Pero suspendida esa ley en todos sus efectos y ordenado el sobreseimiento del juicio coactivo iniciado para el cobro de los derechos devengados, mediante el supremo decreto de 1.° de Febrero, dictado en virtud de facultades indisputables del Gobierno, y en el que se reservó éste la facultad de dictar las órdenes convenientes para la reivindicacion de las salitreras detentadas hasta entónces, pues que eran explotadas sin título legal, se pretendió fundar el atentado de 14 de Febrero, no ya en la existencia y ejecucion de la ley aludida, ni en la violacion del artículo 4.° del Tratado de límites, sino en la supuesta *reivindicacion de hecho* de las salitreras en cuestion; reivindicacion de hecho que solo existia en el empeñoso afan con que el Gobierno de Chile buscaba pretestos para apoderarse del Litoral boliviano, pues que, como ya lo hemos manifestado, el Gobierno de Bolivia se habia reservado la facultad de dictar las medidas convenientes para la reivindicacion de las salitreras.

—¿Cuales eran ellas? el Gobierno de Chile no podia conocerlas aún el dia de la ocupacion de Antofagasta, por razon de la distancia y por falta de comunicacion telegráfica. Pero una de ellas se habia dictado ya—la de constituir en el litoral un Delegado de su propio seno como mayor garantia de circunspeccion y de legalidad en los procedimientos y medidas que debian adoptarse para esa reivindicacion, sin apartarse en un apice de las prescripciones de la ley. Otra de esas medidas acordadas ya en Consejo de Gabinete era la de permitir la continuacion de los trabajos de la Compañía, sujetándolos en cuanto a sus productos a la intervencion prescrita por el artículo 283 del Código de Minas, 185 del Código de Procedimientos y 1,307 del Código Civil, de extricta aplicacion al presente caso, pues que se trataba de bienes litigiosos sobre los que el Estado tiene un derecho indisputable. Y sin embargo de que este es el plan acordado en los Consejos del Gabinete, como lo confirma el nombramiento del Delegado del Gobierno, hecho por acto público, el Gobierno de Chile con una festinacion y ligereza impropias de un Gobierno que hace alarde de circunspeccion y seriedad, funda la ocupacion del litoral boliviano en la reivindicion de hecho de las salitreras, que son el becerro de oro para sus accionistas, á la vez que miembros del Gabinete de la Moneda.

Pero veamos, si, aun en la hipótesis de que esa reivindicacion de hecho hubiese entrado en los calculos del Gobierno de Bolivia, el de Chile ha estado autorizado para proceder como lo ha hecho. Para ello recordemos los antecedentes.

Hay una transaccion entre el Gobierno y la Compañía Salitrera—la de 27 de Noviembre del 73; transaccion a la que aquella le atribuyó un caracter definitivo e incondicional, mientras que la Asamblea de Bolivia la sujeto a revision para su validez. Esta era por consiguiente una cuestion extrictamente judicial, cuyo conocimiento compete á la Corte Suprema, en ejercicio de la privativa facultad que le otorga la atribucion segun la del artículo 111 de la Constitucion del Estado, que dice textualmente:

«Son atribuciones de la Corte Suprema, a mas de las que señalan las leyes:..... 2.° Conocer en única instancia en los asuntos de puro derecho, cuya decision depende de la constitucionalidad ó inconstitucionalidad de las leyes, decretos y cualquier género de resoluciones »

Sin embargo de que ésta es la ley nacional vigente y a la que deben someterse todos los estantes y habitantes de la República, sin que ninguna otra nacion pueda abrogarse la facultad de dar efectos prácticos al juicio que pudiera formar acerca de su conveniencia ó inconveniencia, cuando por otro lado ella forma parte integrante del derecho público de todas las naciones de América; sin embargo de todo esto, decimos, el Gobierno de Chile, asumiendo una gerencia inasitada de la Compañía Salitrera, entabló reclamacion diplomatica contra la ley de 14 de Febrero del 78, sin dar lugar a que dicha Compañía sometiese ante la Corte Suprema el conocimiento de la constitucionalidad ó inconstitucionalidad de dicha ley.

He aqui, pues, á los blindados «Cochrane» y «Blanco Encalada» ejerciendo actos de verdadera soberania en Bolivia, pues que merced a ellos el Gobierno de Chile desconoce las leyes que rigen los poderes públicos y se suplanta en el ejercicio de sus legitimas facultades.

Pero sea, pues el gobierno de Bolivia ha tenido la deferencia de admitir esa reclamacion diplomatica en vez de remitirla a los estrados de la Corte Suprema. Mas una vez rescindida la transaccion, abrogada la ley que motivaba la reclamacion, suspendido el impuesto que era calificado como violatorio del artículo 4.° del Tratado de límites y sobreseido el juicio coactivo iniciado para el cobro de los derechos devenga-

dos; esto es, una vez que no hubo ley, ni impuesto, ni pretendida violacion del artículo 4.°, ni juicio coactivo—¿cual es el tema de la reclamacion diplomatica de Chile?

Sin embargo, estas eran consideraciones muy pequeñas ante el firme y deliberado propósito de Chile de realizar la conquista del litoral boliviano, puesto que, en lugar de discutir la facultad con que el Gobierno habia dictado la resolucion de 1.° de Febrero rescindiendo la transaccion; en lugar de examinar la naturaleza y legalidad del nuevo jiro dado a la cuestion, convertida en un simple litijio sujeto al conocimiento privativo de la Corte Suprema en virtud del inciso 5.° del artículo 111 de la Constitucion, que le atribuye «el conocimiento de las causas contenciosas que resulten do los contratos, negociaciones y concesiones del Poder Ejecutivo; *y de las demandas contencioso administrativas á que dieren lugar las resoluciones del mismo;*» en lugar, pues, de dejar a la Compañia, gestionar sus derechos ante ese Tribunal Supremo, ó de pretender siquiera convencer al Gobierno de Bolivia de la ilegitimidad de tal acto ó del error en que hubiese incurrido, prescindio por completo de tales formas (aconsejadas no solo por el derecho sino por el buen sentido) que lo alejaban de su punto objetivo, y procedio de hecho a la ocupacion del litoral boliviano.

Pero permítasenos entrar en el exámen de otros incidentes, que revisten de caracteres mas repugnantes y alevosos los hechos consumados por el Gobierno de Chile.

Una vez expedida la resolucion de 1.° de Febrero, con perfecta facultad y estrictamente ceñida a la ley positiva, que en este órden es uniforme en todos los paises de América, y comunicada al representante de Chile con fecha 6 de Febrero, este creyò que respondia mejor a los propósitos del gobierno y servia con mas patriotismo los intereses de Chile, a sulterando y presentando con caracteres odiosos y arbitrarios el contenido de dicha resolucion al trasmitirla a su gobierno.

En efecto: ella, como hemos dicho, y como es facil verificarlo con su lectura en el apéndice, despues de considerandos inamovibles por el apoyo que le prestan el derecho, la ley, la jurisprudencia administrativa, la razon y hasta el buen sentido, declara: «que queda rescindida y sin efecto la convencion de 27 de Noviembre de 1873, acordada entre el Gobierno y la Compañia de Salitres de Antofagasta. En su merito, suspendense los efectos de la ley de 14 de Febrero de 1878. El ministro del ramo *dictará las órdenes convenientes para la reivindicacion de las salitreras detentadas por la Compañia.*»

Como se vé, el Gobierno se reservaba simplemente la facultad *de dictar las medidas convenientes* para la reivindicacion de las salitreras.—¿Cuáles serian ellas? El Gobierno de Chile no podia conocerlas todavia cuando tuvo lugar la ocupacion de Antofagasta, ni está autorizado para suponer que ellas llevarán el sello de la arbitrariedad y de la violencia, pues que por el contrario, como lo hemos dicho, y comprobado con documentos que se hallan en poder de los reivindicadores y publicados en el periódico oficial, ellas debian ceñirse estrictamente á las prescripciones de la ley.

Sin embargo, como la fiel relacion del contenido y alcance de la resolucion de 1.° de Febrero podia coartar la accion del Gobierno de Chile, el representante de éste en Bolivia, creyo de su deber engañarlo, adulterando el sentido y alcance de dicho acto administrativo, como lo comprueba el siguiente párrafo del manifiesto Fierro que venimos refutando.

«El Gobierno de Chile se impone asombrado de que la sociedad salitrera, que ha «visto embargar sus propiedades y establecimientos industriales, paralizar su movimiento, poner en alarma á sus dos mil «operarios chilenos, a quienes se amenaza «con la privacion del sustento, acaba por último de recibir la notificacion de que el «14 de Febrero seran puestas en remate «públ ico sus valiosas propiedades.....

«Por último, *un telegrama recibido de la «Legacion en Bolivia* el 11 del presente, in«forma al Gobierno de Chile que el de «aquella República *acaba de expedir un de«creto despojando de sus propiedades y dere«chos á la Compañia chilena de salitres, y de«clarándose dueño esclusivo de aquellos bienes, «que importan tal vez mas de 6 millones de «pesos.*»

¡Cuanta diferencia entre el fondo y alcance de la resolucion aludida y la aseveracion oficial del Representante de Chile, sujeto a la consigna nacional—la de provocar un conflicto á Bolivia sin pararse en los medios, aun apelando á la supercheria y á la mentira!

XVIII.

Pero prosigamos.

El efecto que produjo la resolucion de 1.° de Febrero en el animo del Representante de Chile, no pudo ser mas desagradable y con razon, pues ella descartaba por completo la intervencion diplomatica de su Gobierno y ponia mas en relieve la natu-

raleza del litigio ordinario que tenia esa cuestion. El Gobierno de Bolivia habia rasgado, pues, el velo con que el de Chile pretendiera encubrir hasta entonces la deformidad de sus criminales propósitos, para cuya realizacion necesitaba ya presentarse claramente con los odiosos caractéres del conquistador y nó con el simple disfraz de simple protector de los intereses industriales de sus propios miembros.

A este desagrado natural debe atribuirse sin duda la altivez y la insolencia con que pretendió imponer el arbitraje al Gobierno de Bolivia en oficio de 8 de Febrero, en el que campean el descomedimiento y la conminatoria, como lo acreditan los párrafos siguientes:

«.....me permito tambien pedir á V. E. que se digne darme dicha contestacion *en el perentorio término de* 48 *horas.*»

«Las consecuencias que forzosamente tienen que desprenderse de una contestacion negativa, serán de la exclusiva responsabilidad del excelentísimo Gobierno de Bolivia.»

Y como á pesar del señalamiento del término perentorio, el Gobierno de Bolivia consultando su propio decoro, no creyó sin duda deber darle la contestacion dentro de él, el representante de Chile refuerza su ultraje anterior en nota de 12 del mismo mes de Febrero, en la que, abusando hasta el exceso de la moderacion de aquel, dice:

«Hasta hoy Miercoles á la 1 p. m., *ha corrido con exceso el plazo fijado* y sin embargo aun no he tenido la honra de recibir la contestacion de V. E.»

Nada de extraño tenia tanto desborde en el representante de Chile, pues ya se Gobierno habia aumentado con fuerzas de desembarco la dotacion del «Blanco Encalada» y habia aglomerado en el vecino puerto de Caldera mas de los elementos necesarios para la ocupacion codiciada.

El Representante de Chile, fiel al programa y á la consigna de su Gobierno, hacia pues nugatoria su exijencia, presentandola en su forma con todos los caractéres de una ultrajante conminatoria, pues no hay nacion en el mundo que, sin haber sido préviamente vencida en el campo de batalla, acepte una imposicion semejante, clara y categóricamente apoyada en rifles y en cañones que apuntan ya sobre ella.

La contestacion del Gobierno de Bolivia fué, pues, la que debia de ser—la de declarar «que cumple al decoro nacional no continuar la negociacion pendiente sobre aceptacion ó nó aceptacion del arbitraje mientras el «Blanco Encalada no se aleje de las aguas territoriales de la República.»

Refrenado así el espíritu belicoso de Chile, cuyo eco se habia repercutido en el ánimo del no menos belicoso señor Videla, éste pidió, con fecha 12 sus pasaportes, que le fueron remitidos el 15, esto es, un dia despues de la ocupacion del Litoral y en cuyo término, bien pudo Bolivia haber cedido a la depresiva exijencia de Chile, si su noble altivez y la conciencia de sus legítimos derechos no se lo hubieran estorbado.

Hé aquí, pues, á Chile satisfecho en sus aspiraciones, ocupando el litoral de Bolivia por medio de las mismas fuerzas cuya actitud pacífica y amistosa se habia garantizado de un modo oficial diez y siete dias antes de la ocupacion; hé aquí a Chile comprobando con hechos prácticos que no eran infundados los temores de la actitud aleve y agresiva de ese blindado y de ese ejército; hé aquí á Chile manifestando con hechos palpitantes la razon y la justicia con que el gobierno de Bolivia se negaba a continuar la negociacion bajo la presion de una amenaza como la que constituian los elementos aglomerados; hé aquí a Chile ocupando de hecho territorio ajeno sin prévia declaratoria de guerra y del modo mas alevoso y desleal; he aquí a Chile haciendo universal escarnio de sus sagradas obligaciones, contraidas en pactos solemnes; hé aquí a Chile rompiendo traidoramente el sentimiento de confraternidad que todos los pueblos de la America acariciaran y se empeñaran en consolidar; he aquí a Chile desertando de los intereses bien entendidos de la America, desconociendo los fueros del derecho y estableciendo un principio—el de la reivindicacion—contrario al derecho público americano y lesivo á los intereses de su porvenir; hé aquí a Chile sacrificando toda consideracion de decoro, todo sentimiento de justicia ante los estímulos de la codicia, que siempre han despertado en su ánimo los salitres de las Salinas, los guanos de Mejillones, la plata de Caracoles, el borax de Atacama y el cobre de Chacaya, de Naguayan, de Cerro Gordo y de San Francisco de la Selva; hé aquí á Chile abatido por el hambre de su pueblo, por la falta de retornos para su comercio, por el deficit de su presupuesto, por el elemento disolvente de la ignorancia y ferocidad de su bajo pueblo, procurando, a mano armada, satisfacer esas necesidades y evitar esos peligros á costa de sus vecinos; pero no de los vecinos que puedan oponer poderosos blindados á su escuadra, noble altivez a su arrogancia necia, poder veril á su poder ficticio; sino de vecino inermes por carecer de escuadra, por estar separados

de su litoral por un desierto de dificil acceso y por haber confiado mas en la lealtad y en los respetos que entre naciones civilizadas, inspiran los derechos legitimos, que en la eficácia de los estímulos de la codicia y del titulado derecho de la fuerza bruta; hé aqui á Chile, que ayer aumentara con su llanto las aguas del oceano y que atronara el espacio con sus quejas y maldiciones por el atentado salvaje del bombardeo de un puerto indefenso, pero susceptible de ser defendido hasta el dia siguiente, sin el cobarde desartillamiento de sus fortalezas; hé aquí á ese pueblo humilde con el fuerte y altivo con el débil, bombardeando hoy puertos absolutamente indefensos, ametrallando convoys de mugeres y niños inofensivos, é incendiando poblaciones que no tienen mas delito ante la decadencia de Chile que su floreciente prosperidad; hé aquí á Chile, á esa nacion que hace alarde de su mentida cultura, circunspeccion y seriedad, ultrajando los escudos de una nacion amiga y aliada y entregada á los espantosos desbordes que la exhiben en toda su desnudez y salvajismo; hé aqui á Chile, en fin, que pregona á todos vientos su propio decoro y la lealtad de sus relaciones internacionales, fomentando las revuelta entre sus vecinos, acechando las oportunidades mas propicias para arrebatarles sus legitimos derechos, celebrando alianzas, á la sombra de las espansiones de la confraternidad y del peligro comun, con el Ecuador para atacar á su generosa aliada la República del Perú; incitando con perseverante afan, y a la sombra de las mismas espansiones y peligros, a Bolivia, para arrebatar con su auxilio al mismo Perú una parte de su territorio, en cambio del que exijia de aquella, proponiendo una alianza tripartita con el Perú y la República Argentina para extinguir la autonomia de Bolivia y repartirse su territorio. Hé ahí a Chile en toda su deslealtad, en toda su corrupcion moral, en toda su deformidad.

Lima, Abril 14 de 1879.

SERAPIO REYES ORTIZ.

Z. FLORES.

APENDICE.

DOCUMENTOS.

TRATADO DE LIMITES ENTRE BOLIVIA Y CHILE DE 10 DE AGOSTO DE 1866.

La República de Bolivia y la República de Chile deseosas de poner un termino amigable y recíprocamente satisfactorio a la antigua cuestion pendiente entre ellas, sobre la fijacion de sus respectivos límites territoriales en el desierto de Atacama y sobre la esplotacion de los depósitos de guanos, existentes en el litoral del mismo desierto, decididas á conciliar por este medio la buena intelijencia, la fraternal amistad y los vínculos de alianza íntima que las ligan mútuamente, han determinado renunciar á una parte de los derechos territoriales que cada una de ellas, fundada en buenos títulos, cree poseer, y han acordado celebrar un tratado que zanje definitiva é irrevocablemente la mencionada cuestion.

Al efecto han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios;

S. E. el Presidente de la República de Bolivia al señor don Juan R. Muñoz Cabrera, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Chile, y

S. E. el Presidente de la República de Chile al señor Alvaro Covarrubias, Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores de la misma República.

Los cuales Plenipotenciarios, despues de haber canjeado mútuamente sus plenos poderes, y encontrándolos en buena y debida forma, han acordado y estipulado los artículos siguientes, á saber:

Art. 1.° La línea de demarcacion de los límites entre Bolivia y Chile en el desierto de Atacama, será en adelante el paralelo 24 de latitud meridional, desde el litoral del Pacífico hasta los límites orientales de Chile, de suerte que Chile por el Sur y Bolivia por el Norte, tendrá la posesion y dominio de los territorios que se estienden hasta el mencionado paralelo 24, pudiendo ejercer en ellos todos los actos de jurisdiccion y soberanía correspondientes al Señor del suelo.

La fijacion exacta de la línea de demarcacion entre los dos países se hará por una comision de personas idóneas y peritas, la mitad de cuyos miembros serán nombrados por cada una de las Altas Partes Contratantes.

Fijada la línea divisoria, se marcará en el terreno por medio de señales visibles y permanentes, las cuales serán costeadas á prorata por los Gobiernos de Bolivia y de Chile.

Art. 2.° No obtante la division territorial estipulada en el artículo anterior, la República de Bolivia y la República de Chile se partirán por mitad los productos provenientes de la esplotacion de los depósitos de guano, descubiertos en Mejillónes, y de los demás depósitos del mismo abono que se descubrieren en el territorio comprendido entre los grados 23 y 25 de latitud meridional, como tambien los derechos de esportacion que se percibán sobre los minerales extraidos del mismo espacio de territorio que acaba de designarse.

Art. 3.° La República de Bolivia se obliga a habilitar la bahía y puerto de Mejillónes, estableciendo en aquel punto una

Aduana con el número de empleados que exija el desarrollo de la industria y del comercio. Esta Aduana será la única oficina fiscal que pueda percibir los productos del guano y los derechos de exportacion de metales, de que trata el artículo precedente.

El Gobierno de Chile podrá nombrar uno ó mas empleados fiscales, que investidos de un perfecto derecho de vijilancia intervengan en las cuentas de las entradas de la referida Aduana de Mejillones y perciban de la misma oficina directamente y por trimestres ó de la manera que se estipularé por ambos Estados, la parte de beneficio correspondiente a Chile a que se refiere el artículo 2.°

La misma facultad tendrá el Gobierno de Bolivia siempre que el de Chile, para la recaudacion y percepcion de los productos de que habla el artículo anterior, estableciere alguna oficina fiscal en el territorio comprendido entre los grados 24 y 25.

Art. 4.° Serán libres de todo derecho de exportacion, los productos del territorio comprendido entre los grados 24 y 25 de latitud meridional, que se estraigan por el puerto de Mejillones. Serán libres de todo derecho de importacion, los productos naturales de Chile que se introduzcan por el puerto de Mejillones.

Art. 5.° El sistema de exportacion ó venta del guano, y los derechos de exportacion sobre los minerales de que trata el artículo 2.° de este pacto, serán determinados de comun acuerdo por las Altas Partes Contratantes, ya por medio de convenciones especiales ó en las forma que estimaren mas conveniente ó espedita.

Art. 6.° Las Repúblicas Contratantes se obligan a no enajenar sus derechos á la posesion ó dominio del territorio que se dividen entre si por el presente tratato, a favor de otro Estado, sociedad ó individuo particular.

En el caso de desear alguna de ellas hacer tal enajenacion el comprador no podrá ser sino la otra Parte Contratante.

Art. 7.° En atencion á los perjuicios que la cuestion de límites entre Bolivia y Chile ha irrogado, segun es notorio, á los individuos que, asociados, fueron los primeros en explotar sériamente las guaneras de Mejillones y cuyos trabajos de explotacion por disposicion de las autoridades de Chile, en 17 de Febrero de 1869, las Altas Partes Contratantes se comprometen a dar por equidad á los espresados individuos, una indemnizacion de ochenta mil pesos, pagadera con el diez por ciento de los productos líquidos de la Aduana de Mejillones.

Art. 8.° El presente tratado será ratificado y sus ratificaciones canjeadas en la ciudad de La Paz ó en la de Santiago, dentro del termino de cuarenta dias, ó antes si fuere posible.

En testimonio de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios de la República de Bolivia y de la República de Chile, han firmado el presente tratado y puéstole sus respectivos sellos, en Santiago, a los diez dias del mes de agosto del año del Señor de mil ochocientos sesenta y seis.—(Lugar del Sello.)—(Firmado)—*Juan R. Muñoz Cabrera*—(Lugar del Sello.)—(Firmado)—*Alvaro Covarrubias.*

TRATADO DE 6 DE AGOSTO DE 1874.

En el nombre de Dios.

La República de Bolivia y de Chile, estando igualmente animadas del deseo de consolidar sus mútuas y buenas relaciones y de apartar por medio de pactos solemnes y amistosos todas las causas que puedan tender a enfriarlas ó entorpecerlas, han determinado celebrar un nuevo tratado de límites que modificando el celebrado en el año 1866, asegure en lo sucesivo a los ciudadanos y á los Gobiernos de ambas Repúblicas la paz y la buena armonia necesarias para su libertad y progreso.

Al efecto han nombrado y constituido por sus Plenipotenciarios: la República de Bolivia a don Mariano Baptista, y la República de Chile a don Carlos Walker Martinez, los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes y de haberlos hallado en debida forma, han convenido en los siguientes artículos.

Art. 1.° El paralelo del grado 24 desde el mar hasta la cordillera de los Andes en el *divortia aquarum* es el límite entre las Repúblicas de Bolivia y de Chile.

Art. II. Para los efectos de este tratado se consideran firmes y subsistentes las líneas de los paralelos 23 y 24 fijadas por los Comisionados Pissis y Mujia, y de que da testimonio el acta levantada el 10 de febrero de 1870

Si hubiere dudas acerca de la verdadera y exacta ubicacion del asiento minero de Caracóles ó de cualquier otro lugar productor de minerales, por considerarlos fuera de la zona comprendida entre esos paralelos, se procederá a determinar dicha ubicacion por una Comision de dos peritos nombrados uno por cada una de las partes contratantes, debiendo los mismo peritos nombrar un tercero en caso de discordia; y si no se aviniesen para ese nombramiento, lo efectuará S. M. el Emperador del Bra-

sil. Hasta que no aparezca prueba en contrario relativa a esta determinacion, se seguira entendiendo, como hasta aqui, que ese acidente minero está comprendido entre los paralelos indicados.

Art. III. Los depositos de guano existentes ó que en adelante se descubran en el perimetro de que habla el articulo anterior, serán partibles por mitad entre Bolivia y Chile: el sistema de explotacion, administracion y venta se efectuara de comun acuerdo entre los Gobiernos de las dos Repúblicas en la forma y modo que se ha efectuado hasta el presente.

Art. IV. Los derechos de exportacion que se impongan sobre los minerales explotados en la zona de terreno de que hablan los articulos precedentes, no excederán la cuota de la que actualmente se cobra; y las personas, industriales y capitales chilenos no quedarán sujetos a mas contribuciones de cualquiera clase que sean que a las que al presente existen.

La estipulacion contenida en este articulo durara por el término de veinticinco años.

Art. V. Quedan libres y escentos del pago de todo derecho los productos naturales de Chile que se importaren por el Litoral boliviano comprendido dentro de los paralelos 23 y 24; en reprocidad quedan con identica liberacion los productos naturales de Bolivia que se importen al Litoral chileno dentro de los paralelos 24 y 25.

Art. VI. La República de Bolivia se obliga a la habilitacion permanente de Mejillones y Antofagasta como puertos mayores de su Litoral.

Art. VII. Queda desde esta fecha derogado en todas sus partes el tratado de 10 de agosto de 1866.

Art. VIII. El presente tratado será ratificado por cada una de las Repúblicas contratantes, y canjeadas las ratificaciones en la ciudad de Sucre dentro del término de tres meses.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios de las Repúblicas de Bolivia y de Chile han firmado el presente Protocolo y puestole sus respectivos sellos en Sucre, a los seis dias del mes de agosto de mil ochocientos setenta y cuatro años.—(Firmado)—*Mariano Baptista.*—(Firmado)—*Cárlos Valker Martinez.*

Por tanto; y habiendo sido aprobado el tratado preinserto por el Congreso Nacional en 6 de noviembre de 1874, en uso de la atribucion que la Constitucion me concede, he venido en aceptarlo, confirmarlo y ratificarlo, para que rija como ley del Estado, comprometiendo á su fiel observancia la fé pública y el honor nacional.

En fé de lo cual firmo la presente ratificacion, selladas con las armas de la República y refrendada por el Ministro de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores en la ciudad de La Paz, a los 28 dias del mes de julio de 1875.—(Firmado)—TOMÁS FRIAS.—(Gran Sello del Estado.)—(Firmado)—*Mariano Baptista.*

TRATADO COMPLEMENTARIO DE 21 DE JULIO DE 1875.

En el nombre de Dios.

«Los Plenipotenciarios de las Repúblicas de Bolivia y de Chile, don Mariano Baptista y don Carlos Walker Martinez, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, convienen en los siguientes articulos que se tendran como incorporados al tratado de Sucre del 6 de agosto de 1874.»

Art. 1.° «Se declara que el sentido que debe darse a la comunidad en la explotacion de guanos descubiertos y por descubrirse, de que habla el articulo 3.° del tratado del 6 de agosto de 1874, se refiere al territorio comprendido entre los paralelos 23 y 25 de latitud Sur.»

Art. 2.° «Todas las cuestiones á que diere lugar la inteligencia y ejecucion del tratado del 6 de agosto de 1874, deberan someterse al arbitraje.»

Art. 3.° «El presente tratado será ratificado dentro del plazo mas breve posible y canjeadas las ratificaciones en alguna ciudad de Bolivia.»

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios de las Repúblicas de Bolivia y Chile, han firmado el presente Protocolo, y puéstole sus respectivos sellos en la Paz, a los veintiun dias del mes de julio de mil ochocientos setenta y cinco.»—(Lugar del sello)—(Firmado) *Mariano Baptista.*—(Lugar del sello.)—(Firmado)—*C. Walker Martinez.*»

Y por cuanto las estipulacion del preinserto tratado han sido negociadas conforme a la ley espedida por la Asamblea Nacional de Bolivia en 6 de noviembre de 1874.

Por tanto en uso de la atribucion que la Constitucion me concede, he venido en aceptarlo, confirmarlo y ratificarlo, para que rija como ley del Estado, comprometiendo á su fiel observancia el honor nacional.

En fe de lo cual, firmo la presente ratificacion, sellada con las armas de la República y refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en la ciudad de la Paz, á los 22 dias del mes de setiembre del año de 1875.—

(Firmado)—Tomas Frias.—(Gran sello del Estado.)—(Firmado)—*Mariano Baptista.*

En la ciudad de la Paz, a los veintidos dias del mes de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia el Señor don Carlos Walker Martinez, Ministro Plenipotenciario de Chile y el Señor don Mariano Baptista, Ministro de Relaciones Exterioros de Bolivia, suficientemente autorizados para efectuar el canje de las ratificaciones del Señor Presidente de Bolivia y del Señor Presidente de la República de Chile del tratado complementario del de 6 de agosto de 1874, concluido entre ambos paises en 21 de julio del presente año; procedieron a la lectura de los instrumentos orijinales de dichas ratificaciones, y habiendolos hallado exactos y en buena y debida forma, realizaron el canje.

En fé de lo cual, los infrascritos redactaron la presente acta firmandola por duplicado y sellandola con sus respectivos sellos—*Mariano Baptista*—(Lugar del Sello)—*C. Walker Martinez.*—(Lugar del Sello.)

LEY DE 14 DE FEBRERO DE 1878.

«La Asamblea Nacional Constituyente;

«Decreta:

«Artículo único. Se aprueba la transaccion celebrada por el Ejecutivo en 27 de Noviembre de 1873 con el apoderado de la Compañia anónima de Salitres y Ferrocarriles de Antofagasta, a condicion de hacer efectivo, como minimum, un impuesto de diez centavos en quintal de salitre exportados.

«Comuniquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

«La Paz, Febrero 14 de 1878.

R. J. Bustamante, Presidente.—*Samuel Velasco Flor*, Diputado Secretario.—*Abdon S. Pedarza*, Diputado Secretario.

«Casa del Supremo Gobierno.—La Paz, á 23 de Febrero de 1878.

«Ejecutese.—H. Daza.—Gran sello del Estado.—El Ministro de Hacienda é Industria.—*Manuel I. Salvatierra.*»

RECLAMACION DEL MINISTRO CHILENO, JULIO 2.

Legacion de Chile en Bolivia.—La Paz, Julio 2 de 1878.

Señor.

En los primeros dias de Abril, del corriente año, tuve ocasion de conferenciar con el honorable Sr. Salvatierra, Ministro entonces de Hacienda, a virtud de un reclamo de la Compañia Chilena de Salitres de Antofagasta, que no fué comunicado por el Gobierno con el embargo espreso de apoyarlo.

El 14 de Febrero de 1878, la Asamblea Nacional Constituyente decretó, como minimum, un impuesto de diez centavos en quintal de salitre exportado por la Compañia Anónima de Salitres y Ferrocarriles de Antofagasta, y el Supremo Gobierno ordenó, con fecha 23 del mismo mes, la ejecucion de ese decreto; lo que se hizo publicar por bando en la ciudad de Antofagasta.

La Compañia salitrera se consideraba tranquila en su propiedad y en sus derechos adquiridos despues de varias vicisitudes y perturbaciones sufridas desde 1868 hasta el decreto de 31 de Diciembre de 1872, las que motivaron la transaccion de 27 de Noviembre de 1873, rejistrada en el Anuario oficial de leyes de Bolivia de aquel año, pagina 185, e incorporada en protocolo público.

Esa transaccion, reducida á escritura publica en Sucre el 29 de Noviembre de 1873 ante el Notario de Gobierno don Jose Felix Oña, no deja nada pendiente por haberla aceptado el Gobierno en virtud de la autorizacion conferida al Poder Ejecutivo, por la ley de 22 de Noviembre de 1872, inserta en la pagina 229 del Anuario de leyes y supremas disposiciones de aquel año y cuyo artículo 2.° dice terminantemente como sigue:

"Se autoriza al Poder Ejecutivo para "transar sobre indemnizaciones y otros re-"clamos pendientes en la actualidad con-"tra el Estado, ya sea por nacionales ó ex-"tranjeros; y para acordar con las partes "interesadas la forma mas conveniente "en que habian de darse sus obligacio-"nes respectivas, refiriéndose estos asun-"tos, *solo en caso de no avenimiento*, a la "decision de la Corte Suprema, con car-"go de dar cuenta a la próxima Asam-"blea."

La ley, era esplicita; conferia al Ejecutivo poderes absolutos sin necesidad de nuevas revisiones ni aprobaciones, sino de dar simplemente cuenta de lo obrado en los casos en que interviniese decision de la Corte Suprema. En consecuencia se redujo en el acto a escritura pública la transaccion y fue inserta en el Anuario y puesta en ejecucion sin ser antes sometida a la aprobacion de la Asamblea, á la cual el señor Ministro de Hacienda se limitó á darle conocimiento de haberse celebrado, en el informe oficial de 1874. En dicho informe el señor Ministro de Hacienda, refiriéndose a la Compañia de Salitres, manifestó haber dejado terminada con la transaccion "una cuestion odiosa que por largo tiempo *ha comprometido ante la opinion la probidad del Gobierno*, teniendo

"pendiente su decision la suerte de los "gruesos capitales que los empresarios "desembolsaron para establecer en el de- "sierto de Atacama la industria salitrera "en grande escala."

Hago tambien memoria de otro antece dente: habiendose dirijido la Municipalidad de Antofagasta al señor Presidente del Consejo de Estado, por oficio de 4 de Mayo de 1875, solicitando se impusiera á la Compañia Salitrera una contribucion municipal de tres centavos por quintal de salitre exportado, y fundandose para ello, entre otras consideraciones, en que el Supremo Gubierno habia declarado que la Compañia no estaba exenta de derechos municipales, esa solicitud fué remitida en informe al Concejo Departamentas de Cobija de 9 de Junio del mismo año, fechado en Sucre y firmado por el señor Reyes Ortiz, hoy Ministro de Justicia y entonces Presidente del Consejo de Estado. El Concejo Departamental informò que debia rechazarse la solicitud, porque estaba "en "contradiccion con el articulo 4.° de la "transaccion celebrada entre el Supremo "Gobierno y la Compañia en 27 de No- "viembre de 1873, en la que se estipula "que el salitre que se exporte, queda libre "de todo derecho de exportacion y de "cualquiera otro gravavámen fiscal ó mu- "municipal» y ademas porque "existe tam- "bien el tratado de limites con Chile, vi- "gente, por el que no pueden cobrarse en "el Litoral nuevas contribuciones." En vista de este informe y de las razones en que él se apoya, se dió en Sucre el decreto de 27 de Agosto que decrara ilegal la contribucion que se trataba de establecer.

A estas someras consideraciones me toca agregar otra de caracter mas sèria é ineludible. La Compañia Anónima de Salitres y Ferro-carril de Antofagasta es chilena; tiene su domicilio legal en Valparaiso y es casi en su totalidad compuesta de capitalistas chilenos. En virtud de la transaccion con el Supremo Gobierno en 27 de Noviembre de 1873, reducida á escritura pública y rejistrada en el Anuario oficial de leyes de Bolivia, la compañia chilena está bajo el amparo y garantia del tratado firmado en Sucre el 6 de Agosto de 1874, porque á la fecha de este tratado, la Compañia explotaba quieta y pacificamente las salitreras que se le habian concedido por esa transaccion, siendo libres de derechos de exportacion los salitres, como asì mismo exentos de los de internacion los articulos que introdujese por el puerto de Antofagasta, para la conservacion y servicio de las líneas ferreas y de sus oficinas de elaboracion de salitres.

De consiguiente, la contribucion, minimum de diez centavos por quintal de salitre exportado, con que ahora se intenta gravar á la Compañia, importaria una violacion del tratado vigente con Chile, y mi Gobierno no encontraria antecedentes que pudieran justificar su establecimiento. Si la Compañia Salitrera es dueña de una propiedad garantida por la ley y por un contrato solemne y además amparada por un tratado internacional, ¿còmo puede una ley posterior de la República echar por tierra ese contrato debidamente celebrado por la autoridad soberana y romper sin el acuerdo ni el consentimiento de la otra alta parte contratante ese pacto internacional?

Yo fio, Sr. Ministro, en que estas breves consideraciones, á las que creo innecesario darles mas extension por ser ellas tan obvias y tan claras, bastarán para que V. E. se penetre de la necesidad ineludible en que se halla el Gobierno de V. E. de dictar una medida que deje a salvo los derechos y propiedades de la Compañia Salitrera de Antofagasta, vulnerados por la ley de 14 de Febrero de 1878. Desatender un reclamo de tan evidente justicia y legalidad, poniendo en tela de juicio el tratado de 1874, seria llevar la cuestion á un terreno delicado y resbaladizo que uno y otro Gobierno deben evitar. Así lo comprendiò el Ministro de Hacienda del anterior gabinete, señor Dr. Salvatierra, con quien inicié verbalmente este reclamo, cuando de acuerdo conmigo y para evitar consecuencias de grave trascendencias, ordenó la suspension indefinida de la ley aludida de 14 de Febrero de 1878, mientras el Gobierno de V. E. encontraba una solucion prudente que pusiera á salvo los intereses de la Compañia Salitrera.

La Compañia Anónima de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta, con los injentes capitales invertidos en la industria de explotacion y elaboracion de salitre, los que suben a cuatro millones de pesos fuertes, da vida y trabajo a las poblaciones de Antofagasta y Salinas; y si por una medida inconsulta se atacara sus derechos de propiedad, podria ella verse obligada a suspender ó levantar parcialmente sus trabajos, dejando millares de pobladores y operarios en la ociosidad, y entonces seria de temer una sublevacion que ni el Gobierno de Chile, ni el de Bolivia podrian mirar con indiferencia.

Con sentimientos de elevada consideracion y estima tengo el honor de suscri-

birme de V. E. atento y seguro servidor,

P. N. Videla.

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.

República de Chile.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Santiago, Noviembre 8 de 1878.—*N.°* 21.

Este Ministerio ha recibido informes fidedignos de que el Gobierno de Bolivia persiste en establecer definitivamente el impuesto sancionado por ley de Febrero del corriente año, sobre los salitres que se exporten por Antofagasta.

Si los hechos confirmasen estas noticias y el impuesto fuese establecido bajo cualquiera forma ó denominacion, ello importaria un ataque directo al tratado que existe entre las dos Repúblicas, y que en su artículo IV dice textualmente lo que sigue:

«Los derechos de exportacion que se im« pongan sobre los minerales explotados en « la zona de terreno de que hablan los ar« ticulos precedentes, no excederan la cuo« ta de la que actualmente se cobra, y las « personas, industrias y capitales chilenos « no quedarán sujetos á mas contribucio« nes, de cualquiera clase que sean, que « las que al presente existen.

« La estipulacion contenida en este ar« ticulo durará por el término de veinte « años.»

La falta de cumplimiento de este artículo, que no puede ser mas claro y terminante, sobre envolver implícitamente la abrogacion de todo el tratado, entrañaria tan serios peligros para la armonía y los intereses de los dos paises, que considero inoficioso insinuarlos á US. Basta para comprenderlos y apreciarlos en todo su valor, tender la vista sobre las íntimas relaciones comerciales y politicas que han creado con Bolivia la numerosa colonia chilena del litoral, sus capitales y sus industrias.

Se hace, pues, necesario para evitar graves conflictos, que US. se dirija á ese señor Ministro de Relaciones Exteriores dandole lectura de la presente nota y dejandole copia de ella si fuere conveniente, y le manifieste que mi Gobierno no cree por un solo instante, que el de Bolivia persista en el establecimiento de una contribucion como la de que se trata, por cuanto es abiertamente contraria á la letra y al espiritu del pacto de 6 de Agosto de 1874. Igualmente contrarias á ese pacto son el aumento de la contribucion conocida con el nombre de «derecho adicional» que percibe la compañía de lanchas, las modificaciones onerosas del impuesto de lastre á favor de la Municipalidad: y finalmente, la contribucion de alumbrado, que en estos momentos se hace efectiva en Antofagasta.

Todas ellas deben desaparecer respecto de las personas, industrias y capitales chilenos, si ese Gobierno se encuentra dispuesto, como no lo dudo, á dar exacto cumplimiento al artículo que arriba dejo trascrito.

US. sabe que la exencion de toda clase de contribuciones nuevas ó de todo aumento ó modificacion gravosa de las existentes, acordada por el término de veinticinco años á nuestros compatriotas, sus industrias y sus capitales, no fué una concesion graciosa de ese Gobierno, sino la compensacion de importantes y reconocidos derechos que Chile cedió á Bolivia, para poner término á las diferencias que nos separaban ántes del tratado de 1874.

Aparte, pues, del estricto deber en que se encuentra ese Gobierno de cumplir lo solemnemente estipulado á este respecto, pesa sobre él la obligacion moral no ménos imperiosa de no poner obstáculo al ejercicio de nuestros derechos adquiridos legalmente y por compensacion.

Diversas jestiones ha hecho US. sobre la materia objeto de esta nota ante ese Gobierno, y si bien es cierto que no ha dejado de obtener favorables promesas, lo es tambien que parte de las contribuciones a que me he referido se cobran y perciben por las autoridades locales de Antofagasta, y que se anuncia como un hecho probable ó casi consumado el establecimiento del resto de ellas.

Mi Gobierno, por las consideraciones expuestas, no puede mirar con indiferencia estas trasgresiones del pacto de 1874, y considera conveniente que US. pida al de Bolivia la suspension definitiva de toda contribucion posterior a la vijencia del tratado, como asi mismo de toda modificacion onerosa introducida en las contribuciones existentes con anterioridad á la misma fecha.

La negativa del Gobierno de Bolivia á una exijencia tan justa como demostrada, colocaria al mio en el caso de declarar nulo el tratado de límites que nos liga con ese pais, y las consecuencias de esta declaracion dolorosa, pero absolutamente justificada y necesaria serian de la exclusiva responsabilidad de la parte que hubiese dejado de dar cumplimiento a lo pactado.

Dios guarde á US.—(Firmado) — *Alejandro Fierro.*

A D. Pedro N. Videla Encargado de Negocios de Chile en Bolivia.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia.—La Paz, Diciembre 13 *de* 1878.

Señor:

En contestacion al oficio que US. se sirvió dirijirme en fecha 2 de Julio del año corriente, apoyando, a nombre de su Gobierno, la reclamacion de la compañía de salitres de Antofagasta respecto del impuesto de diez centavos que la Asamblea Nacional de Bolivia creó en su resolucion lejislativa de 14 de febrero del año anterior, me limité a acusar a US. recibo de dicho oficio, manifestandole haberlo pasado al señor Ministro de Hacienda á quien correspondia resolver la espresada reclamacion.

Al presente, tengo el honor de adjuntar á US., en cópia certificada, el informe que, con fecha de ayer, he recibido del señor Ministro de Hacienda, en el que verá US. los poderosos motivos que obligan al Gobierno de esta República a apreciar de diverso modo que el de US. la citada reclamacion de la compañía de salitres de Antofagasta y á ordenar, por consiguiente, la fiel ejecucion de la ley dictada por la Asamblea Nacional en 14 de febrero del año corriente.

Con tal ocasion, me es honroso renovar á US. las protestas de distinguida consideracion con que soy de US. atento—Seguro—Servidor.—(Firmado)—*Martin Lanza.*

A S. S. el señor Encargado de Negocios de Chile en Bolivia.

Presente.

Ministerio de Hacienda é Industria.—La Paz, diciembre 11 *de* 1878.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de prestar el informe que se ha servido U. pedir a este Ministerio, relativamente a la reclamacion que hace S. S. el Encargado de Negocios de la Republica de Chile, por su oficio de 2 de julio último, que ha acompañado U. en cópia certificada, sobre la ejecucion de la ley de 14 de febrero del año corriente, que aprobó la transaccion celebrada entre el Gobierno de Bolivia y la Compañía anónima de salitres y ferrocarril de Antofagasta, en los términos de la escritura otorgada en 27 de Noviembre de 1873, con la modificacion de que la Compañía debia pagar un impuesto de 10 centavos por quintal de salitre que exporte. Modificacion, que ha sido notificada al Jerente de la expresada Compañía y que, aceptada por ella con el silencio, ha motivado la reclamacion del Excelentísimo Gobierno de Chile.

Tengo tambien a la vista la cópia certificada del oficio de S. E. el Ministro de R. E. de Chile dirijida con fecha 8 de noviembre anterior a S. S. el Encargado de Negocios de aquella República, en que insistiendo sobre la suspension definitiva de la ley de 14 de febrero anuncia la disposicion en que esta el Excelentísimo Gobierno de Chile, para declarar roto el tratado de 6 de Agosto de 1874, si el de Bolivia no acepta la suspension definitiva reclamada.

Para poner la cuestion en el terreno debido me es necesario recordar que por resolucion de 5 de setiembre de 1866 y 18 de setiembre del 68, las salitreras de todo el Litoral fueron adjudicadas graciosamente apartándose de toda disposicion legal, y que las leyes de 9 y 14 de agosto del 71 anularon todas las concesiones ilegales y los actos de la Administracion Melgarejo.

Anulados los derechos del adjudicatario de las salitreras por imperio de estas leyes especiales y aun por las comunes, que reglan la manera y forma con que se debia adjudicar los bienes del estado, y atendiendo las reclamaciones de los señores Milburne Clark y C.ª que habian empleado crecidas sumas de dinero para implantar en el desierto una nueva industria provechosa a Bolivia, expidio el Gobierno la resolucion de 13 de abril de 1872, restrinjiendo en algunos puntos la concesion primitiva y ratificándola en los demas; pero la Compañía de salitres y ferrocarril de Autofagasta, a quien habian pasado los derechos de Milburne Clark y Compañía, insistio en la modificacion de dicha resolucion y el Gobierno aceptó por resolucion de 27 de noviembre de 1873 las bases de transaccion que fueron presentadas por el apoderado de la Compañía, el señor D. Belisario Pero.

Estos antecedentes comprueban de una manera indudable, que la transaccion celebrada entre el Gobierno de Bolivia y la Compañía anonima es un contrato de carácter meramente privado, y las condiciones que le sirven de base y fundamento dependen de la voluntad reciproca de las partes contratantes hasta que el se perfeccione, sin que en manera alguna se roze con el derecho público internacional.

La transaccion de 27 de noviembre no estaba aun perfeccionada, porque el Gobierno de Bolivia no la celebró en virtud de atribucion peculiar que la ley le reconociera, pues que el artículo 71 número 25 de la Constitucion de 1871, bajo cuyo imperio se contrató, así como todas las Cons-

tituciones, no le atribuye mas que la administracion de los bienes del estado; y la transaccion es el ejercicio de los derechos de propiedad. El Gobierno la celebró en virtud de la ley autoritativa de 22 de noviembre de 1872, que en su último inciso le impone la obligacion de dar cuenta á la próxima Asamblea, precisamente con el objeto de revisar sus actos, por la manera y forma con que hiciera uso de la facultad concedida.

El señor Encargado de Negocios de Chile impugna este sentido jenuino de la autorizacion, creyendo en su concepto, «que «la ley conferia al Ejecutivo poderes absolutos sin necesidad de nuevas revisiones «y aprobaciones sino de dar simplemente «cuenta de lo obrado en los casos en que interviniese decision de la Córte Suprema».

Grave equivocacion se padece en este modo de interpretar la ley de autorizacion. El deber de dar cuenta de lo obrado, se refiere precisamente a la facultad de transar que el Poder Ejecutivo no la tiene por las leyes; y si se habla de que en caso de que no haya avenimiento se difiera el asunto á la decision de la Córte Suprema, es solo incidentalmente porque esa facultad viene de la ley y no de una autorizacion especial; pero aun en el supuesto de que la autorizacion fuese para los dos casos indicados, la clausula de dar cuenta de los obrados no puede dejar de referirse á ellos, desde que están comprendidos en el mismo periodo, y es tanto mas necesario y lógico este sentido de la ley, cuanto que las decisiones de la Córte Suprema no admiten revision de otros poderes para los efectos civiles cuestionados, pues que la independencia de ellos es la base de la constitucion del estado; y por el contrario los actos por delegacion están y pueden estar sujetos á revision, siempre que el poder conferente se ha reservado esa facultad, como espresamente lo ha hecho la Asamblea en la citada ley de 22 de noviembre.

Pero si se trata de la interpretacion de la ley, nada hay que decir al frente de la que le ha dado la Asamblea del 78 de una manera categórica é incontestable. Ella, por la ley de 14 de Febrero, aprueba la transaccion con la modificacion del impuesto; luego se reconoce con la facultad de aprobar y modificar, esto es, de revisar la transaccion celebrada en virtud de su autorizacion. Por los principios generales del derecho público, consignados en toda constitucion, es atribucion privativa del Poder Legislativo interpretar las leyes. La de 22 de noviembre de 1872 ha sido interpretada por la ley de 14 de febrero último, en el sentido que he indicado. Esto termina toda cuestion.

El señor Encargado de Negocios hace mérito del informe prestado por el Concejo Departamental de Cobija, con una ordenanza votada por la Junta Municipal de Antofagasta, imponiendo tres centavos por cada quintal de salitre, y trascribe el tenor literal del informe, que rechazaba el impuesto, por cuanto estaba en contradiccion con el artículo 4.° de la transaccion celebrada por el Gobierno Supremo y la Compañia en 27 de noviembre de 1873, en la que se estipula que el salitre que se esporte queda libre de todo derecho de esportacion y de cualquier otro gravamen fiscal ó municipal, y además porque existe tambien el tratado de límites con Chile, vijente, por el que no pueden cobrarse en el Litoral nuevas contribuciones. Asegura despues, que en vista de las razones en que se apoya el informe, el Consejo de Estado declaró ilegal la contribucion que se trataba de establecer.

Para desvanecer esta equivocacion bástame trascribir el tenor literal de la resolucion del Consejo de Estado, por la que aparece, que no estimó las razones aducidas por el Concejo Departamental, y que si declaró ilegal la ordenanza, fué porque no era de caracter municipal, sino nacional. Dice asi la resolucion:—

« Bolivia.—*Presidencia del Consejo de Estado.*—Sucre, agosto 27 de 1875. Vistos « con lo espuesto por el Concejo Municipal « de Cobija y considerando: que el impuesto « que se trata de establecer sobre esportacion de salitres es de caracter nacional, se « declara ilegal la contribucion de tres centavos sobre cada quintal de salitre que se « exporte al Exterior. Tomese razon y devuelvase por conducto del Concejo Departamental.—*Reyes Ortiz*, Presidente.—*Gomez*, Consejero Secretario.

El señor Encargado de Negocios en la nota de que me ocupo y S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, en la que se ha dado lectura en el Ministerio de Relaciones Exteriores, entran en consideraciones de carácter mas sério é ineludible en concepto de ellos, apreciando el impuesto decretado como un ataque al artículo 4.° del tratado de límites de 6 de agosto de 1874 que existe entre las dos Repúblicas, y cuyo tenor es el siguiente:

Artículo IV « Los derechos de esportacion « que se impongan sobre los minerales esplotados en la zona del terreno de que hablan los artículos precedentes, no excederan « la cuota de la que actualmente se cobra; y « las personas, industrias y capitales chilenos, no quedarán sujetos a mas contribu-

«ciones de cualquier clase que sean que á «las que al presente existen.»

«La estipulacion contenida en este artículo durara por el término de veinticinco años.»

Si la cuestion se considerara aisladamente en lo relativo al impuesto, el Excmo. Gobierno de Chile tendria toda la razon que pretende; y seguro debiera estar que el de Bolivia no habria dado lugar á ella, porque comprende lo sagrado de sus compromisos internacionales; pero la cuestion, como al principio he probado, es de carácter esencialmente privado; el impuesto que una de las partes contratantes impone a la otra, por razones de recíproca conveniencia, hace parte de un contrato innominado *do ut des*. El Gobierno ha cedido á la Compañia sus propiedades salitreras en una inmensa estension, nada ménos que cincuenta estacas de una área de seiscientos cuarenta mil metros cuadrados cada una, que abrazan todas las salitreras existentes en el Sur y en compensacion á esta liberalidad le ha exijido solamente 40 bolivianos anuales por estaca, renunciando á la oferta espontánea de asociarlo con participacion de la décima parte de las utilidades líquidas. La Asamblea, que confirió el poder con reserva de revisar el contrato, no la acepta en los términos pactados por el Gobierno, sino con la calidad de que la Compañia pague diez centavos por quintal que exporte. Toca pues aceptar ó rechazar esta condicion a la otra parte contratante. Sino la acepta, importa no aceptar la cesion, y la transaccion que, dará sin efecto; pero esto es de derecho privado, es de la esclusiva incumbencia de la compañia, que es la otra parte contratante, única que puede valorar la condicion impuesta, segun sus conveniencias.

Si la compañía niega á la asamblea el derecho de modificar la transaccion, porque en su concepto la autorizacion fué absoluta y sin reserva, ó por otras razones, haga sus reclamaciones ó deduzca su accion ante los tribunales, que la ley ha establecido para decidir las cuestiones que se suscitan entre partes contratantes y para compeler á la ejecucion de lo que la sentencia declare.

El impuesto como cláusula de la transaccion no afecta pues al tratado es enteramente ajeno á toda convencion privada, pendiente de la voluntad de las partes contratantes, y sujeto por consiguiente a las reclamaciones por derecho privado ante los tribunales en caso de no haber avenimiento, pero de ninguna manera a las diplomaticas.

Al terminar este informe debo recordar al señor Ministro de Relaciones Exteriores, que el deber del Gobierno es ejecutar las leyes, y que si espòtáneamente y en homenaje á las altas consideraciones que debe al Excmo. Gobierno de Chile, suspendió temporalmente la ejecucion de la de 14 de febrero, una vez dada la contestacion á sus observaciones, apoyándose en razones que no pueden dejar de ser atendidas, debe anunciarle que se procede á la ejecucion de dicha ley segun se tiene acordado en Consejo de Gabinete.

Con sentimientos de alta consideracion me suscribo, atento, seguro servidor.—

Serapio Reyes Ortiz.

Al señor Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda é Industria.—La Paz diciembre 17 *de* 1878.

N.° 215.

Al señor Prefecto del departamento de Cobija.

Señor:

La Asamblea Constituyente, aprobò la transaccion celebrada por el Ejecutivo, en 27 de Noviembre de 1873, con el apoderado de la compañia anonima de Salitres y ferrocarril de Antofagasta, á condicion de hacer efectivo un impuesto de diez centavos en quintal de salitre exportado; y esta ley, fué promulgada con las formas legales, y aun notificada al gerente que representa la sociedad anónima.

Suspendida su ejecucion por reclamo diplomatico que dirijió al gobierno el señor Encargado de Negocios de la República de Chile, no se ha podido arribar á acuerdo alguno en las diferentes conferencias que han tenido lugar y aun despues de la contestacion formal dada a la reclamacion; y en esta virtud, el señor Presidente de la República oyendo al Consejo de Ministros, me ordena decir á U. que haga efectivo el mencionado impuesto desde la fecha de la promulgacion de la ley.

El gobierno ha tenido en consideracion, que uno de sus deberes indeclinables, consignado en el artículo 49 atribucion 5.ª, de la Constitucion del Estado, es ejecutar y hacer cumplir las leyes; y no habria podido permitir la suspension definitiva de la citada de 27 de Noviembre, sin incurrir en una grave responsabilidad, defraudando recursos fiscales que la ley ha creado, y que cada vez se hacen mas necesarios por el desequilibrio de la hacienda pública, causado por la quiebra en la contribucion indijenal, en los diezmos y otros ramos.

Por esta consideracion primordial y otras que militan en apoyo de la lejitimidad con que la asamblea aprobó la transaccion con la modificacion del impuesto, se ha decidido

el señor Presidente Provisorio de la República, á dar U. la órden indicada, que espero será fielmente cumplida.

Dios guarde á U.—Daza.—*Serapio Reyes Ortiz.*—Son conformes.—El Oficial Mayor.—*Manuel Peñafiel*

Legacion de Chile en Bolivia.—La Paz Enero 20 de 1879.

N.° 42.

Señor:

Mi gobierno tiene ya conocimiento de las notas de V. E., fechas 13 y 18 de diciembre último, destinadas la primera á contestar el reclamo que esta Legacion hizo el 2 de Julio de 1878 y la segunda á anunciarme que ese dia se mandaba al litoral la órden de poner en vijencia la ley de 14 de Febrero, objeto de aquel reclamo.

Se ha impuesto tambien mi gobierno de la nota que esta Legacion tuvo la honra de dirijir á V. E. el mismo dia 18 de diciembre, declarando que la ejecucion de la mencionada ley importaba la ruptura del Tratado de límites de 6 de Agosto de 1874, hoy vijente entre Chile y Bolivia.

Las instrucciones que en consecuencia he recibido permiten á esta Legacion contestar la nota de V. E., fecha 26 de diciembre, en la cual confirmando V. E. lo dicho en sus anteriores comunicaciones, llama mi atencion hacia uno de los artículos del Tratado complementario negociado en la Paz, el año de 1875.

Estimo, señor Ministro, enteramente estéril é inoficioso abrir un nuevo debate para demostrar que la ley de 14 de febrero de 1878 es contraria al artículo IV del Tratado de límites de 1874. Desde que el Gobierno de V. E., desatendiendo el reclamo de esta Legacion, mandó hacer efectivo en el litoral el impuesto sobre los salitres, sin dar tiempo siquiera para que mi gobierno tomara conocimiento de este hecho inesperado, ya no es posible discutir nuevamente el fondo de la cuestion que ha dado orijen al presente conflicto.

Ahora debo ocuparme solamente en contestar la indicada nota de V. E. fecha 22 de diciembre, y en esponer ciertas consideraciones necesarias para la justa apreciacion de lo que sucede.

V. E. me asegura que la ejecucion de la ley reclamada no pone término á la discusion ni menos importa la ruptura del Tratado de 1874, como yo lo he declarado á nombre de mi Gobierno, porque el artículo II del Tratado complementario, que V. E. supone haber sido olvidado por mí, establece el arbitraje para resolver todas las dificultades que ofrezcan la inteligencia ó la aplicacion de aquel pacto.

Padece V. E. un grave error al creer que en la jestion de este delicado asunto, he podido yo olvidar una estipulacion de tanta importancia como la que contiene el artículo II del Tratado de 25 de julio de 1875, que V. E. se digna recordarme:

Ese artículo dice textualmente así:

« Todas las cuestiones á que diere lugar « la inteligencia y aplicacion del Tratado « de seis de agosto de mil ochocientos se« tenta y cuatro deberan someterse al ar« bitraje. »

En nada se ha apartado mi conducta del deber que á ambas partes contrantes les impone el artículo que acabo de trascribir.

Si alguien ha olvidado que ántes de llegar á un rompimiento era necesario acudir al recurso arbitral, no ha sido por cierto mi Gobierno que—con perfecto derecho y sin violar en lo menor sus compromisos con Bolivia—ha debido declarar que á su juicio la ejecucion de la ley de 14 de febrero anularia el tratado de 1874 pues de esa manera conseguia establecer el verdadero alcance de la cuestion en debate y trataba de mantenerla en las condiciones creadas por el acuerdo que en abril de 1878 celebró el señor Ministro de Bolivia y en cuya virtud quedaron temporalmente suspendidos los efectos de aquella ley.

Esa declaracion, perfectamente correcta y ajustada á las practicas internacionales, no pudo en ningun caso autorizar la violenta medida del Gobierno de V. E. que, en menosprecio de la opinion manifestada por el Gobierno de Chile y como única respuesta á ella, mandó ejecutar la ley del impuesto fallando por sí y ante sí en una cuestion que no era posible resolver tan precipitadamente.

Es cierto que con posterioridad á ese acto V. E. ha recordado el arbitraje y lo ha propuesto como medio de resolver la presente dificultad. Pero V. E. no se ha fijado talvez en las circunstancias escepcionales en que esta proposicion ha venido á ser formulada.

El recurso arbitral, que está en via de ser adoptado por el mundo civilizado para dirimir todas las contiendas internacionales, se impone especialmente á Chile y Bolivia, no solo por hallarse consignado en un pacto solemne y obligatorio para ambos paises, sino tambien por la identidad de sus antecedentes históricos y de sus futuros destinos, por la armonía de sus intereses económicos y tambien por la analojía de las leyes que rijen su desarrollo.

Mas, para ocurrir en una cuestion cualquiera á ese recurso, preciso es que haya perfecta igualdad en la condicion de las partes contratantes y esa igualdad no existe en el presente caso puesto que Bolivia ha ordenado la ejecucion de hechos que dañan la integridad del tratado, segun la apreciacion que de ellos hace mi Gobierno.

Un árbitro nombrado en el actual órden de cosas establecido por el decreto de 18 de Diciembre, no vendria á decidir sobre la genuina interpretacian del artículo IV del pacto, que es la materia de la controversia, sobre la legalidad de un hecho consumado, lo que coloca á una de las partes en condicion desigual y una situacion absolutamente inaceptable.

Y note V. E. que esta condicion desigual, creada por un acto inesplicable del Gobierno de Bolivia, fué lo que puso á esta Legacion en el duro caso de no poder apelar al arbitraje, aun cuando muy bien sabia que el Tratado presentaba este medio de arribar á una solucion satisfactoria.

No habria sido propio, en verdad, que el Gobierno de Chile, hiciese todavia proposiciones de arreglo a un contendor que, faltando á los procedimientos usuales en toda controversia leal y al respecto reciproco que deben guardarse dos naciones amigas, se hacia justicia por si mismo y prefería las vias de hecho á la discusion serena y elevada á que se le habia ivitado.

Aun mas, despues de lo sucedido, sobrada razon tendria mi Gobierno para negarse perentoriamente á aceptar la proposicion de arbitraje que V. E. se ha servido hacerme, pues no es posible conciliar esta proposicion con la conducta del Gobierno de V. E. que, al mismo tiempo que propone el arbitraje, comienza por sustraerse a él mandando ejecutar una ley que Chile concepta contraria al Tratado vijente.

Sin embargo, en vez de dar a este paso que todos los antecedentes del actual negociado concurrieran a justificar, mi Gobierno deseoso de mantener sanas las relaciones que unen á ambos paises, prefiero tentar todavia el recurso que se le ofrece para evitar un rompimiento del cual la America entera haria responsable únicamente al Gobierno de V. E.

Chile ha manifestado en toda ocasion el deseo siempre sincero de vivir en paz y en buena amistad con todos sus vecinos y el Tratado de 1874—en el que hizo él, generosa cesion de algunos de sus legitimos y reconocidos derechos es una prueba de la simpatia que se merecen el Gobierno y el pueblo boliviano; consecuente con esa tradicion gloriosa de su pasado, hoy dia quiere hacer una nueva ofrenda á la tranquilidad del continente americano y hacer conocer una vez mas los nobles sentimientos á que obedece en sus relaciones con los pueblos de su mismo orígen.

Al efecto, mi gobierno me encarga manifestar al de V. E. que, aceptando la indicacion que se me ha hecho, esta dispuesto á continuar la discusion interrumpida por la orden de ejecutar la ley de 14 de febrero y á constituir el arbitraje en el caso de no ser posible un avenimiento directo.

Pero, mi Gobierno obra asi en la persuacion de que el de V. E. se propone por su parte dar órdenes inmediatas para que se suspenda la ejecucion de la ley y restablezcan las cosas al estado en que se encontraban antes del decreto de 18 de Diciembre, pues, esta es una consecuencia logica de la proposicion de arbitraje hecha por V. E.

Bolivia ha contrariado las estipulaciones del Tratado de 1874 innovado en 1878 el sistema tributario existente en el litoral á la fecha de aquel pacto: de consiguiente, la suspension del decreto que mandó poner en vijencia el nuevo impuesto es un requisito esencial y prévio para reanudar la discusion o para iniciar las gestiones conducentes á la constitucion del tribunal.

Es esto tan neutral y tan óbvio, que no me atrevo á pensar siquiera. que el Gobierno de Bolivia, al recordarme el artículo II del Tratado complementario, no haya tenido la intencion de volver las cosas al único estado que hace posible un avenimiento pacífico, es decir al *statu quo* establecido desde el momento que se promulgó la ley.

Pero, esta situacion incierta y llena de peligros, no puede prolongarse mas tiempo sin ocasionar perjuicios considerables á ambos paises; tal incertidumbre debe desaparecer cuanto ántes y para ello es necesario que el Gobierno de Bolivia haga conocer lo mas pronto posible su pensamiento.

Ruego pues, á V. E. que, cualquiera que sea la resolucion definitiva que en vista de la presente nota, adopte su Gobierno, se digne comunicármela antes del 23 del corriente porque en ese dia debo yo trasmitirla al Gobierno de Chile que con intenso interés, espera el desenlace de esta gravisima cuestion.

Esta Legacion, se complace en hacer recordar al de V. E. que ella no ha escusado esfuerzo alguno para resolver dignamente la presente dificultad por medio de un acuerdo compatible con la justicia de la causa que sostiene y en armonia con la política tradicional de Chile, dirijida siempre

á cultivar la mas franca y cordial amistad con sus vecinos y en especial con sus aliados.

Toca ahora al Gobierno de V. E. manifestar si igualmente se siente animado de propósitos conciliadores que permitan buscar todavia una solucion amistosa al conflicto.

En el estado en que la controversia se encuentra no cabe mas que una pronta y definitiva resolucion, de la cual depende la tranquilidad de dos pueblos limítrofes, unidos hasta hoy por estrechos vinculos sociales y comerciales.

Esa importante resolucion está librada al Gobierno de Bolivia y sobre él recaera la responsabilidad de todas las consecuencias que traiga un rompimiento, si por desgracia llega á él a hacerlo necesario negandose á suspender el decreto de 18 de Diciembre del año próximo pasado.

Chile, apoyado en su buen derecho, no ha dado un solo paso sin que no se conforme extrictamente á los preceptos de la equidad y que no manifiesta el decidido propósito de apartar de la discusion todo lo que pudiera ser un motivo de discordia entre ambos gobiernos.

Llegado el caso muy lamentable de una ruptura, esta conducta prudente y moderada será su mejor justificacion ante la conciencia de la America y ante el juicio imparcial de todas las naciones amigas; ellas verán que Chile defiende los fueros de la justicia, vulnerados en este caso por la falta de cumplimiento de un pacto solemne, y no podrán mirar con indiferencia una causa tan noble, cuya solucion favorable interesa á todos los pueblos civilizados.

Reiterando á V. E. mis sentimientes de distinguida consideracion y alta estima, tengo la honra de suscribirme su atento y seguro servidor.—(Firmado).—*Pedro N. Videla.*

Cópia.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia.—La Paz, Enero 27 *de* 1879.

Señor:

Antes de pasar á contestar al oficio de US. de fecha de del corriente, he recibido instruccion de mi Gobierno para manifestar á US. que el último correo recibido del exterior ha traido la noticia de haber fondeado en el puerto de Antofagasta la fragata de guerra chilena «Blanco Encalada» con el objeto, segun se asegura, interponerse entre las autoridades de aquel puerto y la compañia de «Salitres y ferrocarril de Antofagasta» é impedir que ésta efectue el pago del impuesto de diez centavos en quintal de de salitre votado por la última asamblea nacional de Bolivia.

Como este hecho es afirmado por la prensa extranjera y la de Chile, en varios de sus órganos, me dirijo pues a US., á nombre de mi Gobierno, para que se sirva explicar el verdadero motivo y objeto de la presencia de dicha fragata en las aguas del litoral boliviano, que al presente importaria una amenaza, pues US. comprendera que ante semejante presion, no puede mi Gobierno seguir tratando con US. de un modo pacífico, la reclamacion iniciada por esa Legacion respecto del cumplimiento de la ley de 14 de Febrero del año proximo pasado.

Esperando que US. se dignará dar á este Ministerio las explicaciones convenientes, tengo el agrado de renovarle las expresiones de consideracion, con que soy de US. honorable atento y seguro servido.

(Firmado.)—*Martin Lanza.*

Al honorable señor Encargado de Negocios de Chile.

Presente.

Legacion de Chile en Bolivia.—La Paz, Enero 27 *de* 1879.

N.° 43.

Señor:

He tenido la honra de recibir la comunicacion que hoy se ha servido dirijirme V. E. pidiéndome, á nombre de su Gobierno una explicacion sobre el verdadero motivo y objeto de la presencia del blindado Blanco Encalada, en las aguas del literal boliviano, pues, a juicio del Gobierno de V. E., la presencia de este buque importa una amenaza, bajo cuya presion no le es posible seguir tratando de un modo pacifico el reclamo iniciado por esta Legacion respecto del cumplimiento de la ley de 14 de Febsero del año próximo pasado.

V. E. me dice que tiene instrucciones de su Gobierno para pedirmo esta explicacion antes de contestar mi nota, fecha 20 del presente, porque la prensa extranjera y la de Chile, en varios de sus órganos, afirman que ese buque ha venido a Antofagasta con el objeto de interponerse entre las autoridades del puerto, y la compañia de Salitres y ferrocarril de Antofagasta y de impedir que se haga efectivo el impuesto sobre la exportacion de salitres.

En contestacion á esta nota de V. E. no tengo inconveniente en declarar que la presencia del Blanco Encalada en la bahía de Antofagasta no tiene el significado ni el objeto que el Gobierno de V. E. le atribuye.

Las naves de la armada chilena hacen

periódicamente su estacion naval en los puertos de Antofagasta y Mejillones, y, gracias á esta circunstancia, el Blanco Encalada pudo prestar oportunos auxilios á esas poblaciones en la noche aciaga del 9 de Mayo de 1877.

Esperando que esta sencilla explicacion desvanezca las alarmas infundadas del Excmo. Gobierno de Bolivia, me suscribo de V. E. atento y seguro servidor.

(Firmado.)—*P. N. Videla.*

Al Ecxmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.

RESOISION.

Ministerio de Hacienda é Industria.—La Paz, Febrero 1.° de 1879.

Visto en Consejo de Gabinete, con lo expuesto por el señor Fiscal de Distrito y considerando: que las leyes son obligatorias, en todo el territorio de la República, desde su promulgacion, ya por bando, ya por su insercion en el periódico Oficial: que la ley de 14 de Febrero de 78, fué promulgada por ambos medios: que por consiguiente no pudo menos que ser obligatoria, para la Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta, representada por Don Jorge Hicks que, en esta virtud, es ilegal a inoportuna la excepcion de la falta de notificacion personal.

Considerando: que dicho Representante ha protestado además contra la citada ley de 14 de Febrero ante el notario del puerto de Antofagasta Don José Calixto Paz.

Cansiderando: que aunque, tal propuesta introduciria una practica inusitada y desconocida por nuestras leyes, debe significar, no obstante, en el caso actual, la no aquiescencia y oposicion de la Compañia, á la preindicada ley de 14 de Febrero del 78.

Considerando: que esta ley es el último y principal acto en los obrados seguidos por la Compañía, para transijir con el Gobierno sobre las concesiones graciosas é ilegales, que obtuvo de la Administracion Melgarejo, y que fueron anuladas por las leyes de 9 y 14 de de Agosto de 1871.

Considerando: que siendo de la competencia privativa del Cuerpo Legislativo, la enajenacion de los bienes nacionales, era necesario para la validez de la convencion de 26 de Noviembre, que mas que una transaccion importa una enorme y gratuita adjudicacion de estas salitreras, que fuese aprobada por dicho Cuerpo, como lo fué por la ley de 14 de Febrero.

Considerando: Que la misma ley de autorizacion, al conferir el Ejecutivo la facultad de transijir sobre indemnizaciones y otros reclamos pendientes contra el Estado, le impuso la obligacion de dar cuenta á la legislatura, no con otro objeto, que con el de aprobar ó nó las estipulaciones á que se hubiese arribado, por via de transaccion.

Considerando: que sin aprobacion, la transaccion de que se trata, no ha podido reputarse como perfeccionada y con valor legal y definitivo: que así lo ha declarado el Poder Legislativo, á quien corresponde exclusivamente la facultad de interpretar las leyes, en el mero hecho de haber dictado la de 14 de Febrero.

Considerando finalmente: que es atribucion del Gobierno mandar ejecutar y cumplir las leyes y ejercer la alta supervijilancia y tuicion de los intereses nacionales, en cuya virtud puede rescindir los contratos celebrados por la Administracion y que no han sido cumplidos de buena fe por los contratistas: se declara: que queda rescindida y sin efecto la convencion de 27 de Noviembre de 1873, acordada entre el Gobierno y la Compañía de Salitres de Antofagasta: en su mérito suspéndese los efectos de la ley de 14 de Febrero de 1878. El Ministro del ramo dictará las órdenes convenientes, para la reivindicacion de las Salitreras detentadas por la Compañía.—Tómese razon, trascribase á quien corresponde y devuélvase.—H. Daza.—*Martin Lanza.—Serapio Reyes Ortiz.—Manuel Othon Jofré.*—(Refrendada.)—*Eulojio D. de Medina.*—Son conformes.—El Oficial Mayor.—*Manuel Peñafiel.*

Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia.—La Paz, Febrero 6 *de* 1879.

Señor:

En contestacion al oficio de US. de fecha 20 del mes próximo pasado, tengo el honor de expresarle que, á consecuencia de la protesta que ha hecho la Compañía de Salitres de Antofagasta, contra la ejecucion de la ley de 14 de Febrero del año próximo pasado, mi Gobierno se ha visto obligado á rescindir el contrato que tenia celebrado con dicha Compañía, por las razones expuestas en la resolucion que, en còpia legalizada, tengo el honor de adjuntar á US.; cuyo suceso queda suspendida la ejecucion de la ley de 14 de Febrero, y desaparece por consiguiente el motivo de reclamacion de US. de fecha 6 de Julio del año pasado, igualmente que el arbitraje propuesto por US: en el oficio á que tengo el honor de contestar.

Esperando, por lo tanto, que, con la expresada resolucion, se restablecerán por

completo la armonía y buena inteligencia existentes entre el Gobierno de Chile y el de Bolivia, y esperando además a US. que, en caso de suscitarse un nuevo incidente, que no lo espero, mi Gobierno estaría siempre dispuesto a apoyarse en caso necesario en el curso arbitral consignado en el artículo II del Tratado de 1875, me es satisfactorio renovar á US. las protestas de distinguida consideracion con que soy de US. atento seguro servidor,—*Martin Lanza.*

Al H. señor Encargado de Negocios de Chile.—Presente.

ULTIMATUM—RETIRO DEL MINISTRO CHILENO.

Legacion de Chile en Bolivia.—Número 45.

—*La Paz, Febrero* 8 *de* 1879.

Señor:

Tengo a la vista la contestacion que, con fecha 6 del corriente, ha dado V. E. a la nota que esta Legacion tuvo la honra de dirijir á ese Ministerio el 20 del mes de Enero último.

En ella se sirve expresarme V. E que—en vista de la protesta hecha en Antofagasta por la Compañía de Salitres contra la ejecucion de la ley de 14 de Febrero de 1878, y por las razones expuestas en la resolucion de 1.° de Febrero que V. E. me remite en copia legalizada—el Gobierno de V. E. se ha visto obligado á rescindir el contrato que tenia celebrado con dicha Compañía, suspendiendo en consecuencia los efectos de la ley reclamada de 14 de Febrero.

V. E. agrega que el Excmo. Gobierno de Bolivia cree que con este suceso desaparece el motivo del reclamo formulado por esta Legacion con fecha 2 de Julio de 1878, y tambien el arbitraje propuesto en la nota que V. E. se digna contestar.

Manifiesta en seguida V. E. la esperanza de que la mencionada resolucion restablezca por completo la armonía y buenas relaciones existentes entre el Gobierno de Chile y el de Bolivia, y agrega ademas que, en caso de suscitarse un nuevo incidente, lo que V. E. no espera, su Gobierno estará siempre dispuesto á apoyarse en el recurso arbitral consignado en el artículo 11 del Tratado de 1875.

Habiéndome impuesto con especial atencion, tanto de la nota de S. E., como de la resolucion suprema que en copia me ha remitido, no puedo ocultar a S. E. la extraña sorpresa con que me he hecho cargo del nuevo e inesperado incidente que el Gobierno de V. F. hace surjir en la presente cuestion.

Recordado por V. E., en nota de 26 de Diciembre, el recurso arbitral como medio de dirimir la contienda suscitada entre el Gobierno de Chile y el de Bolivia con motivo de la ejecucion de la ley que creaba un impuesto sobre la exportacion de sus frutos, esta Legacion declaró, en nota de 20 de Enero, que—no obstante el giro poco regular dado a la presente cuestion por el Gobierno de V. E. al mandar ejecutar la ley de impuesto—mi Gobierno, animado del buen espíritu á que siempre obedece en sus relaciones con los Estados amigos y en homenaje a la lealtad con que deben cumplirse los pactos internacionales, aceptaba la indicacion de V. E. y estaba dispuesto a iniciar las jestiones conducentes a la constitucion del tribunal arbitral.

Tanto mi Gobierno, como esta Legacion creyeron, porque era natural y lógico así creerlo, que la enojosa cuestion que se estaba ventilando quedaba de hecho terminada satisfactoriamente desde que ambos gobiernos iban á librar la decision de la contienda a la rectitud é imparcialidad de jueces árbitros de comun acuerdo designados.

Sin embargo en la resolucion gubernativa cuya copia V. E. se sirve acompañarme y cuyos fundamentos no tengo para qué analizar, el Gobierno de V. E. declara rescindida y sin efecto la transaccion celebrada con la Compañía de Salitres en 27 de Noviembre de 1873, aprobada por decreto Supremo del Gobierno y reducida a escritura pública en 29 del mismo mes y año; en mérito de esta declaracion, el Gobierno de V. E. suspende los efectos de la ley de 14 de Febrero de 1878 y encarga al señor Ministro del Ramo que dicte las órdenes convenientes para la reivindicacion de las salitreras detentadas por la Compañía.

Es decir que el Excmo. Gobierno de Bolivia, evitando la contestacion clara y definitiva que le pedia esta Legacion, y desentendiéndose del arbitraje, no solo estipulado en un pacto internacional, sino tambien acordado por el consentimiento esplícito de ambos gobiernos, abandona la gestion diplomática, y por un camino inesitado llega á decidir por sí solo la cuestion en su favor. No significa otra cosa en verdad la anulacion de un contrato perfecto celebrado por la Compañía de Salitres con un Gobierno constitucional, debidamente autorizado por una Asamblea Legislativa.

Esta Legacion, cumpliendo las instrucciones de su Gobierno, ha sostenido en todo ocasion, sea en conferencias verbales, sea en sus notas de 2 de Julio y 18 de Diciembre de 1878 y de 20 de Enero de 1879, que la Compañía Salitrera es dueña en propiedad de los terrenos que en el Litoral

ocupa, y que son fejitimos los derechos que le asegurò la transaccion de 27 de Noviembre de 1873. No estrañará pues V.E. que el Gobierno de Chile—que ha creido que en virtud del Tratado de 1874 no se le puede imponer a la Compañia gravamen ninguno de exportacion ni de importacion ni estorbos en la explotacion de los depositos salitreros que le pertenecen—crea ahora que menos se le puede despojar de las salitreras de que esta en quieta y tranquila posesion desde hace cinco años há.

Sin entrar en consideraciones sobre la teoria establecida en la resolucion de 1.° de Febrero, en cuya virtud el Gobierno de V. E. se considera facultado para rescindir todos los contratos celebrados por una administracion constitucional, estimo sin embargo conveniente tomar nota de ella en la presente comunicacion.

Dados los antecedentes expuestos, declaro a V. E. en contestacion á su nota de fecha 6 de Febrero, que mi Gobierno no cree, como el de V. E. que, con la rescicion del contrato, desaparece el motivo del reclamo formulado por esta Legacion, y tambien el arbitraje recordado por primera vez por V. E. en su nota de 26 de Diciembre y aceptado lealmente por el Gobierno.

En consecuencia y teniendo presente la seguridad, que V. E. me da en la nota que me ocupo de contestar, de que en caso de un nuevo incidente—como yo califico el actual—el Gobierno de V. E. estará siempre dispuesto a apoyarse en el recurso arbitral, me apresuro a rogar á V. E. que se sirva declararme definitivamente, en una contestacion franca y categórica, si el Gobierno de V. E. acepta o no el arbitraje establecido en el pacto de 1875, suspendiendo préviamente toda innovacion hecha en el Litoral con respecto á la cuestion en que nos ocupamos.

En atencion á los inmensos perjuicios que diariamente reciben las industrias y el comercio de aquel departamento, y en obsequio a la tranquilidad publica seriamente amenazada, me permito tambien pedir a V. E. que se digne darme dicha contestacion en el perentorio termino de cuarenta y ocho horas.

Las consecuencias que forzosamente tienen que desprenderse de una contestacion negativa serán de la esclusiva responsabilidad del Excmo. Gobierno de Bolivia.

Reiterando á V. E. los sentimientos de mi consideracion, me suscribo su atento seguro servidor.—*P. N. Videla.*

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—La Paz Febrero 12 de 1879.

Señor:

El correo del exterior, recibido en esta ciudad, el dia de ayer, confirma las noticias alarmantes trasmitidas anteriormente a mi Gobierno, respecto a preparativos y aglomeracion de elementos de guerra en el Litoral Boliviano. La prensa de Chile y avisos particulares trasmitidos por personas respetables, hacen público el hecho de haberse embarcado recientemente en Valparaiso fuerzas militares destinadas á aumentar la dotacion del «Blanco Encalada,» surto en las aguas del puerto de Antofagasta.

Interpelado US. por nota de 27 de Enero anterior relativamente al objeto del viaje de aquel blindado de guerra, se sirviò contestar por nota de la misma fecha, que la presencia del «Blanco Encalada» en la bahia de Antofagasta no tenia el significado ni objeto que que mi Gobierno le atribuia, recordando con este motivo, que el expresado blindado se presentó tambien en nuestra costa, despues del cataclismo de 9 de Mayo del 77, para socorrer á las victimas de aquel infausto suceso.

La esplicacion no podia ser menos satisfactoria; no obstante, mi Gobierno tuvo á bien no insistir en su interpelacion, respetando la honorabilidad de US. y no queriendo poner en duda la lealtad y buena fé del Excmo. Gobierno de Chile. Mas hoy, que los hechos diarios contradicen la afirmacion de US. y que aun las personas de mayor calma y animadas del espiritu de conciliacion, en la enojosa cuestion que desgraciadamente se ha suscitado á Bolivia, miran como acto hostil manifiestamente ofensivo, la presencia en Antofagasta del vapor de guerra chileno, a la que dan su verdadera significacion, la movilizacion de tropas en Chile y los comentarios de su prensa: tengo orden de mi Gobierno para decir á US. que cumple al decoro nacional, no continuar la negociacion pendiente, mientras que el buque de guerra insinuado no se aleje del Litoral de la República.

Tòcame tambien manifestar á US. la impresion desagradable, que ha causado a mi Gobierno el oficio de esa Legacion de 8 del actual, en el que, cumpliendo, sin duda instrucciones superiores, pero saliendo de los usos y practicas diplomáticos, y mas que todo, de la moderacion y carácter benévolo y cortes que le son propios, se sirve US. exijir contestacion categórica al citado oficio, en el perentorio término de 48 horas. Tal exijencia quememe abstengo de ca-

lificar, podria inducir á mi Gobierno á juzgar que el de US. no esta dispuesto á seguir la politica de paz, de conciliacion y fraternidad que deben reinar entre los Estados del continente. El oficio del Excmo. señor Fierro de 8 de Noviembre por el que *ex abrupto* notifica á Bolivia la ruptura del Tratado del 74, y sobre cuya inconveniencia ha fallado ya la opinion pública en América, es altamente depresivo al decoro y dignidad de Bolivia, como lo es a la irregular intimacion de US. hecha con conocimiento pleno del cambio del personal en el Ministerio de Relaciones Exteriores, y cuando no podia ocultarse á US. que el Gobierno no se encontraba en situacion de prestar atencion inmediata al referido oficio.

Estos antecedentes sobre cuyo desarrollo no quiero insistir de propósito, me es sensible tener que decir á US. dan a la discusion un caracter de violencia por parte del Excelentisimo Gobierno de Chile, que obsta á considerar la cuestion de fondo.

Con sentimientos de distinguida consideracion, rengo el agrado de repetirme de US., obsecuente y atento servidor.

Eulogio D. Medina.

A S. S. D. P. N. Videla, Encargado de Negocios de Chile.—Presente.

Legacion de Chile en Bolivia.—La Paz, Febrero 12 *de* 1879.—N. 48.

Señor:

El sábado 8 del presente, á las 6 p. m. hice entregar al Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores una nota en la que pedia á V. E., que en el perentorio tèrmino de 48 horas me contestara definitivamente si su Gobierno aceptaba ó no el arbitraje establecido en el Tratada de 1875.

Hasta hoy miércoles á la 1 p. m., ha corrido con exceso el plazo fijado y sin embargo aun no he tenido la honra de recibir la contestacion de V. E. Este silencio equivale a una negativa que hace del todo inútil é infructuosa la permanencia de esta Legacion cerca del Excmo. Gobierno de Bolivia.

Por lo tanto y en conformidad con las instrucciones que de mi Gobierno tengo recibidas, he resuelto regresar a Chile, y me permito rogar a V. E. que se sirva expedirme los pasaportes necesarios.

Antes de retirarme y para la mejor intelijencia de lo que sucede, debo declarar, que esta ruptura es obra exclusiva del Gobierno de V. E. que—habiendo propuesto dos veces el arbitraje establecido en el pacto vijente—las mismas dos veces ha olvidado su propuesta despues de haber sido ella aceptada por mi Gobierno con su reconocida lealtad.

Roto el Tratado de 6 de Agosto de 1874, porque Bolivia no ha dado cumplimiento a las obligaciones en él estipuladas, renacen para Chile los derechos que lejítimamente hacia valer, antes del Tratado de 1866, sobre el territorio á que ese Tratado se refiere.

En consecuencia, el Gobierno de Chile ejercera todos aquellos actos que estime necesario para la defensa de sus derechos, y el Excmo. Gobierno de Bolivia no deba ver en ellos sino el resultado lógico del rompimiento que ha provocado y de su negativa reiterada para buscar una solucion justa, que habria sido igualmente honrosa para ambos paises.

Con sentimientos de consideracion y respeto me suscribo de V. E. atento y seguro servidor.

P. N. Videla.

Al Excmo. señor don Eulojio D. Medina, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.

Legacion de Chile en Bolivia.—La Paz, Febrero 13 *de* 1879.—*N.°* 49.

Señor.

Ayer á la una y diez minutos p. m. fué entregada en el ministerio de V. E. la nota en que esta Legacion anuncia su retiro y pide sus pasaportes.

A las dos y cuatro p. m. recibí la adjunta comunicacion de V. E. No pudiendo contestarla porque á esa hora habia terminado la mision que desempeñaba cerca del Excelentisimo Gobierno de Bolivia, me permito devolverla á V. E. sin observacion alguna.

Ruego á V. E. que se digne remitirme los pasaportes que ayer le he pedido y aceptar las consideraciones de respeto con que tengo la honra de suscribirme su atento y seguro servidor.

P. N. Videla.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.—Presente.

OCUPACION.

Comandancia en Jefe de las fuerzas del Litoral Boliviano.—*Antofagasta, Febrero* 14 *de* 1879.

Señor Prefecto.

Considerando el Gobierno de Chile, roto por parte de Bolivia, el tratado de 1873, me ordena tomar posesion con todas las fuerzas de mi mando del territorio comprendido el grado 23.

A fin de evitar todo accidente desgraciado, espero que U. tomara todas las medidas necesarias para que nuestra posesion

sea pacífica, contando U. con todas las garantías necesarias, como así mismo sus connacionales.—Dios guarde á U.—*E. Sotomayor.*

Al Señor Prefecto del Departamento del Litoral.

Prefectura del Departamento Litoral.—*Antofagasta 14 de Febrero de.*

Al Señor Comandante en Jefe de las fuerzas expedicionarias sobre el Litoral boliviano

Señor:

Mandado por mi Gobierno á ocupar la prefectura de este Departamento, solo pediré salvar la fuerza. Puede U. emplear ésta, que encontrará ciudadanos de Bolivia desarmados; pero dispuestos al sacrificio y al martirio. No hay fuerza con que contrarrestar á tres vapores blindados de Chile, pero no abandonaremos este puerto sino cuando se consume la invasion armada.

Desde ahora, y para cuando haya motivo, protesto á nombre de Bolivia y de mi Gobierno, contra el incalificable atentado que se realiza.

Severino Zapata.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—*La Paz á 15 de Febrero de* 1876.

Señor:

Convencido mi Gobierno, en vista del oficicio de esa Legacion de fecha 13 del corriente, que US. está resuelto á cortar de hecho toda comunicacion, con este Ministerio, pues que al devolver la última nota que le fué dirijida, espresa US. que ha terminado ya la mision que desempeñaba cerca del Gobierno de Bolivia, tengo á bien incluir á US. los pasaportes que, en dicho oficio, solicita reiteradamente, haciendo por mi parte á US. esclusivamente responsable de los resultados de una ruptura tan violenta, y reservándome además informar oportunamente al Escmo. Gobierno de Chile, sobre el estraño proceder de US. en la junta diplomatica que queda aun pendiente.

Con tal motivo me repito de US. atento seguro servidor.—*Eulogio D. Medina*

A S. S. el Encargado de Negocios de Chile de Bolivia.—Presente

---

ESTADO DE GUERRA.

Lima, Marzo 12 de 1879.

Señor Ministro:

Por el movimiento de la prensa diaria y por otros conductos autorizados, no dudo que habrá venido en conocimiento de que el Escmo. Gobierno de Chile, convirtiendo una emergencia privada y de jurisdiccion interna en cuestion internacional, y rompiendo violentamente la negociacion que debia conducir esa divergencia á una solucion pacífica, ha declarado á Bolivia una guerra inusitada ante la civilizacion moderna, apoderándose de hecho, á título de reivindicacion, del territorio comprendido entre los paralelos 23 y 24 de la latitud sur, que ha pertenecido siempre á Bolivia, no solo por títulos incontrovertibles, sino por pactos solemnes, que el Excelentísimo Gobierno de Chile ha roto bajo el estímulo de intereses ó de inspiraciones que están muy léjos de constituir un *casus belli.*

El Gobierno de Bolivia que, inspirado siempre en las fuentes de un americanismo bien entendido, ha llevado su propósito de confraternidad con sus vecinos al estremo de sacrificar en áras de ella hasta su propia integridad nacional, cediendo al Brasil una inmensa faja de su territorio en las regiones del Paraguay y del Amazonas, y al mismo Chile tres grados geográficos en el sur, no ha podido mirar con desden el ultraje que éste acaba de inferir á su soberanía, y ha aceptado la guerra que le ha declarado de hecho apoderándose de su territorio, á título de reivindicacion.

Con tal motivo, ha expedido ya los decretos que la Constitucion política del Estado le prescribe para casos como el presente, organiza sus elementos de defensa para rechazar la invasion, y prepara el manifiesto con que debe dar conocimiento á todas las naciones del mundo de la brusca agresion con que se le ha ultrajado, y de la injusticia con que se le arrasta á una guerra desastrosa, que él ha procurado evitar hasta con el sacrificio de sus mas sagrados derechos é intereses.

Pero, como las atenciones de mi Gobierno, así como la distancia y las condiciones mediterráneas en que se encuentra, pueden hacer estudiar por algunos dias la espedicion de dicho manifiesto, y por consiguiente, la participacion oficial á las demas naciones del estado de guerra en que se encuentran Bolivia y Chile, me apresuro á comunicarlo á US., suplicándole tome nota de esa desgraciada emerjencia, esperando de su benevolencia que la anticipo á su gobierno, mientras llega la oportunidad de hacerse por el mio la notificacion directa, en la forma que el derecho internacional dicta establecida.

Aprovecho esta ocasion para reiterar al ..... las protestas de mi distinguida consideracion con que soy, de U. atento y seguro servidor.

(Firmado.)—*N. Flores.*

Circular

DIRIJIDA Á LAS NACIONES AMIGAS POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE BOLIVIA, CON MOTIVO DE LA GUERRA CON CHILE.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—La Paz, Marzo 31 de 1879.

Señor.

Los acontecimientos harto trascendentales y de creciente importancia para el Continente Americano, que vienen sucediéndose con marcados caracteres de violencia y de escándalo, desde el 14 de Febrero último, me ponen en la penosa necesidad de dirijirme a V. E. para manifestarle lijeramente la injusticia y ultrajante audacia con que el Gobierno de Chile ocupó á mano armada, la parte del Litoral Boliviano, comprendida entre los paralelos 23 y 24 de latitud austral, haciendo presa de las importantes poblaciones de Antofagasta, Mejillones y Caracoles, tres fuentes de riqueza por sus productos naturales de salitre, guano, metales de plata y de cobre y de otras muchas sustancias.

Aquel acto atentatorio y altamente depresivo de la soberanía é independencia de Bolivia, de su decoro y dignidad, ha sido reagravado hoy mas escandalosamente todavía, si cabe, con la ocupacion de los puertos de Cobija y Tocopilla, que se ha verificado en los dias 21 y 22 del corriente.

De la situacion violenta creada por Chile para Bolivia, se derivan naturalmente la actitud que corresponde á ésta y el deber en que se encuentra de emplear todos los medios necesarios, á fin de resolver con la fuerza la agresion armada y reivindicar su territorio que se le ha usurpado.

La agresion de Chile ha sido paz, sin prévia declaracion de guerra, ni otro trámite, y pendientes aun las negociaciones entabladas en esta ciudad por el señor Vidaña, Encargado de Negocios del Gobierno Chileno, no ha podido menos que sorprender a mi Gobierno y tomarlo plenamente desprevenido. La presencia del buque de «Blanco Encalada» en las aguas de Antofagasta, se denunció de dia un principio por la opinion pública y aun por la prensa misma de Valparaiso, como precursora de los sucesos que se han consumado posteriormente; mas mi Gobierno, confiado en la buena conspeccion y probidad del de Chile, no quiso dar crédito á rumores tan ofensivos e inadmisibles, y se limitó á interpelar acerca de ellos al representante chileno. La contestacion de éste, consignada en su oficio de 27 de Enero último, fue satisfactoria, y mi Gobierno no pudo sospechar que era un medio escojitado para adormecer y sorprender la verdad, pues de lo contrario habria tratado de guarnecer sus costas indefensas, sin omitir ningun sacrificio, y la ocupo con armada, habria sido sin duda, ménos fácil, pero mas honrosa para Chile.

La indefension y remota distancia del Litoral del Pacífico, al centro de accion y de poder del Gobierno Boliviano; lo sorpresivo y exabrupto del hecho; lo encubierto del pensamiento lenta y tranquilamente preconcebido, desde tiempos atras, son circunstancias que afectan la honorabilidad del Gobierno de Chile y que dan su verdadero carácter y colorido al crimen consumado contra Bolivia y contra el derecho público de las naciones.

Como este hecho de recuerdo bochornoso para el agresor tiene el sello de la notoriedad pública, omito relatar los antecedentes que han concurrido á hacerlo mas odioso, no obstante de que el Gabinete de Santiago, hace esfuerzos para presentarlo al mundo como su mejor timbre de gloria.

La exposicion extensa y publicada por el mismo Gobierno chileno que tendré el honor de remitir á V. E., le hará conocer a fondo la cuestion que Chile ha querido solucionar, por el medio fácil del empleo de la fuerza: mi interes ántes me limita á una informe, que a mi manera sumaria, manifestare la plena justicia que asiste a Bolivia, en esta cuestion internacional.

Bolivia, que bajo el nombre de «El Alto Perú,» fué la seccion americana que luchó por mas largo tiempo para conquistar su emancipacion, proclamó su independencia, y fué creada en 1825, bajo los límites de las antiguas provincias que debian constituirla. En la misma época, con poca diferencia, es de ir, en 1823, se señaló la jurisdiccion territorial de cada una de las ocho provincias que componian la República de Chile, siendo la primera, dice el texto de su ley, «desde el despoblado de Atacama hasta la orilla del norte del rio Chapoa; la segunda provincia desde el rio Chapoa hasta...» Esta demarcacion no hizo mas que seguir las tradiciones antiguas, pues el mismo fundador de Santiago de Chile don Pedro de Valdivia, habia dicho al Emperador Cárlos 5.°, en la carta que le dirijió, dándole cuenta de su viaje a aquel Reino, estas notables palabras: *«Caminé del Cuzco hasta el valle de Copiapó, que es el principio de esta tierra pasado el despoblado de Atacama.»*

Las Constituciones primitivas de Chile atestiguan esto con igual claridad: la del conquistador y fundador Valdivia, y documentos

mas tarde compulsados han probado hasta la evidencia, que el *gran despoblado de Atacama*, era solo la designacion del territorio de Antofagasta.

No podria estenderse en el examen de estos documentos, sin hacer la prolija y cansada exposicion de todos, desde 1825 hasta 1842, y tradiciones, que se exhibieron en su tiempo oportuno, y que hoy no harian sino desnaturalizar este oficio.

Fué en 1842, con motivo de los descubrimientos de guano en Mejillones, que Chile manifestó sus primeras e infundadas pretensiones al territorio comprendido entre los paralelos 23 y 24 de latitud austral. Es entónces que declaró por una ley, no precisamente la propiedad del territorio de un modo directo, «sino la propiedad de las guaneras existentes en el desierto de Atacama.»

El Gobierno de Bolivia reclamó inmediatamente y Chile convirtió al partido de las citaciones, aprovechando para una explotacion arbitraria los momentos de perturbacion política, que desgraciadamente han sido tan frecuentes en Bolivia. Los trabajos e instalaciones de esas distintas Legislaciones constituidas en diferentes épocas, no fueron bastantes para sacar á aquel gobierno del medio calculado de aplazamiento y moratorias.

Consecuencia natural y precisa de semejante conducta ha sido el sistema chileno de ocupar a mano armada *ad perpetuam*, en la ocasion mas favorable, el territorio codiciado.

En 1878 se presentó esa ocasion por el acrecentamiento de las fuerzas de Chile, preparadas para la cuestion argentina, y que se han dirijido contra Bolivia.

Necesario era un pretesto, y el gobierno de Chile lo ha encontrado en la ley de 14 de febrero del 78 dictada por la Asamblea nacional Constituyente, imponiendo diez centavos sobre quintal de salitre exportado por una sociedad anónima, a la cual el gobierno de Bolivia habia hecho concesion graciosa de vastos terrenos salitreros. Cuestion del todo privada, que no podia vulnerar los derechos de Chile, ni afectar su política internacional.

El debate sobre límites quedó interrumpido en 1863, porque el gobierno de Chile habia olvidado siempre los medios de avenimiento y de arbitraje, llevando adelante su sistema de ocupacion de hecho, como lo verificó en aquel año, dando justo motivo a Bolivia para que expidiera la ley de 5 de junio que autorizó al gobierno para declarar la guerra, siempre que agotados los medios conciliatorios de la diplomacia, no se obtuviera la reivindicacion del territorio ocupado. Con este motivo quedaron rotas las relaciones con aquel país.

Sobrevino el gobierno del general Melgarejo, y en cuyos años en que el principio de no intervencion inventado por la antigua Metrópoli, vino a perturbar la tranquilidad americana, aquel gobierno firmó el pacto de alianza, de la que Chile hacia parte y estipuló con ésta el tratado de límites de 1866, señalándose el paralelo 24, como línea de demarcacion entre las dos naciones.

La revolucion popular de 1871, en ejercicio de un acto de soberanía, cambió todo el estado de cosas creado por la administracion Melgarejo; mas en homenage a la fé de los pactos internacionales, respetó el ajustado con Chile, que fué revisado en 1874, ratificando la condicion principal de la demarcacion en el paralelo 24. Por el artículo 4.º de este último tratado, que no tiene conexion necesaria con su principal objeto, quedaron libres de todo impuesto los capitales, industrias y personas chilenas.

La ley del 14 de febrero de 1878, al revivir y prestar su aprobacion a la concesion que el gobierno habia hecho en 27 de noviembre del 73 a la «Compañía anónima» de salitres y ferrocarril de Antofagasta, impuso diez centavos en quintal de salitre que se exporte, como única compensacion de los enormes y extra-legales concesiones que a título gratuito se habian hecho con el nombre de *transaccion*.—El cuerpo legislativo que pudo haber rechazado como nulo e irrito, aquel pacto manifiestamente lesionario para el Estado, se limitó a exijir la pequeña compensacion de que se trata: dando así una prueba brillante de la circunspeccion y tino con que procedia, respetando la palabra del gobierno y conciliando, en cuanto le era posible, la equidad con la ley y los intereses de la Compañía con los del Estado.

La Compañía dándose por herida en sus derechos, renunció la accion contencioso-administrativa, que podia hacer valer, en vez de lícito rebelarse contra todas las formas establecidas por las leyes bolivianas, y ocurrió con su reclamacion ante el gobierno de Chile, alegando nacionalidad chilena y residencia en Valparaiso.

El Gabinete de Santiago no tardó en dar carácter diplomático a la gestion que que por su propia naturaleza era de derecho, y en despacho de 8 de Noviembre del 78 fijó sus conclusiones con tono inusitado y de altanería sin ejemplo, demandando la

suspension definitiva de los efectos de la ley de 14 de febrero, ó la ruptura de los tratados de límites.

Alegó que la imposicion, de que se trata, violaba el artículo 1.º del Tratado de 6 de agosto del 74.—El gobierno no halló fundada ni justa la reclamacion, por cuanto el impuesto tenia su origen en un contrato privado, y debia considerarse, como pequeña ó insignificante compensacion de las enormes y graciosas concesiones que se habian hecho a la Compañía. Mandó en consecuencia el cumplimiento de la ley; mas, como la Compañía hubiese protestado formalmente, desconociendo el caracter obligatorio de aquella, tuvo que declarar rescindido el contrato de 27 de noviembre, mandando suspender, en consecuencia, los efectos de la imposicion impugnada por el gobierno de Chile.

Una vez rescindido el contrato, al que impropiamente se ha llamado *transaccion*, la controversia debió quedar reducida á simple cuestion privada, ventilable ante los tribunales de justicia, y en la que el gobierno de Chile no podia intervenir, puesto que suspendidos los efectos de la ley de 14 de febrero habian desaparecido á la vez, el impuesto, el juicio coactivo pendiente, la pretendida violacion del artículo 4.º del tratado de 6 de agosto del 74 y finalmente el arbitraje internacional propuesto y exijido por aquel gobierno.

La solucion dada al conflicto con la compañía, no pudo pues ser mas natural y lójica y al propio tiempo mas justa y pacífica. Declarada por los tribunales de justicia la legalidad de la rescision, que el gobierno habia pronunciado solo administrativamente, la *reinvindicacion* de las salitreras se habria realizado por los mismos medios legales y ante los mismos tribunales de Chile, sin estrépito ni violencia. La magistratura boliviana, tengo a alto honor el poder decirlo, á voz en grito, ha dado mas de una vez, pruebas brillantes de su perfecta independencia.

Una prueba elocuente de esto ha dado hace poco la Corte Suprema, fallando en contra del gobierno nacional un reclamo del ciudadano chileno Juan Garday.

Pero desgraciadamente el arbitraje internacional, exijido con insistencia y á todo trance, no era mas que un pretesto para encubrir el proyecto preconcebido de conquista y anexion, que acaba de ponerse en practica con perfecta deliberacion. Y es por ello que la Legacion Chilena, no quiso ni discutir los fundamentos de la resolucion de 1.º de febrero último y se apresuro a precipitar el conflicto.

El gobierno chileno veía, de años atrás, con sentimiento de despecho el rapido desarrollo y engrandecimiento del puerto de Antofagasta, codiciaba las riquezas de Caracoles y miraba los guanos de Mejillones, como medio seguro para aliviar las necesidades de su tesoro exhausto; y ha aprovechado de la primera ocasion para arrebatar a Bolivia aquellas posesiones. El incentivo del lucro, estimulado por la facilidad de la empresa, ha sido el verdadero movil de la invasion chilena.

Al emitir tan grave y severo juicio, debo presentar las razones en que se apoya. El oficio respectivo de 8 de Noviembre último del señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, hizo ya traslucir las miras de su gobierno; mas, habiendosele recordado el tenor del artículo 2.º del tratado complementario de 21 del Julio del 75, tuvo que proponer el arbitraje, bien á pesar suyo; mientras tanto se hacian aprestos formidables de guerra en Chile: se mandó al «Blanco Encalada» a las aguas de Antofagasta, con dotacion competente de tropas de desembarco: se escionaron mayores fuerzas en el puerto de Caldera, y el encargado de negocios señor Videla recibió órdenes perentorias para precipitar la discusion y producir el conflicto. Con tales antecedentes dirijió su oficio de 8 de Febrero último insistiendo sobre el arbitraje internacional; pero entre tanto su gobierno y los jefes militares estacionados en Caldera, sin conocimiento, ni noticia del resultado de las negociaciones que se seguian en esta ciudad, rompieron los tratados con Bolivia, consumando la invasion de su territorio á mano armada; de modo que las negociaciones del señor Videla fueron de simple apariencia y no tuvieron otro objeto que distraer la atencion de mi gobierno, que, muy distante de poner en duda la lealtad del de Chile y la honorabilidad de su representante en esta ciudad, tenia completa fé, en que una cuestion simplemente económica y de poca importancia, no podria ser resuelta sino de un modo amigable, sin que jamas pudiera llegar á ocasionar un *casus belli* entre dos republicas vecinas, que habian pertenecido a la alianza americana, y a las que se debia suponer animadas de ese espíritu de paz y de confraternidad, tan necesario entre los pueblos del Continente, para su comun desarrollo y progreso.

La falta de declaratoria prévia de la guerra, es otro motivo que pone de manifiesto el procedimiento irregular y las tendencias preconcebidas de la cancilleria chilena. Sabido es que todo Estado debe ago-

tar los medios pacíficos de conciliacion antes de comenzar una guerra ofensiva, y está obligado, para romper hostilidades, á hacer conocer previamente su intencion de ocurrir á las armas. El derecho internacional civilizado, dice un publicista contemporaneo, vitupera á los Estados que inician una guerra ofensiva, sin previa declaracion y que tratan de sorprender á su adversario, precipitando las hostilidades. El gobierno chileno, poco escrupuloso en la observancia de las formas, no ha parado su atencion en nada de esto, y sin embargo de que la actitud pacífica de Bolivia, ponia de manifiesto su propósito de conciliacion y de concordia, no ha trepidado en lanzarse á la guerra, principiando por arrebatarle parte de su territorio, bajo pretesto de ruptura de los tratados de límites, declarada por sí y ante sí, y alegando una posesion anterior a 1866, que jamas ha tenido. La detencion transitoria antes de aquella época, que fué tan violenta y arbitraria como la presente, no ha importado nunca otra cosa, que el abuso de la fuerza material, aprovechando la falta de elementos de guerra marítimos por parte de Bolivia.

Mas no creo necesario, deber insistir sobre este punto. La ocupacion violenta de Litoral boliviano, ha sido juzgada ya por la opinion pública de América, como acto atentatorio e injustificable. Chile ha asumido exabrupto el papel de invasor armado, y faltando a los compromisos que contrajo como una de las repúblicas signatarias del pacto de alianza del 66, ha roto los vínculos de la Union Americana: ha violado las reglas y practicas del derecho internacional y presentado un escándalo mas en la historia de estas repúblicas, que sera un siniestro precedente para las relaciones de los Estados débiles con los fuertes, y que romperá la valla del derecho en las controversias diplomaticas frecuentes de las naciones americanas.

Por muy fundadas que hubiesen sido las razones que se han aducido contra el cumplimiento de la ley de 14 de Febrero, Chile no ha podido romper los tratados de límites ni alegar reivindicacion de lo que jamás le perteneció.

Los tratados de límites se consideran como cesiones reciprocas, son verdaderas transacciones en la que cada uno de los signatarios renuncia una parte de sus derechos á trueque de asegurar el resto. V. E. sabe que estos tratados como la cesion, cambios de territorio *y en general todos aquellos que establecen derechos que no pueden de rogarse tacitamente*, tienen el carácter de perpetuidad y son de tal naturaleza, que aun cuando queden suspensos durante la guerra, subsiste luego su necesidad de nuevo espreso. Esta es la doctrina de los publicistas mas autorizados.

Sin la cancilleria de Chile ha querido olvidar esta doctrina fundamental como ha olvidado, que no puede hacerse la guerra sino con motivo de una cuestion de derecho público: que los litigios de derecho privado están sujetos a la deliberacion de los tribunales de justicia: que son causas legítimas de guerra únicamente la violacion de los derechos fundamentales ó esenciales de un Estado, el despojo violento ó el ataque a las bases sobre las que descansan el orden y el derecho en la humanidad.

Si la cancilleria de Chile desconoce y rompe los tratados de límites de 1866 y 1874, Bolivia se verá obligada a recobrar y mantener su derecho de propiedad sobre los tres grados geográficos que cedió á Chile en su litoral por dichos tratados, por hacer solo homenaje á la paz, y deseando conservar la mas perfecta armonía entre ambas Repúblicas.

Chile no ha alegado razon justificativa ninguna que autorice la guerra ofensiva que ha promovido á Bolivia. La agresion inferida a esta con la conquista de su territorio y con la ruptura de sus tratados de límites no puede ser mas injusta y violenta, y ya que se le ha colocado, en situacion tan extrema, bien á pesar suyo, se encuentra en el ineludible deber de acudir a las armas para la defensa de su territorio usurpado, de sus rentas defraudadas, de su dignidad hollada y de su bandera vilmente ultrajada en su propio suelo.

Bolivia no ha deseado ni buscado la guerra, porque es esencialmente pacífica y sabe respetar el derecho de las demas naciones, pero no la teme: la acepta de buen grado, y no omitirá esfuerzo ni sacrificio para repeler la fuerza con la fuerza, para reintegrarse en sus derechos y conservar la incolumidad del honor nacional.

V. E. se servirá poner el presente despacho en conocimiento del Excmo. Gobierno que representa, a fin de que penetrado del estado actual de guerra, haga justicia a la actitud obligada en que se encuentra Bolivia, y se sirva llenar para con ella los deberes consagrados por la ley solidaria de las Naciones.

Con sentimientos de mi mas distinguida consideracion me suscribo de V. E. muy atento y obsecuente servidor.

Eulogio Doria Medina.

Legacion Extraordinaria de Bolivia en mision especial en el Perú.—Lima, Abril 5 de 1879.

Señor Ministro:

En 18 de Febrero último tuve la alta honra de poner en manos del excelentísimo señor Presidente de la República la carta autógrafa del señor Presidente de Bolivia que me acredita de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en mision especial para pedir el cumplimiento del Tratado de Alianza defensiva, celebrado por las dos naciones en 6 de Febrero de 1873 y canjeado en la ciudad de La-Paz el 6 de Junio del mismo año.

En las diferentes conferencias á que he concurrido, escuché con grata satisfaccion los elevados sentimientos de confraternidad americana de que estaba animado el excelentísimo Gobierno de V. E., y acepté su noble propósito de trabajar con fe sincera por la paz y el restablecimiento de las relaciones amistosas de Bolivia y Chile, que tan exabruptamente fueron interrumpidas por éste.

Al aceptar que se difiera la ejecucion del tratado, he creido interpretar fielmente los sentimientos de mi Gobierno y de toda la Nacion, que nunca buscan la guerra, pero que la aceptan con la dignidad que cumple á una nacion soberana e independiente; y relevante prueba de estos sentimientos ha dado mi Gobierno, aceptando, con fecha 27 de Febrero, la mediacion interpuesta por el excelentísimo señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, doctor don J. L. Quiñones, a nombre del excelentísimo Gobierno del Perú, que tendia a poner las cosas en estado de someter a arbitraje las cuestiones suscitadas, retrotrayendolas á una epoca anterior a la inconsulta nota de 8 de Noviembre del año pasado, que cerrando toda discusion, colocó a mi Gobierno en la indeclinable necesidad de ordenar la ejecucion de la de 14 de Febrero de 1878 en cumplimiento de sus deberes constitucionales.

La mision encomendada al excelentísimo señor don José Antonio de Lavalle era la esperanza del excelentísimo Gobierno de V. E., para evitar un escandalo en la América y los desastres trascendentales de una guerra que afectaba los grandes intereses del equilibrio continental y los particulares del Perú y de Bolivia, ligados, para garantizarse su independencia, su soberania y la integridad de su territorio; pero á la palabra de amistad que el Perú ha enviado á Chile, ha contestado este con la de guerra. Nada hay, pues, que esperar, sino hacerle comprender que el Perú y Bolivia, unidos por la naturaleza, lo están tambien por un pacto solemne, y que irán juntas, formando una sola entidad, á recojer los laureles de la victoria en los campos de batalla para contener la loca ambicion de Chile que pretende ensanchar su territorio con la escandalosa usurpacion del de sus vecinos.

El pacto de alianza defensiva que no entraña mira hostil alguna, y mucho menos contra una nacionalidad determinada, tuvo el noble objeto de dar fuerza a los dos Estados por su union, para hacer respetar y conservar incólume el ejercicio de su soberania y la integridad de sus territorios, estableciendo en el inciso 1.° del artículo 8.° el empleo preferente de la mediacion y del arbitraje que la civilizacion moderna ha consagrado para bien de la humanidad. El excelentísimo Gobierno de V. E. ha dado cumplimiento á esa obligacion, ha agotado los recursos de conciliacion amistosa, sin mas fruto que un nuevo y atrevido insulto a la nacion peruana por la heróica actitud que han asumido sus hijos para reprobar con santa indignacion el ultraje hecho á Bolivia y con ella a toda la America.

Creo, pues, llegado el caso de dar forma á todo lo que á este respecto tenemos acordado en las diferentes conferencias que han precedido, una vez que el excelentísimo Gobierno de V. E., solo hacia depender la ejecucion del tratado de alianza defensiva, del resultado de la mision especial encomendada al honorable señor Lavalle, que tan estrepitosamente ha sido rechazada por el Gobierno de Chile.

La notoriedad de los hechos consumados, sobre los cuales la America entera ha pronunciado su veredicto condenando la conducta del Gobierno de Chile, aun antes de que tomase las colosales dimensiones de una guerra salvaje y desleal, deberia dispensarme de la tarea de exponer las razones que comprueban la justicia que asiste al Gobierno de Bolivia, para que el de V. E. pueda hacer uso del derecho consignado en el artículo 3.° del tratado, pero por claras y obvias que sean, cumplo con el deber de consignarlas en este oficio con la brevedad que me permite el conocimiento que V. E. tiene de ellas.

Sabe V.E. que desde que el Congreso de Chile dictó la ley de 31 de Octubre de 1842 sobre las huaneras existentes en las costas del despoblado de Atacama, se suscitó una controversia sostenida á consecuencia de la protesta del Gobierno de Bolivia contra esa ley que atentaba sus derechos legítimos por lo menos hasta el rio Paposo que era el límite señalado á la capitanía general de Chile por últimas cédulas y

otros actos emanados del soberano en modificacion de los primitivos que solo extendian su jurisdiccion territorial hasta el pueblo de Copiapó, o sea hasta el paralelo 27 de latitud meridional.

Luminosos fueron los títulos exhibidos por parte de Bolivia en apoyo de sus legítimos derechos al territorio comprendido al Norte del Paposo. De todos ellos se deduce en compendio:

Que segun las capitulaciones de la Corona con Pizarro, Almagro, los límites del Perú y de Chile estan fijados en el pueblo de Copiapó; ó sea en el paralelo 27; que segun la primera provision de La Gasca en favor de Valdivia, el límite estaba fijado en el mismo pueblo de Copiapó; que segun la segunda provision del mismo, esos límites se extendieron a treinta leguas mas al Norte, ó sea hasta la bahia de Nuestra Señora del Paposo; que ellos se conservaron inalterables durante la gobernacion de Alderete y de todos su sucesores; que despues se ratificaron del modo mas expreso y categórico por las reales ordenanzas de 26 de Setiembre de 1778, sobre estafetas, correos y postas entre los reinos del Perú y Chile y se fijaron pirámides de demarcacion que subsisten hasta ahora entre Rio Frio y Vaquillas, ó sea a los 25° 37' que es poco mas o menos la altura que corresponde á la bahia de Nuestra Señora del Paposo; que esta misma demarcacion esta ademas confirmada por casi todos los cronistas, cosmógrafos y viageros de España y de otras naciones del mundo; que a consecuencia de las usurpaciones de Chile sobre el Paposo, bajo el disfraz de establecer un pueblo misionero, dependiente *en lo espiritual* del obispado de Santiago, se expidió la real orden de 1° de Octubre de 1803 reincorporando el territorio del Paposo al Virreynato del Perú y restableciendo asi la primitiva demarcacion; que observada esta orden real en solo la parte relativa a la construccion de fuertes y baterias en el Paposo, el soberano ratificó su contenido; que la revolucion de 1810 acaeció bajo la vigencia de esta demarcacion, que es la que constituye el derecho público americano para la solucion de las cuestiones de límites entre los antiguos dominios de la corona de España; que la República de Bolivia, desmembracion autorizada de los Virreinatos del Perú y de Buenos-Ayres, nació a la vida autonómica bajo la base de esta demarcacion que forma el *uti possidetis* del año 1810; que los escritores, estadistas y actos mas trascendentales de la vida política de Chile, como son sus constituciones y leyes orgánicas, han reconocido siempre á Bolivia como soberania del territorio que se extiende hasta el Paposo; que este, en fin, ha continuado en posesion de dicho territorio, y ejercido sobre él actos de jurisdiccion indisputable hasta el 31 de Octubre de 1842 en que se dió por Chile el primer paso en el terreno de la usurpacion, del que pareció arrepentirse luego por esplícitas satisfacciones dadas por su cancilleria en respuesta á nuestras reclamaciones.

El gobierno de Chile, vencido en la discusion, se manifestó sordo a las reclamaciones de Bolivia, deducidas por sus Plenipotenciarios, los señores Olañeta, Aguirre, Salinas, Santivañez y Frias, quienes, sin embargo del derecho justificado de Bolivia, propusieron el sometimiento de la divergencia a una decision arbitral, hasta que con motivo del descubrimiento de los grandes depósitos de huano de Megillones, situado á los 23° 5' de latitud meridional, ocupo la bahía de este nombre con el buque «La Esmeralda» (20 de Agosto de 1857,) nuevo atentado que dió lugar á que el Congreso de Bolivia autorizase al Ejecutivo, por ley de 5 de Junio de 1863, para declarar la guerra al de Chile, que, sin otro título que el de la fuerza, habia extendido su usurpacion hasta Megillones, y poco despues hasta Chacaya, quedando desde entonces rotas las relaciones amistosas de los dos Estados.

Son conocidos los sucesos de 1864 en que un atentado a título de revindicacion hizo necesaria la alianza de los Estados del Pacífico; alianza á la que Bolivia correspondió, corriendo presurosa al lado de sus hermanas para sostener la autonomía americana, olvidando los agravios de Chile y abrogando la ley autoritativa para la guerra. Bajo tan plausibles antecedentes, se celebro entre Bolivia y Chile el tratado de límites de 10 de Agosto de 1866 que fijaba el paralelo 24 como límite inalterable entre ellas.

Un tratado de límites siempre tiene el caracter de perpetuidad. La doctrina contraria hace precaria la posesion y entraña el peligro de que su subsistencia dependa de la voluntad de uno de los contratantes, de la voluntad del mas fuerte. El título de reivindicacion invocado por Chile es refractario de todo principio, no es mas que la espresion del abuso de la fuerza, el fruto de una ambicion desenfrenada, es un absurdo en el Derecho de gentes; y si es un absurdo en tésis general, lo es mas todavia en el caso presente, en que los dominios de Chile jamás se han extendido hasta el pa-

ralelo 23. No se reivindica sino lo que se ha tenido legítimamente.

El tratado de 1866, si fijaba el paralelo 24 como límite definitivo de ambos estados, entraba en otros arreglos de actualidad, como el de la participacion comun de los productos de las cobaderas de Mejillones, estableciendo la estraña y singular estipulacion de que Bolivia era dueño y señor de todo el territorio comprendido entre los paralelos 23 y 24 ménos de un pedazo de ese suelo, porque tenia valor comercial, y establecia además el principio de la comunidad respecto de las rentas aduaneras y del impuesto sobre metales que se exportaran por el puerto de Mejillones.

Bien pronto demostró la experiencia que era imposible dar cumplimiento a esta última estipulacion, porque en 1870 se descubrió el Mineral de Caracoles, cuyos ricos filones de plata se cruzaban en diferentes rumbos por una extension de mas de cuatro leguas. Desgraciadamente para las dos naciones, el paralelo 23, hasta donde Chile tenia participacion comun en los rendimientos fiscales, pasaba por lo que hoy es la «Placilla de Caracoles», segun está comprobado por todos los mapas que, de aquella localidad, se han levantado.

Al Norte y Sur de la Pacilla, es decir, al Norte y Sur del paralelo 23, se encuentran minas de rica y abundante produccion, tales como la Descubridora, la Deseada, la Flor del Desierto, Cautiva, Merceditas, Mariana y otras; y San José, Niza los grupos de Quebrada Honda, Isla y 2.º Caracoles al Sur; de suerte que las que se encuentran al Norte del paralelo 23 se hallan fuera de la zona de participacion comun; y estan dentro de ella las ubicadas al Sur. Pero por regla general, todos los productos minerales se compraban y exportaban por los Bancos de rescate, y era imposible, absolutamente imposible, distinguir el orígen de la produccion para la justa distribucion de la renta, puesto que una parte estaba sujeta á la participacion comun y la otra libre de ella. El sistema de comunidad era pues, de imposible ejecucion y se habia convertido, como era natural, en copiosa fuente de desavenencias. Así lo estimaron tambien los hombres públicos de Chile, y entre ellos el señor Marcial Martinez, que hablando del tratado de 1866 y especialmente del sistema de comunidad, decia en un folleto publicado en 1878. «No me cansaré de calificarlo como la última espresion del absurdo.»

Estas consideraciones y otras que omito mencionar, porque solo rememoran, agrandan los rasgos, los antecedentes de la cuestion que ha motivado el conflicto, obligaron á los Gobiernos de las dos naciones á celebrar el tratado de 6 de Agosto de 1874, en cuyo primer artículo se incorporó el tratado de 1866, que estableció el paralelo 24 por límite de los dos Estados, cancelando el sistema de comunidad, que solo se conservó para las cobaderas de Mejillones y otras que se descubriesen entre los paralelos 23 y 25.

Todas las demas estipulaciones, entre las que se rejistra la del artículo 4.º, que establece la liberacion de todo nuevo impuesto a las personas, capitales é industrias chilenas, eran, pues, independientes del artículo 1.º que fijaba el límite desde 1866. La liberacion de los impuestos no era ni podia ser una condicion resolutoria á que estuviese subordinada la fijacion del límite, no solo por la naturaleza y carácter de las estipulaciones, sino tambien porque la liberacion del impuesto era una estipulacion del pacto de 1874, y la del límite, fijado en el paralelo 24, procedia del de 1866.

El Gobierno de Chile se ha dejado fascinar deliberadamente con la sofística argumentacion de que ha cedido á Bolivia la zona comprendida entre los paralelos 24 y 23, a condicion de que las personas, industrias y capitales chilenos queden libres de todo impuesto. Si Chile se permite, apesar de la inexactitud é inconveniencia que ello encierra, hablar de cesion de territorios, no es por cierto á él á quien corresponde ese acto de jenerosidad, sino á Bolivia, pues la verdad histórica, la evidencia de los hechos, manifiestan que fué ella la que cedió la zona comprendida entre el paralelo 24 y el Paposo. Por otra parte, en la séria discusion de un tratado de límites, no es ni puede serle lícito apoyarse en la cesion de una de las partes, y mucho ménos puede servir de fundamento al fomentado título de reivindicacion; porque si ha habido cesion, se considera siempre que ella ha sido recíproca; pues, tal es el carácter jenuino de toda transaccion. Pero lo que la ciencia enseña y prescribe con relacion á los pactos solemnes sobre límites, es: que el límite fijado importa el reconocimiento que cada una de las partes contratantes hace del derecho legítimo de la otra; y lo que una vez se ha reconocido en acto solemne, por territorio ajeno con derecho legítimo, no puede recobrarse sino á título de conquista. Eso es lo que hace Chile.

Quedan establecidos aunque con la brevedad que demanda la naturaleza de este oficio, los antecedentes relativos a los tra-

tados de 1866 y 1874, y me permitiré acentuar, con ella misma, otro antecedente indispensable, que directamente influye en la justa apreciacion del conflicto.

En 18 de Setiembre de 1866 se adjudicó á los señores Ossa y Puelma una extencion de cuatro leguas de terrenos salitreros para su explotacion en la quebrada de Mateos, y una legua mas para faenas agrícolas; y en 5 de Setiembre de 1868, se concedió á la Sociedad «Exploradora del desierto de Atacama» el privilegio exclusivo por 15 años para la explotacion, elaboracion y libre exportacion del salitre en el desierto de Atacama, en conformidad á los terminos y bases de su propuestas (hecha por el señor Ossa.) La concesion del privilegio, que mas bien tenia caracter de cesion de las salitreras, fue acordada sin sujecion á ninguno de los precedentes establecidos por la ley de privilegios de 8 de Marzo de 1868 vijente en esa época, ni por las que prescribian el modo y forma para el arrendamiento, venta ó cualquiera adjudicacion de los bienes del Estado, y el mismo gobierno que decretó el privilegio, declaró, en fecha 16 de Mayo de 1870, que el no comprendia ni podia comprender las salitreras de todo el desierto de Atacama; y en esta virtud autorizó á los señores Juan Forrastal y Severo Melgarejo, para que pudieran explotar y exportar el salitre de los depósitos que expresaban haber descubierto en los llanos de Tocopilla.

De advertir es que la asamblea de 1868, por ley de 26 de Setiembre, aprobó los actos de la administracion dictatorial, desde el 28 de Diciembre de 1861, hasta la sancion del Estatuto provisorio de 6 de Agosto de aquel año; pero la simple comparacion de las fechas, hace ver que la concesion ilegal del privilegio que adjudicaba las salitreras en 5 de Setiembre, no estaba amparada por la sancion legislativa, aun en el supuesto de que ella hubiese podido extenderse á actos administrativos que afectasen la propiedad del Estado, y no meramente á los de la política.

La Nacion derrocó la administracion del general Melgarejo y la asamblea constituyente de 1871, dictó las leyes de 9 y 14 de Agosto, anulando los actos del gobierno anómalo, y especialmente toda concesion hecha con trasgresion de las leyes vijentes sobre la materia, é imponiendo á la vez á los concesionarios la obligacion de justificar ante los tribunales de justicia la legitimidad de sus derechos.

Los señores Milbourne Clarck y Ca., á quienes habian sido trasferidos los derechos de los señores Ossa y Puelma, que constituian la sociedad exploradora del desierto de Atacama, no hicieron gestion alguna, sea porque no conocieran el orígen ilegal de la concesion, ó porque deliberadamente pretendian que no estaba comprendida en la nulidad declarada en general; y fué por eso, y en cumplimiento de las leyes citadas que el gobierno expidió la resolucion de 5 de Enero de 1872, cuyo artículo 12 dice literalmente: «*Quedan de hecho nulos y de ningun valor las concesiones de terreno salitrales y boratos que hubiese hecho la administracion pasada &.*» Hiciéronse desde entónces diferentes gestiones por los señores Milbourne Clarck y Ca., obteniendo siempre el pleno desconocimiento de sus derechos, segun consta de varias resoluciones, hasta que se dió la de 13 de Abril de 1872, reconociéndoles una extension de 15 leguas de Sur a Norte sobre 25 de Este a Oeste, á partir del paralelo 24 y del mar; resolucion con la que no se conformaron los señores Milbourne Clarck y Ca.

Nuevas gestiones se entablaron por el señor Perú, a nombre de la Compañia de Salitres y Ferro-carril de Antofagasta, que habia sucedido en sus derechos a los señores Milbourne Clarck y Ca., arribándose finalmente a la transaccion de 27 de Noviembre de 1873.

Esta transacion fué celebrada por el Gobierno en uso de la ley de 22 de Noviembre de 1872, que le delegaba, para todos los casos de reclamacion, la facultad de transijir, que no le daba por la Constitucion del Estado, reservándose la Asamblea el derecho de revision, pues la ley prescribe, que la autorizacion se «*con cargo de dar cuenta en la próxima Asamblea.*»

En cumplimiento de esta última parte de la ley, el Gobierno sometió la transaccion al conocimiento de la Asamblea de 1874, en los últimos dias de sus sesiones, porque el arreglo de límites con Chile y otras cuestiones de alta importancia, preocuparon la atencion de los altos poderes. La comision a que fué pasada por el Presidente, no prestó oportunamente su informe, y por consiguiente no fué considerada ni recayó sobre ella deliberacion alguna; pero el hecho de haber pasado á una comision, anunciaba su propósito de revisarla, sea aprobando, modificando ó rechazando.

La Asamblea no volvió á reunirse sino en 1873, y á ella pasó su informe la Comision, fundado principalmente en la sancion de la ley de 11 de Febrero, cuyos términos, aunque conocidos, me permito trascribir: «Se aprueba la transaccion celebrada por

el Ejecutivo en 27 de Noviembre de 1873, con el apoderado de la Compañia anónima de Salitres y Ferro-carril de Antofagasta, acondicion de hacer efectivo, como minimum, un impuesto de diez centavos en quintal de salitres exportados.»

Muchas razones tuvo la Asamblea para dictar esta ley, y entre ellas militaba la de que la Compañia de Salitres y Ferro-carril de Antofagasta habia ofrecido expontaneamente hacer participe á la Nacion de 10 % de las utilidades de toda la Empresa que no estaba limitada en la exportacion de las salitreras, sino ampliada á la del Ferrocarril, que con grave perjuicio del de Mejillones, que se construia por cuenta del Estado, se le habia permitido atender desde Antofagasta hasta Salinas, cuando por resoluciones supremas anteriores le estaba prohibido. A esa oferta expontánea se agregaba la consideracion de que por efecto inmediato de la transaccion, el Fisco nacional habia perdido la ingente suma de dos millones doscientos mil pesos fuertes, que se han empleado en el ferrocarril de Mejillones, fracasado por consecuencia inmediata de dicha concesion.

Si el Gobierno no aceptó la oferta, por razones que no se alcanza á comprender, como dice el señor Belisario Peró, apoderado de la Compañia Salitrera; la Asamblea tenia el derecho perfecto de acepterla, aun que en una forma mas equitativa, y aun de imponerla, sin ofrecimiento voluntario, para resarcir los perjuicios que habia sufrido la Nacion, y *que no existian en la fecha de la transaccion.*—La Asamblea le dió la forma de un impuesto de 10 centavos por quintal, en vez de 10 % sobre las utilidades, que en 1878 han ascendido a dos y medio millones de pesos fuertes.

Sentados los antecedentes que hacen conocer lo que importa el artículo 4.° del tratado de 1874 y la transaccion de 27 de Noviembre de 1873, facil es comprender que la ley de de 14 de Febrero de 1878, no afecta el tratado, porque no impone una contribucion general, que es a lo que se refiere el espresado articulo 4.°, sino a la transaccion *que es un contrato privado*, imponiendo un grrvamen compensativo a las inmensas salitreras que se adjudicaban, y que abrazaban las del Salar del Cármen, cuya extension es de 8 leguas; las que se encontrasen dentro de las 345 leguas cuadradas de que se componia el paralelogramo designado por la resolucion de 13 de Abril de 1872, y 50 estacas mas en las salitreras de Salinas de á 1,600 metros por base y otras tantas de altura; es decir que se le reconocian todas las salitreras existentes en el sur.

Mi Gobierno ordenó la publicacion de la ley para que produjera sus efectos, sin tomar medida alguna para su ejecucion, y el gerente de la compañia anónima, en vez de hacer sus jestiones entre el Gobierno de Bolivia, con quien contrato, y en cuyo territorio tenia su domicilio legal, se habia dirigido al de Chile, que lo patrocinó mediante la reclamacion entablada por la nota de 2 de Julio del año pasado. Pudo mi Gobierno contestar inmediata y victoriosamente la infundada reclamacion; pero poseido de ese espiritu de paz, de armonia y de justicia de que tantas pruebas habia dado a Chile, aplazó la contestacion, dando lugar a que las jestiones privadas pudieran conducir a un arreglo equitativo; y cuanto se desengañó de la ineficacia de ellas, el señor Ministro de Relaciones invitó al Encargado de Negocios de Chile á una conferencia verbal, en la que anuncia que ponia término á la suspension temporal de la ley.

En la sostenida discusion á la que concurrió el señor Ministro de Hacienda, se hicieron observaciones concluyentes al señor Encargado de Negocios, manifestandole, que la transaccion de 27 de Noviembre de 1873, no estaba perfeccionada, porque habiéndose celebrado ella *con el cargo de dar cuenta á la Asamblea*, como prevenia la ley, autoritativa, el Gobierno habia cumplido con su deber sometiéndola a su conocimiento, y esta habia hecho uso del derecho que se reservó, aprobandola con un gravámen de 10 centavos en quintal.

Se le manifestó que se resentian de inexactitud las apreciaciones que hacia en su nota de reclamacion, relativas á la interpretacion de la ley, porque la obligacion de dar cuenta à la Asamblea, no podia referirse a que las cuestiones en que no haya avenimiento, se sometan á la decision de la Corte Suprema, pues que este recurso era el ordinario establecido por la ley constitucional; que la Asamblea no podia reservarse el derecho de revisar las sentencias de la Corte Suprema porque Bolivia, como todas las Repúblicas, estaba basada en la independencia de los altos poderes; y en fin que cuando se trata de interpetacion, hay que estar á los principios generales, consignados por otra parte en las leyes bolivianas, que atribuyen al Poder Legislativo la facultad de interpretar las leyes. La Asamblea de 1874 habia pasado el contrato de transaccion a la comision respectiva para considerarlo cuando ella présente su informe; y la de 1878 deliberó aprobandola con el gravámen de 10 centavos por

quintal de salitre que se exporte. Esta interpretacion no admitia contradiccion.

El señor Encargado de Negocios de Chile apoyaba tambien la reclamacion en el tenor del decreto del Consejo de Estado, que desaprobó la ordenanza de la Municipal de Antofagasta, la cual imponia tres centavos por quintal de salitre que la Compañia exporte, atribuyendo á la resolucion del Consejo de Estado los fundamentos que habia aducido el Municipal de Cobija, exponiendo que dicho impuesto era contrario al contrato de transaccion y al articulo 4.° del tratado. La contestacion fué muy clara y sencible, presentando el tenor de dicha resolucion, que dice:

«Vistos, con lo expuesto por el Concejo «Municipal de Cobija y considerando: que «el impuesto que se trata de establecer so«bre exportacion de salitres, *es de carácter «nacional*; se declara ilegal la contribucion «de tres centavos sobre cada quintal de sa«litre, que se exporte al exterior. Tómese «razon y devuélvase por conducto del Con«cejo Departamental.—*Reyes Ortiz*, Presi«dente.—*Gomez*, Consejero secretario.

A las consideraciones anteriores agregaba el señor Encargado de Negocios la de que la ley de 14 de Febrero de 1874 imponiendo el impuesto minimo de 10 centavos sobre cada quintal de salitre que exporte la compañia anonima, importaba la transgresion del articulo 4.° del tratado que en la parte pertinente dice: «las personas, industrias y capitales chilenos, no quedaran sujetos a mas contribucion de cualquiera clase que sean que a las que al presente existan.» El señor Encargado de Negocios, lo mismo que el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, estimaban que la falta de cumplimiento del articulo 4.° envolvia implicitamente la abrogacion de todo el tratado.

Aunque ya he expuesto las razones que determinaban a mi Gobierno para apreciar que la ley de 14 de Febrero afectaba al articulo 4.° del Tratado, sino a la transaccion, me permito reproducir lo que dije en mi informe de 11 de Diciembre último.

«Si la cuestion se considera aisladamente en lo relativo al impuesto, el Excmo. «Gobierno de Chile tendria toda la razon «que pretende, y seguro debiera estar que «el de Bolivia no habria dado lugar a ella, «porque comprende lo sagrado de sus com«promisos internacionales; pero la cuestion, como al principio he probado, es de «caracter esencialmente privado; el impues«to es una de tantas condiciones que una «de las partes contratantes impone a la otra «por razones de reciproca conveniencia; «hace parte de un contrato innominado: «*do ut des.*»

Si estas frases acreditan la conviccion justificada de mi Gobierno en la manera de apreciar la ley, envuelve tambien la manifestacion expresa de su respeto a las estipulaciones del Tratado; pero el señor Encargado de Negocios de Chile, sea porque se hallaba vencido en la discusion, o porque convenia a los propositos de su Gobierno, exhibió la nota que con fecha 8 de Noviembre último le habia dirijido el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Aqui terminó toda discusion, porque en esa nota el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile se prometió prevenir al señor Encargado de Negocios «que pida «al Gobierno de Bolivia la suspension defi«nitiva de toda contribucion posterior a la «vijencia del Tratado.....La negativa del «Gobierno de Bolivia, continúa la nota, a «una exijencia tan justa como demostrada, «colocara al mio en el caso de declarar nu«lo el Tratado de limites que nos liga con «ese pais.»

Si la alternativa con que se intimaba al Gobierno de Bolivia no era un *ultimatum*, importaba á lo menos una nota *claussum*, tanto mas extraña, cuanto que el segundo extremo era una verdadera amenaza, que violaba el articulo 2.° del Tratado complementario en que se habia estipulado que «todas las cuestiones a que diera lugar la «intelijencia y aplicacion del Tratado de 6 «de Agosto de 1874, deberan someterse al «arbitraje.»

Mi Gobierno se veia pues colocado en la inflexible alternativa de suspender definitivamante la ley o de ordenar su ejecucion.

No podia suspenderla definitivamente, porque esto habria importado ejercer un veto suspensivo a las leyes dadas por la Asamblea, despues de haber concurrido a su sancion y de haberla promulgado en toda forma. Su deber constitucional es ejecutar las leyes; y ordenar la suspension definitiva habria sido faltar a ese deber y aceptar una grave responsabilidad ante el pais y la Asamblea. Ademas, su conviccion respecto á la lejitimidad con que la Asamblea habia dado la ley, se robustecia con la debilidad de las razones en que se apoyaba la reclamacion; y la exabrupta, arrogante é injusta intimacion ofendian la dignidad nacional, que es deber sagrado é indeclinable conservar sin mancilla.

No pudiendo suspender la ley por razones juridicas, administrativas, políticas y de honorabilidad, no le quedaba otro camino, que mandar su ejecucion y la ordenó por el oficio de 17 de Diciembre último di-

rijido al prefecto del departamento de Cobija, previniéndole que haga efectivo el impuesto desde la promulgacion de la ley; y esta autoridad inició en consecuencia el juicio coactivo con absoluta sujeccion á las leyes del caso.

El Gobierno de Chile conoció muy pronto la lijereza con que habia obrado intimando la ruptura del Tratado si no se suspendia definitivamente la ley, y el señor Encargado de Negocios obedeciendo á las instrucciones de su Gobierno, propuso, en el oficio de 20 de Enero, el sometimiento de la cuestion a la decision arbitral conformandose a lo pactado en el artículo 2.° del Tratado complementario; y exijiendo préviamente que mi Gobierno retirase, al mismo tiempo, la órden de ejecucion.

Como en esos momentos mi Gobierno tuvo aviso de que el buque de guerra «Blanco Encalada» habia fondeado en la rada de Antofagasta en actitud acentuadamente hostil, creyó—y los hechos lo han justificado—que así como se pidió la suspension definitiva de la ley, con la amenaza de declarar nulo el Tratado, se proponia ahora el arbitraje y el retiro de la órden de ejecucion con la amenaza de un blindado. Como era natural, antes de contestar á la proposicion de arbitraje, se expidió por oficio de 27 de Enero, una explicacion sobre el caracter y tendencia del envio de ese buque en los momentos en que se ventilaba una cuestion odiosa, y el Encargado de Negocios declaró, por su nota de la misma fecha, que la presencia de ese buque no tenia el objeto ni el significado que mi Gobierno le atribuia.

Entre tanto, el Prefecto del Litoral elevó al conocimiento de mi Gobierno el recurso presentado por don Jorge Hicks, representante de la Compañia Anónima de Salitres y Ferrocarril, oponiendose al juicio coactivo y desconociendo en lo absoluto la ley de 14 de Febrero, juntamente con la protesta que en el mismo sentido habia hecho ante el notario don José Cisto Paz.

Este nuevo incidente obligaba á mi Gobierno á dar a la cuestion otro jiro ajustado a su propia naturaleza. Desde que la Compañia Anónima, que era una de las partes contratantes, no aceptaba el gravamen impuesto por la ley de 14 de Febrero, no podia ser obligatorio para ella, porque la transacion es el resultado de la voluntad reciproca de las partes sobre todas y cada una de las clausulas del contrato; pero si habia el consentimiento de una de las partes sobre una clausula esencial, es bien claro que no habia transacion: la celebrada en 27 de Noviembre de 1873 por el Gobierno y modificada por el mandante, que se habia reservado la facultad de revision, quedaba, pues, sin efecto de pleno derecho.

Apoyado en estas consideraciones de respeto al derecho privado, mi Gobierno declaró rescindido el contrato, por resolucion de 1.° de Febrero de este año, arrancando esta facultad de los principios generales del Derecho Administrativo, de la Jurisprudencia uniforme en estos tiempos y de las prescripciones de las leyes. En efecto: un Gobierno que contrata no es una mera persona particular, sino tambien el administrador de los bienes nacionales y el poder que tiene el derecho de tuicion y supervijilancia sobre ellos. Rescinde el contrato por falta de cumplimiento de parte de uno de los contratantes ó por otra causa legal que perjudica los intereses del Estado, quedando a salvo el derecho del que se cree agraviado para interponer su demanda ante la Corte Suprema. Cuando una resolucion administrativa hiere y se pone en conflicto con el derecho privado, da lugar a un juicio contencioso administrativo, y la Constitucion de Bolivia, en el artículo 111 inciso 5.° atribuye a la Corte Suprema el conocimiento de las demandas contencioso-administrativas á que dieren lugar las resoluciones del Gobierno.

Esta es la Jurisprudencia de Bolivia, y para comprobante bastame citar un caso que tiene relacion con los antecedentes de la cuestion diplomatima. En el Tratado de 1866 reconocieron las altas partes contratantes la obligacion de indemnizar con 40,000 $ a cada uno de los dos descubridores de las guaneras de Mejillones. El Gobierno de Bolivia la reconocio en favor del señor don Juan Garday, de nacionalidad francesa, pero cuando este hizo su reclamacion se decreto que sus derechos habian caducado, porque esa estipulacion no habia sido incorporada en el Tratado de 1874. Garday demandó al Gobierno y ataco su resolucion ante la Corte Suprema, la cual declaró, por sentencia definitiva que el Gobierno estaba obligado a pagar los 40,000 $. El señor P. N. Videla, Encargado de Negocios de Chile conocia a fondo este asunto porque precisamente habia sido el apoderado de Garday y el director de esas jestiones.

Permítame V. E. trascribir liberalmente la resolucion de 1.° de Febrero dictada en la solicitud a protesta del señor Hicks, que despues de fundadas consideraciones, dice así en la parte resolutiva:—«Queda «rescindida y sin efecto la convencion de «27 de Noviembre de 1873, acordada entre

«el Gobierno y la Compañía de Salitres de «Antofagasta.—En su mérito, suspéndense «los efectos de la ley de 14 de Febrero de «1878. El Ministro del ramo dictará las «órdenes convenientes para la reivindica«cion de las salitreras detentadas por la «Compañía.»

Esta resolucion abraza tres puntos fundamentales de los que me ocuparé en el órden que conviene á la cuestion diplomática, permitiéndome llamar sobre ella la atencion de V. E. ya que la mencionada resolucion ha servido de pretexto para la ocupacion militar de Antofagasta con todas sus consecuencias.

Suspendiendo los efectos de la ley de 14 de Febrero, terminó la cuestion suscitada por el Gobierno de Chile, porque desaparecio el acto legislativo que en concepto de el afectaba el artículo 4.° del Tratado. Mi Gobierno en realidad habia accedido á la suspension definitiva de la ley; y como esta era la causa determinante de la conminatoria de la ruptura del Tratado, seguida de le proposicion de arbitrage, debia esperarse que hubiese desaparecido toda cuestion, por la sencilla razon de que no hay efecto donde falta la causa. Esa resolucion rescinde el contrato de transacion de 27 de Noviembre de 1873 en uso de las facultades pecuniarias que las leyes Administrativas de Bolivia dan al Gobierno; y con esto habia mas que reproducir y aplicar en la especie el decreto de 5 de Enero de 1872, que declaró nulas y sin valor legal las concesiones de terrenos salitreros hechas por la administracion general de Melgarejo, en cumplimiento de las leyes de 5 y 14 de Agosto de 1871. Colocaba la cuestion en el mismo estado que habia tenido despues de las disposiciones citadas, esto es, en la de poder entrar en arreglos equitativos entre las dos partes contratantes, ó de someterla á la decision de la Corte Suprema conforme á las leyes.

El Gobierno de Chile, aun llevando á la exajeracion el derecho de tutela que se ha arrogado, no podia inmiscuirse en esta cuestion esencialmente privada, sino á título de proteccion de sus nacionales, y esto en el supuesto de que la Compañía anónima fuese considerada chilena; pero de ninguna manera á título de infraccion del Tratado, que no ha estipulado ni ha podido estipular la intervencion del Gobierno de Chile en los contratos privados. Y digo en el supuesto de que la Compañía de Salitres de Antofagasta se considerase chilena, porque una Compañía anónima no tiene mas nacionalidad que la del pais donde establece su jiro, aunque se organice en el extrangero: sus acciones son al portador y no miran á la persona, sino al tenedor: no constituye la personería individual de los asociados, sino una personalidad moral y jurídica. Asi la define la ley de 8 de Marzo de 1860, y el decreto de 26 de Diciembre de 1873 prescribe que las sociedades anónimas organizadas en el extranjero, sean legalizadas por el Gobierno señalandoles por domicilio el del lugar en que establezcan su jiro.

La accion del Gobierno Chileno á título de proteccion, no habria podido pues disculparse, sino cuando una injusticia notoria hubiese perjudicado los intereses de los nacionales chilenos, agotadas las reclamaciones convenientes. Y cual es la reclamacion que ha interpuesto respecto del decreto de rescision? Cuales las razones con que ha combatido la jurisdiccion administrativa de mi Gobierno? Cuales los perjuicios causados á sus nacionales, que pudieran reputarse como un hecho consumado?

La nota *ultimatum* dirijida por el señor Encargado de Negocios de Chile manifiesta que todo lo atropellò, asi como su Gobierno todo lo precipitaba enviando aprestos bélicos á Antofagasta sin tener conocimiento del estado de las gestiones por razon de la distancia.

En efecto: el señor Encargado de Negocios decia en su *ultimatum*, refiriendose á la resolucion de 1.° de Febrero: «Sin embar«go, en la resolucion gubernativa, cuya co«pia V. E. se sirve acompañarme, *y cuyo «fundamento no tengo para que analizar*, de«clara rescindida y sin efecto la transac«cion celebrada con la Compañía de Salitres «en 27 de Noviembre de 1873 - y continùa: «que la Legacion, cumpliendo con las ins«trucciones de su Gobierno, habia sostenido: «que la Compañía Salitrera es dueño «en propiedad de los terrenos que en el Li«toral ocupa y que son legítimos los dere«chos que le asegura la transaccion.»

Si como he dicho antes, la cuestion relativa á la infraccion del Tratado habia quedado descartada por la suspension definitiva de la ley, y nacia una nueva contienda en la que el Gobierno de Chile creia deber intervenir á título de proteccion, debia ser reclamada y ventilada, pero declarar que ni siquiera pretende analizar sus fundamentos, era proceder con una exageracion no solo inusitada, sino torpemente ultrajante á los fueros que se deben á una nacion, y esto todavia con la inexactitud de creer á la Compañía dueño en propiedad, cuando el contrato de transaccion solo le

otorga derechos temporales por quince años.

El tercer punto de la resolucion de 1.° de Febrero desvanecia por lo demas toda interpretacion de despojo y apoderamiento de las salitreras. El Gobierno se reservaba el derecho de dictar las medidas convenientes.—Cuales eran estas medidas que obligaban á la ocupacion militar? Ninguna, porque ni una sola se habia expedido, pues que aun la misma resolucion no ha llegado á manos del Prefecto del Litoral, sino á las de las autoridades invasoras. El vapor que tocaba el 15 de Febrero en Antofagasta era portador de tales comunicaciones. Si el Gobierno de Chile queria justificar su conducta habria podido exhibir alguna de esas órdenes violentas aunque fuesen *ex post factum*.

La única medida que tomó mi Gobierno fué desprender de su seno al primer Ministro del Gabinete, para que en calidad de Delegado se constituya en el Litoral y arregle el asunto con la circunspeccion y dignidad que demandaba la delicada situacion en que nos habia colocado la imprudente conducta del Gobierno de Chile.

No habia pues ninguna medida de hecho, la declaratoria de rescision permanecia en la esfera del derecho: y no son los simples temores ni las instrucciones reservadas, á que se ha acojido el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, los que podian dar lugar a tan violentos actos, que han escandalizado a la América entera.

De propósito no me he referido en este oficio, sino á actos auténticos y escritos, reservando muchos incidentes personales para otra clase de documento que no tenga caracter oficial; pero una vez que los temores de instrucciones reservadas son el apoyo principal de la actitud que ha asumido el Gobierno de Chile, debo desvanecer este extraño y aun ridículo motivo de los grandes acontecimientos que se desarrollan, traido á consideracion en la Exposicion del senor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

Nombrado yo Delegado del Gobierno al departamento del Litoral con amplias facultades para arreglar el asunto o darle la direccion legal mas conveniente, escribí una carta particular al prefecto de aquel departamento avisandole la comision que el Gobierno me habia confiado y dandole las siguientes instrucciones:

Que sobre sea el juicio coactivo declarando sin efecto el embargo y las demas providencias dictadas en el;

Que haga notificar en forma al gerente de la Compañia de Salitres y ferro-carril de Antofagasta, la resolucion de 1.° de Febrero que declaraba la rescision;

Y que en el caso esperado de que el gerente de la Compañia anonima presente su reclamo, protesta ú otra gestion prova en estos terminos:—«Teniendo esta prefectura aviso oficial de que el Supremo Gobierno envia á este Litoral uno de los señores Ministros de Estado en calidad de Delegado, reservese esta solicitud para que sea considerada por él.»

Esta es la instruccion privada que ha llegado á manos de las autoridades chilenas, que ocupaban ya Antofagasta, y que fue remitida juntamente con la resolucion de 1.° de Febrero. Por demas seria decir, que dirijiéndome a la alta honorabilidad de V. E. mis asertos estan garantidos por la honrada palabra del caracter publico de que estoy investido.

Se desvanece la razon y el sentimiento patrio se indigna cuando se consideran los antecedentes de la grave situacion a que nos ha arrastrado el Gobierno de Chile.—Cual es la causa de la guerra?

No puede ser la infraccion del artículo 4.° del Tratado porque la ley de 14 de Febrero que servia de pretesto ha sido retirada y suspendida definitivamente.

No puede ser la rescision del contrato porque no se habia tomado ninguna medida para su ejecucion, que importe privar a la Compañia de las salitreras cuestionadas.

Todos los demas actos diplomáticos del señor Encargado de Negocios de Chile, se resienten de una violencia y precipitacion, que solo pueden justificarse por el propósito deliberado de la conquista del Litoral boliviano. Notifica con el término perentorio de 48 horas, el sabado por la noche, cuando el señor Ministro de Relaciones Exteriores no puede estar en su despacho, para que se le conteste la proposicion de arbitraje sobre el nuevo incidente de la rescision, que ni siquiera se habia discutido, ni era objeto de cuestion internacionol, intimando la notificacion con arrogancia ultrajante al decoro nacional; declara el dia 12 roto el Tratado y se niega á dar explicaciones sobre los aprestos bélicos que se enviaban a Antofagasta.

La providencia ha salvado á mi patria de una humillacion infructuosa de la que para siempre habria tenido que arrepentirse, si el dia 12 en vez de negarse á contestar bajo la presion de la escuadra en marcha, hubiese cedido á las pretensiones del señor Encargado de Negocios. Ese mismo dia estaba dada la órden para la ocupacion militar de Antofagasta; de suerte que

esta medida trascendental se habia tomado antes de conocerse la negativa de la contestacion, atendida la distancia entre dos paises que no estàn unidos por el telégrafo. El Gobierno de Chile se dejò arrebatar por la pueril satisfaccion de reivindicar el Litoral con las armas el mismo dia en que se diò la ley del impuesto un año antes. Si mi Gobierno hubiese cedido humildemente á todo, el de Chile habria contestado: *ya es tarde, adelante hasta el Loa.*

Muy apesar mio se ha estendido esta nota, faltando á mi propósito de ser breve en ella; pero la cuestion es vasta por su naturaleza y he debido decir lo que es necesario para juztificar la conducta de mi Gobierno, á quien no puede atribuirse ni siquiera imprudencia en sus procedimientos guiados por la observancia de la ley y de sus deberes. Sabia muy bien que su fuerza està en la justicia que le asiste.

Los hechos consumados que la América contempla escandalizada, hacen innecesario todo otro razonamiento. Las fuerzas chilenas ocupan todo el Litoral boliviano hasta el Loa y su escuadra bloquea Iquique—los hechos se han encargado, pues, de declarar el *casus foederis*, y debo esperar que el Excmo. Gobierno de V. E. se dignara tambien declararlo para llenar la prescripcion del artículo IV del Tratado de alianza defensiva, á fin de que despues se proceda a formular los respectivos protocolos en el sentido acordado en las conferencias verbales que han precedido.

Con sentimientos de alta consideracion tengo el agrado de suscribirme su atento seguro servidor.

(Firmado.)—*Serapio Reyes Ortiz.*

Al Excmo. señor doctor don Manuel Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lima, Abril 6 de 1879.

Señor:

Ayer tuve el honor de recibir la nota de esa fecha, en que S. E., despues de rememorar las diversas conferencias que hemos tenido sobre el aplazamiento de la ejecucion del tratado de alianza defensiva de 6 de Febrero de 1873, vigente entre el Perú y Bolivia, hasta que se conociera el resultado definitivo de la amistosa mediacion, que el Perú habia interpuesto cerca del Gobierno de Santiago; y de hacer una larga exposicion sobre la justicia que asiste á Bolivia en la guerra que ha declarado Chile, se sirve V. E. pedirme, á nombre, y por encargo especial de su Gobierno, que el del Perú declare llegado el *casus foederis*, y que se proceda en seguida á dar cumplimiento á lo prescrito en el art. 4.° del expresado tratado de alianza.

Mi Gobierno ha tomado en séria y detenida consideracion la exposicion de V. E., y ha reconocido sin vacilar un momento en los hechos practicados por el Gobierno de Chile, respecto de Bolivia, la mas grave ofensa y el mas justo motivo de guerra que puede recibir una nacion.

Estos mismos hechos se encuentran, por otra parte, expresamente considerados en los articulos 1.° y 2.° del recordado tratado por los que, el Perú y Bolivia, se unieron para garantizarse mútuamente su independencia, su soberania, y la *integridad de sus respectivos territorios*; disponiendo al mismo tiempo, que la alianza se haria efectiva para conservar los expresados derechos.

Atentas estas consideraciones y habiéndo sido ademas, estériles los leales esfuerzos, hechos por mi Gobierno cerca del de Santiago, para evitar la guerra, y de cuyo resultado dependia su decision, sobre el cumplimiento del recordado tratado de alianza, segun tuve el honor de manifestarlo á V. E. en diversas ocasiones; ha declarado por decreto de esta fecha, que se servirá V. E. encontrar adjunto, el *casus fœderis*, previsto en el tratado y ordenado su exacto y fiel cumplimiento.

Me es grato informar al mismo tiempo á V. E. que he sido investido por mi Gobierno con los plenos poderes necesarios, y que estoy á disposicion de V. E. á fin de formular los respectivos protocolos.

Con sentimiento de distinguida consideracion y aprecio, me es grato suscribirme de V. E. atento y seguro servidor, (firmado)—*Manuel Irigoyen.*

Es còpia—*Juan L. Muñoz.*
Secretario de la Legacion.

Excmo. señor D. D. Serapio Reyes Ortiz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Mision Confidencial de Bolivia.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

MARIANO I. PRADO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

1.° Que por el Tratado de 6 de Febrero de 1873, se hallan solemnemente comprometidas las Repúblicas del Perú y de Bolivia, á garantizarse su independencia y soberania, así como la integridad de sus respectivos territorios;

2.° Que la ofensa irrogada por Chile á Bolivia con la ocupacion del grado 23—24 de

su litoral, á título de reivindicacion, importe un ataque á los expresados derechos de Bolivia, y está exactamente determinado en el inciso 1.° del art. 2.° del mencionado Tratado, como la primera y principal causa para que la alianza se haga efectiva;

3.° Que el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en mision especial de Bolivia, ha solicitado, por órden expresa de su Gobierno, la declaratoria del *casus fœderis* y la consiguiente ejecucion del mencionado Tratado; y

4.° Que el Perú ha agotado todos los medios conciliatorios para asegurar la paz entre las mencionadas Repúblicas, interponiéndose primero sus buenos oficios y ofreciendo despues su mediacion en forma; sin haber obtenido otro resultado del Gobierno de Chile que el de la declaratoria de guerra hecha por este contra el Perú.

Decreto:

La República del Perú declara que ha llegado el *casus fœderis* conforme al Tratado de 6 de Febrero de 1873 celebrado con Bolivia; debiendo en consecuencia hacerse efectiva la alianza en todas y cada una de sus estipulaciones. Los Ministros de Estado en sus respectivos despachos, quedan encargados de dictar las órdenes necesarias para el fiel y exacto cumplimiento de este decreto, y de hacerlo publicar y circular.

Dado en la Sala de Gobierno en Lima, á los seis dias del mes de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—(Firmado)—

MARIANO I. PRADO.

(Firmado)—*Manuel Irigoyen.*

Es cópia:—El Oficial Mayor

E. Larrabure y Unanue.

Es conforme—

Juan L. Muñóz,

Secretario de la Legacion.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Abril 11 de 1879.

Refiriéndome a las conferencias que he tenido con V. E. sobre los pasos é insinuaciones del gobierno de Chile, para celebrar con el de Bolivia un tratado de alianza, á fin de arrebatar al Perú la provincia litoral de Tarapacá y el departamento de Moquegua, y anexionar a Chile el litoral boliviano, suplico a V. E., que, si no tuviere inconveniente, se sirva trasmitirme todos los datos que poseyere sobre el particular.

Dígnese V. E. aceptar las expresiones de mi distinguida consideracion y aprecio con que tengo la honra de ser de V. E. atento servidor.

(Firmado)—*Manuel Irigoyen.*

Excmo. señor Dr. D. Zoilo Flores, EE. y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Legacion de Bolivia en el Perú, — Lima, Abril 22 de 1879.

Señor Ministro:—He tenido el honor de recibir el respetable oficio de V. E. fecha 11 del corriente, en el que, refiriéndose a las conferencias que hemos tenido sobre los pasos é insinuaciones del gobierno de Chile, para que Bolivia arrebate al Perú la provincia litoral de Tarapaca y el departamento de Moquegua, anexándose Chile el litoral de Bolivia, se sirve V. E. pedirme le trasmita todos los datos que poseyere sobre el particular.

En contestacion V. E. se servirá encontrar adjuntas dos cartas de los señores Dr. D. Mariano Donato Muñoz y Coronel D. Juan L. Muñoz, personas caracterizadas y actores principales en los sucesos que han dado lugar á una de las innumerables manifestaciones de aquellos propositos, y cuyos asertos invisten todos los caracteres de la evidencia.

Ademas del testimonio de dichos señores, que contiene ya la formula de ese pensamiento, que constituye una aspiracion y el tema obligado de una perseverante propaganda para todo chileno de alguna ilustracion, no es aventurado asegurar que serán muy raros los casos en que los bolivianos de alguna posicion social no hayan escuchado, en el cambio de ideas con los nacionales de Chile, la misma proposicion insidiosa, siempre engalanada con el brillo seductor de la conveniencia para Bolivia y con la necesidad de rectificar el error en que incurrió Bolivar al hacer la demarcacion asignada á aquel Estado.

Entre esos innumerables casos, y prescindiendo de los que me son relativos con motivo de mi contínuo contacto con los hombres de Chile en mi larga permanencia en el litoral de Bolivia, en calidad de abogado, me limito á recordar dos que revisten cierto caracter oficial y de publicidad.

Uno de ellos, que pertenece al dominio de la prensa, es el brindis del señor Don Aniceto Vergara Albano, representante de Chile en Bolivia, pronunciado en la ciudad de La Paz en el año 1866, pretendiendo convencer a la Nacion y a Gobierno de la necesidad de rectificar los límites entre los Estados del Pacífico, en el mismo sentido en que ejercía sus influencias oficiales y privadas ante el negociador boliviano y ante el Jefe del Estado.

El otro consiste en una serie de idénti-

cas insinuaciones hechas al ilustre hombre de Estado, señor Bustillo, Ministro Plenipotenciario de Bolivia, por los directores oficiales y privados de la politica de Chile, en el año de 1872.

Espero que los datos enunciados contribuyan á confirmar, una vez mas, la opinion que la America tiene ya formada acerca de la deslealtad y alevosia de que se ha resentido siempre la politica de Chile para con sus vecinos, y á rasgar el velo de mentida sinceridad con que pretende cubrirse ante las demas naciones.

Reitero, con este motivo, al Excmo. señor Irigoyen las protestas de mi distinguida consideracion y particular aprecio.

(Firmado)—*Z. Flores.*

(Es còpia) — *P. Matienzo.*, escretario de la Legacion de Bolivia.

Excmo. señor Dr. D. Manuel Irigoyen Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Legacion de Bolivia en el Perù.—Lima, 21 *de Abril de* 1879.

Sr. Dr. D. Mariano D. Muñoz.

Presente.

Senor.

Sin embargo de que son públicas y notorias en toda la America del Sur las asechanzas de Chile para ensanchar su territorio á costa de sus vecinos, conviene á los intereses de la America, dar la mayor autenticidad posible á esas pretensiones.

En esta virtud, y habiendo sido los Gobiernos de Bolivia y sus hombres públicos, objeto de perseverantes insinuaciones en el sentido de ceder a Chile hasta el rio Loa, en cambio de una proteccion marítima eficaz para indemnizarla con la posesion de la zona comprendida entre dicho rio Loa y el Morro de Sama, el suscrito se permite, en su calidad de Ministro de Bolivia, dirijirse á U. como á uno de los hombres que han figurado en primera línea en la politica de esta República, a fin de que se sirva comunicarle los datos que en su larga vida pública hubiese podido recojer á este respecto.

Esperando de su honorabilidad estos informes llamados por su naturaleza á prestar inmenso bien á la moralidad de la politica internacional de las Repúblicas Americanas, el suscrito se complace en ofrecer al señor Muñoz el homenaje de su consideracion particular con que se repite su atento y seguro servidor.

(Firmado)—*Z. Flores.*

Es conforme.—*P. Matienzo.*—Secretario de la Legacion de Bolivia.

Lima, Abril 21 *de* 1879.

Sr. Dr. D. Zoilo Flores, E. E. y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Presente.

Señor.

He tenido el honor de recibir su apreciable carta de esta fecha, en la que se sirve indicarme que le suministre los datos y antecedentes que yo haya podido conocer, durante mi vida pública en Bolivia, sobre las tendencias absorventes del Gobierno chileno con relacion al litoral de sus vecinos del norte.

No tengo inconveniente en satisfacer á sus patrióticos deseos, y como jamas hice misterio del incidente á que ellos aluden, paso a referirle el motivo y las circunstancias en que tuve ocasion de conocerlo por mi mismo.

Siendo notorio el expontáneo ofrecimiento que el Gobierno del General Melgarejo hizo al Perú y á Chile para su alianza con Bolivia a fin de combatir la «reivindicacion española, escuso entrar en sus pormenores y debo limitarme á hablar del caso en cuestion.

Por Marzo del 66 fué reconocido en La Paz el señor don Aniceto Vergara Albano en su caracter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile en Bolivia, con el objeto de negociar y concluir la alianza ofrecida, y de reanudar las conferencias pendientes sobre límites entre ambos paises.

Llenado el primer objeto, el Plenipotenciario Vergara Albano y yo, en mi caracter de Secretario General de Estado y Ministro de Relaciones Exteriores, procedimos a reabrir dichas conferencias. Agotadas las discusiones, formulé las bases que, a juicio del Gobierno de Bolivia, podrian conciliar los intereses de ambas repúblicas, adoptando como punto de partida la division del territorio disputado, en testimonio de confraternidad y como una transaccion equitativa y amigable. Fué durante esas conferencias que tuve ocasion de escuchar al Representante de Chile la proposicion á que se refiere la carta que contesto; esto es: «que Bolivia consintiera en desprenderse de todo derecho á la zona disputada «desde el paralelo 25 hasta el Loa, ó cuando menos hasta Mejillones inclusive, bajo la formal promesa de que Chile apoyaria á «Bolivia, del modo mas eficaz, para la ocupacion armada del litoral peruano hasta el «Morro de Sama, en compensacion de que «cederia a Chile, en razon de que la única «salida natural que Bolivia tenia al Pacífico, era el puerto de Arica.»

Dicha preposicion me fué hecha reiteradas ocasiones por el señor Vergara Albino, puedo decir desde la primera hasta la última conferencia, sin haber omitido hacerla tambien directamente al general Melgarejo, cuyo animo belicoso trato de halagar con la idea de una campaña gloriosa que no habian podido realizar sus predecesores. Con tenaz perseverancia apoyaba á Vergara Albano su Secretario D. Carlos Walker Martinez, que supo captarse las simpatias intimas de Melgarejo, a quien le arranco el despacho de Sarjento Mayor de Ejército para servirle de Edecan en la campaña sobre el Perú, á que ambos le inducian. Debe existir la toma de razon de este despacho en el Escalafon del Ejército de aquella época.

No basto el rechazo leal y franco que Vergara Albano escuchó de parte de Melgarejo y de a mia, para que el Gobierno chileno hubiera podido desistir de sus tendencias absorventes y de sus propósitos esencialmente usurpadores; pues, hallandome en mision especial en Santiago en los dias anteriores a la conclusion definitiva del Tratado de limites, suscrito alli en 10 de Agosto del 66 por los Plenipotenciarios D. Alvaro Covarrubias por parte de Chile, y D. Juan Ramon Munoz Cabrera por la de Bolivia, el señor Covarrubias insistio con empeño en la demarcacion y cambio de litorales que me propuso Vergara Albano; y no tan solo Covarrubias, entonces Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, sino tambien otras muchas personas notables de aquella Capital que nos sujerian la misma idea á Muñoz Cabrera y a mi, bajo razonamientos distintos, pero todos en el sentido de persuadirnos de que Chile abogaba en favor de Bolivia y se proponia únicamente el equilibrio de los Estados del Pacifico y la rectificacion mas natural en los limites de los tres paises.

Viven aun Vergara Albano, Covarrubias Walker Martinez, asi como otros muchos á quienes me refiero: que me desmientan si rehusan prestar homenaje á la verdad de mi aserto.

Tengo el honor, señor Ministro, de suscribirme su servidor muy atento.

(Firmado)—*Mariano D. Muñoz.*

Es conforme—*P. Matienzo,*
Secretario de la Legacion.

Legacion de Bolivia en el Perú.—Lima, Abril 20 *de* 1879.

Señor coronel D. Juan L. Muñoz.
Pte.

Muy señor mio:

La Legacion que desempeño necesita comprobar del modo mejor posible, el aserto de que el Gobierno de Chile ha sido el instigador constante de las revoluciones en la repúblicas vecinas, y especialmente en Bolivia,

En esta virtud, me permito suplicar á U. se sirva decirme cuanto sepa en órden á la participacion del Gobierno de Chile en la espedicion armada alli y dirijida por el señor general D. Quintin Quevedo, sobre el litoral de Bolivia el año 1872.

Espero tambien de su benevolencia que me dé U. informes relativamente á la proposicion que el Presidente de la República de Chile, señor Errázuris, hizo al aludido general Quevedo, la noche anterior á su salida de Santiago, en el sentido de que Bolivia ceda a Chile hasta el Rio Loa, bajo la promesa de ayudar á aquella á ocupar el territorio comprendido entre dicho Rio y el Morro de Zama.

Soy de U. atento y S. S.

(Firmado)—*Z. Flores.*

Es conforme—

P. Matienzo,
Secretario de la Legacion.

Lima, Abril 20 *de* 1879.

Señor Dr. D. Zoilo Flores Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, &.

Pte.

Muy señor mio:

Acabo de recibir su respetable comunicacion de hoy, en la cual me pide datos sobre la espedicion organizada en Valparaiso por el señor genera D. Quintin Quevedo para ocupar el litoral boliviano por Agosto de 1872.

Como fuí uno de los jefes de aquella espedicion y concurrí á organizarla, conozco los antecedentes y otros pormenores de que puedo darle conocimiento para el objeto que U. se propone, sin que por ello crea faltar a mis deberes, puesto que aquellos han sido casi de pública notoriedad en Valparaiso.

Obligado el goneral Quevedo á alejarse del Peru á principios del 72 por pedimento del general Morales que mandaba entónces Bolivia, marchó á Chile y se situó en Valparaiso. Habiendo resuelto organizar la espedicion militar, á que U. se refiere, invito a los emigrados en Tacna y otros puntos del Perú para dirijirnos á aquel puerto, siempre que estuviesemos resueltos á tomar parte en la campaña que él se proponia emprender sobre el litorial boliviano, que debia servirle de base para sus opera-

ciones militares en el interior con el fin de derrocar la dominacion de Morales.

De acuerdo con mis compatriotas fuí el primero en marcharme allí y ponerme a sus ordenes. A medida que llegaban los emigrados, fui encargado en mi calidad de coronel de ejército, de la organizacion de la fuerza espedicionaria, dando a aquellos la colocacion que les correspondia segun sus graduaciones y clases.

Reunido el número competente para el efecto insinuado, negociado el armamento y las municiones precisas, llegó la oportunidad de embarcarnos en el buque a vela «María Luisa,» comprado exprofeso para la espedicion. En estas circunstancias fué llamado el general Quevedo a Santiago, con mucha urjencia, por don Nicomedes Ossa, amigo suyo que le servia de intermediario con el presidente de Chile, don Federico Errazuris. Dejandome instrucciones para tener la gente y las municiones listas para el embarque, marcho en tren expreso a Santiago y regresó al siguiente dia, abatido y desesperado por la grave contrariedad que habia sufrido en la capital resuelto a suspender la espedicion proyectada, disponiendo de los pertrechos acumulados y dandome orden para abonar pasajes individuales de regreso a los demas espedicionarios.

Alarmado yo con semejante determinacion, cuyo orijen no podia alcanzar, hice los esfuerzos posibles por calmarlo y descubrir la causa de tan estraña resolucion. Viviendo en un mismo hotel con el general y mereciendole su confianza y consideraciones, supe, por fin, que todo procedia de su caballerosidad y patriotismo muy acendrado; pues, habiendole propuesto el presidente Errazuris, como condicion de su apoyo y disimulo en sus operaciones, la cesion de una parte del Litoral reconocido como integrante de Bolivia, ofreciendole, en cambio, ayudarlo con todo el poder de Chile en la adquisicion del litoral de Arica e Iquique, habia rechazado sin vacilacion tan torpe propuesta, renunciando a toda consideracion privada de parte de ese Gobierno y aun a su plan mismo espedicionario, antes que consentir en la infamia que se le proponia.

Horas despues de este conflicto, llegó de Santiago el señor Ossa y tuvieron una larga conferencia cuyo resultado fue darme contraorden de las medidas que tengo indicadas. Supe por el General, de cuya veracidad jamas he dudado, que el señor Errazuriz habia retirado definitivamente su proposicion y que en en prueba de ello, le envio con el señor Ossa una comunicacion abierta para el señor Intendente de Valparaiso don Francisco Echaurren, en la cual le ordenaba que prestara al General Quevedo el apoyo mas decidido para que pudiese realizar su espedicion, embarcando su gente y armas por uno de los muelles inmediatos al almacen de nuestros pertrechos, dando al efecto las ordenes confidenciales del caso.

Asi se hizo en efecto y pudimos realizar el embarque de armas y de una parte de la gente en la «María Luisa,» que, a consecuencia de haberse vulgarizado el embarque de armamento, salio en alta noche cortando sus anclas y dejando sus papeles y la mayor parte de la gente espedicionaria, para situarse en una altura convenida, y esperar allí al general y al resto de la gente. Fué preciso entonces buscar trasporte para conducir la gente y alcanzar la «María Luisa.» Negociose pasaje para setenta trabajadores de minas en el pequeño vapor «Paquete de los Vilos,» que debia zarpar al norte de acuerdo y mediante la influencia del señor Echaurren, que conferenció para el efecto con el capitan del Paquete. Por denuncia de un joven Michel de nuestra espedicion, pero seducido por el señor Astigueta que se titulaba secretario de la Legacion boliviana en Santiago, fué rejistrado el «Paquete,» donde solo aparecieron pocos hombres con sus correspondientes pasajes, habiendose ocultado los demas que se encontraban a bordo, merced a un aviso oportuno y secreto que recibimos de la Intendencia por conducto de su ayudante: no resultando sospecha en la requiza, el «Paquete» quedo libre, y al amanecer del siguiente dia, pudimos embarcarnos el general Quevedo y los pocos que habiamos quedado para acompañarle, zarpando en seguida sin mas novedad.

Tales son los hechos que inmediatamente se relacionan con los puntos que abraza la citada comunicacion, que dejo referidos bajo la palabra de honor que como militar, tengo por norte; y aprovecho esta ocasion para ofrecer á U. mis sentimentos de alta consideracion con que tengo la honra de suscribirme su muy atento y seguro servidor.

(Firmado)—*Juan L. Muñoz.*

Es conforme—

P. Matienzo.

Secretario de la Legacion de Bolivia.

Legacion de Bolivia en el Perú.—Lima, Mayo 8 de 1879.

Señor Ministro:

En confirmacion de lo que tuve el honor de asegurar a V. E., en mi oficio de 22 de

Abril último, respecto de la perseverante labor de Chile en el sentido de unirse a Bolivia, para desmembrar el territorio del Perú, me es grato adjuntar, en cópia legalizada, dos cartas dirijidas de Santiago de Chile, con fechas 8 y 11 de Abril último, al señor presidente de Bolivia, general don Hilarion Daza, por el señor don Justiniano Sotomayor, ex-cónsul de Chile en Corocoro, república de Bolivia, hermano del coronel don Emilio Sotomayor, actual jefe del estado mayor general del ejército chileno, en campaña sobre el Perú y Bolivia, y hombre influyente en la política de Chile.

Sírveme permitido, además, llamar la atencion de V. E. sobre la innovacion que se hace ahora en la amplitud del ofrecimiento con que Chile ha pretendido siempre seducir la lealtad de Bolivia, para con su hermana y aliada la república del Perú: pues ese ofrecimiento, reiterado y perseverante, ha consistido en ayudar á Bolivia á conquistar todo el territorio peruano, comprendido entre el rio Loa y el Morro de Sama, o sea, entre los paralelos 19° y 21° 30', en cambio de la cesion que Bolivia ofrecia hacerle de todo su litoral hasta el rio Loa, mientras que en las cartas adjuntas se excluye de ese ofrecimiento toda la provincia de Tarapaca, y se limita solo al territorio comprendido entre los puertos de Arica e Islay.

No me persuado que cause extrañeza en el ánimo de V. E. el uso que esta legacion hace de las cartas aludidas, pues ademas de hallarme plenamente autorizado para hacer de ellas el uso que crea conveniente, no puede escaparse a la penetracion de V. E. que dichas cartas salen por su naturaleza de la esfera de lo confidencial; que su contenido tiene un caracter de pública notoriedad en Bolivia, Chile y el Perú, y que es necesario, en fin, descorrer el velo de mentida lealtad y circunspeccion con que Chile encubre su alevosia y la desmoralizacion en sus relaciones político-internacionales.

Reitero, con este motivo al Excmo. señor Irigoyen las protestas de distinguida consideracion y particular aprecio con que soy su atento y seguro servidor.

Z. Flores.

Excmo. señor D. D. Manuel Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.—Presente.

Santiago, Abril 8 de 1879.

Señor don Hilarion Daza.

La Paz.

Apreciado amigo:

Me encuentro aqui desde hace un mes y usted no tendra necesidad de que le diga por que me he venido.

La ruptura de relaciones entre Bolivia y Chile me ha sido muy dolorosa, porque siempre he sido de opinion que no debiera haber en la America del Sur paises que cultivasen mas estrechas relaciones de amistad.

El Perú por el contrario es el peor enemigo de Bolivia, es el que lo agovia bajo el peso de sus trabas aduaneras, el conservero de la libertad comercial, industrial y hasta cierto punto politica de Bolivia.

Chile ha llevado a Bolivia industrias y capitales. Con ese impulso la mineria ha tomado alli un considerable impulso; esa actividad ha tenido que refluir sobre la agricultura y sobre la riqueza del pais.

Chile es el único pais que puede librar a Bolivia del pesado yugo con que el Perú la oprime.

Chile es tambien la única nacion que aliada á Bolivia puede darle lo que le falta para ser una gran nacion, es decir, puertos propios y vias expeditas de comunicacion.

¿Puede pensar sériamente Bolivia en buscar por Cobija y demas puertos de su litoral una salida para su comercio? Profundo error.

Los únicos puertos naturales de Bolivia son Arica, Ilo y Mollendo ó Islay.

Aliada del Perú y haciendo la guerra á Chile. ¿Qué le sucederá a Bolivia si Chile es vencido? Que caera en manos del Perú y jimera como ántes bajo el peso de sus gabelas. Y si Chile triunfase ¿que ganarian los aliados? Bolivia vencedora ó vencida, quedara sin puertos y anulada como nacion.

Por el contrario, Bolivia unida á Chile ¿no tendria seguridad de vencer al Perú? ¿No tendria en su mano apoderarse de la puerta de calle de que carece?

Una cosa he notado aqui desde mi llegada. No hay odio alguno contra Bolivia, se han respetado los bienes y personas de los bolivianos, la guerra a Bolivia; no ha conmovido al pais, salvo alguno que otro movimiento de tropas; parecianos estar en paz. Pero llegó el momento de declarar la guerra al Perú y el pais se levantó en masa, como un solo hombre, y todos han conocido que el Perú ha llenado la medida de sus intrigas, ingratitudes y deslealtades y solo se habla de castigarlo terriblemente.

Al Perú le haremos guerra á muerte; á Bolivia no podremos odiarla.

¿Por qué andamos tan descarriados ha-

ciendo guerras que no nos convienen y contrayendo aliauzas que nos convienen menos aun?

¿Seria aun tiempo de poner las cosas en órden?

Por qué nó?

Ahora ó nunca debe pensar Bolivia en conquistar su rango de nacion, su verdadera independencia, que por cierto no esta en Antofagasta sino en Arica.

Despues de esta guerra ya seria tarde; Chile vencedor no lo consentiria, á menos de tener á Bolivia de su parte. El Perú vencedor le impondra la ley a Bolivia su aliada y á Chile su enemigo, y Chile debilitado no podria ayudar a Bolivia aunque esta se lo pidiese.

El hombre que dé á Bolivia su independencia del Perú, sera mas grande que Bolivar y que Sucre, porque aquellos solo le dieron un simulacro de libertad; y este se la daria real y verdadera.

¿Estaba reservada á usted tan colosal empresa?

Su afectísimo amigo S. S.

(Firmado)—*J. Sotomayor.*

Es copia.

El secretario de la legacion de Bolivia.—

P. Matienzo.

Santiago, Abril 11 *de* 1879.

Señor D. Hilarion Daza.

Estimado amigo:

Con fecha 8 del corriente, me he tomado la libertad de dirijirle una cartita sometiéndole ciertas ideas que espero le hayan merecido alguna atencion, porque no ha de tardar mucho en llegar el momento de que puedan ser llevadas al terreno de la practica.

Usted habrá tenido alguna oportunidad de notar lo que valen sus aliados actuales, que despues de conseguir su fin de poner en guerra á Chile y Bolivia y de gritar y de hablar mucho, todavia nada han hecho en favor de usted, ni haran, ni podrán hacer, aunque lo quisieran.

Hace ya ocho dias á la fecha que la escuadra chilena está bloqueando a Iquique, y la tan ponderada armada peruana no ha salido á protejer ese importante puerto, desentendiéndose así de dar el combate a que nuestra escuadra la provoca.

Espero que al fin se resolverá á salir del Callao, y que nuestra escuadra dé buena cuenta de la peruana.

Dueños nosotros del mar, obligaremos al Perú á hacer la paz bajo las condiciones que Chile quiera imponerle, y entonces quedará Bolivia imposibilitada para recuperar su antiguo litoral y aun para pensar en conquistar jamás Tacna, Arica, Ilo y Moquegua, que es y debe ser su sueño dorado de nacion.

El Perú no tardará mucho en dar á Bolivia fundados motivos de queja porque no le cumplirá ninguna de las promesas que le ha hecho. No extrañe usted que me interese por Bolivia y que desee verla unida a mi pais estrechamente. He estado en Bolivia ocho años y tengo mi porvenir vinculado a una empresa radicada en ese pais la cual he formado en seis años de asiduo trabajo. Despues de Chile, es Bolivia el pais de mas simpatias para mi. Durante mi permanencia en Bolivia he expresado siempre mi parecer de que Bolivia no tiene mejor amigo que Chile ni peor verdugo que el Perú. Este hace un papel de vampiro que chupa a Bolivia toda su savia vital, mientras Chile le ha llevado brazos, capitales e inteligencia para desarrollar su riqueza nacional.

El Perú oprime á Bolivia con sus leyes de transito ó de aduanas, y en Chile se ha visto con pena ese estado de cosas, y se ha simpatizado con la aspiracion de ese noble pais, que lucha en vano por obtener vias propias para ponerse en relacion con el resto del mundo.

Buscar esa solucion por el Amazonas, por el Plata, ó por Cobija ó Mejillones, son sueños, porque esas vias seran en todo caso, mucho mas caras que la de Tacna y Arica, aun cuando en esta se cebe la codicia del Perú.

Para Bolivia no hay salvacion, no hay porvenir, no hay esperanza de progreso, mientras no sea dueño de Ilo, Moquegua, Tacna y Arica.

Imagínese U. á Bolivia en posesion de esos territorios. En muy poco tiempo, una línea férrea uniria á Tacna con la Paz y el telégrafo la pondria en contacto con el mundo entero. La industria y el comercio tomarian un inmenso desarrollo. Bolivia veria incrementarse rápidamente sus rentas, afluir la inmigracion, crecer su poblacion; sus importantes productos agrícolas y mineros, irian á competir con los de sus vecinas en los mercados del mundo. Bolivia podria tener marina de guerra y marina mercante. En vez de consumirse en disturbios y revoluciones internas emplearia su actividad en progresar y en enriquecerse.

La posesion de Tacna y Arica, seria para Bolivia la varita mágica que todo lo trasformaria.

Bolivia, que encierra en su seno tantas

ó mayores riquezas que Chile y el Perú, y á la que solamente faltan puertos propios en situacion conveniente, llegaria, en muy poco tiempo, á competir con sus vecinas en poblacion, rentas, riquezas y adelantos materiales de todo género.

La alianza con el Perú, la derrota de Chile, ¿pueden darla algo parecido?

¿Tendria siquiera gloria?

¿La gloria no seria para el Perú, y los gastos y perjuicios de la guerra, no serian para Bolivia?

¿No quedaria Bolivia mas oprimida que antes por el Perú, y con menos probabilidades de salir jamás de su posicion secundaria y avasallada?

Y en caso de vencer Chile por mar (que es lo mas seguro) á la escuadra peruana, ¿cómo podria Bolivia pensar en atacarnos en Antofagasta? Todo su valor y decision, ¿no serian vencidos por el desierto, aun antes de llegar a las manos? El Perú, que ha sido desleal con Chile y con Bolivia en repetidas ocasiones, no tardara en dar á U. algun motivo poderoso de queja, que sirva de punto de partida para la alianza con Chile, la cual aquí no encontraria grandes dificultades para ser aceptada, segun el espíritu que he podido observar en la generalidad del pueblo, el cual, si ódia al Perú, ha tenido simpatías por Bolivia hasta la última emergencia que nos ha hecho romper relaciones.

Con gusto me impondré de la contestacion que tenga á bien darme, para seguir trabajando por la difusion de mi idea, dado caso de ser aquella favorable.

Su afectísimo amigo y S. S.

(Firmado)—*J. Sotomayor.*

Es copia.

El secretario de la legacion de Bolivia.

P. Matienzo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Mayo 10 *de* 1879.

Tengo la honra de acusar recibo a V.E. de su comunicacion fecha 8 de los corrientes, a que se ha servido acompañar cópia legalizada de dos cartas dirijidas de Santiago de Chile, con fecha 8 y 11 de Abril último, a S. E. el Presidente de Bolivia, General don Hilarion Daza, por don Justiniano Sotomayor, ex-cónsul de Chile en Corocoro, hermano del Coronel don Emilio Sotomayor, actual Jefe del Estado Mayor General del Ejército chileno en campaña sobre el Perú y Bolivia, y hombre influyente en la política de Chile.

Como V. E. lo habia previsto, no ha causado sorpresa en el ánimo de mi Gobierno la desleal y pérfida conducta de Chile, que no omite medio alguno, por indecoroso que sea, a fin de dividir á las repúblicas hermanas del Continente, con tal de realizar sus miras ambiciosas de apoderarse de ajenos territorios.

Dígnese V. E. servir de órgano para trasmitir a S. E. el General Daza, las felicitaciones de mi Gobierno por haber entregado á la publicidad aquellos documentos, lo que es la mejor respuesta que ha podido dar al de Chile, ante la conciencia de las naciones civilizadas, por la doblez é insidia con que esta procediendo.

Tengo la honra de comunicar á V. E. que he ordenado la insercion de las cartas del ex cónsul Sotomayor en el «Diario Oficial», y reiterarle las espresiones de mi mas distinguida consideracion y particular aprecio.

(Firmado.)—*Manuel Irigoyen.*

Es conforme.

El Secretario.

P. Matienzo.

Excmo. Señor Doctor Don Zoilo Flores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Fragmentos de documentos oficiales de Chile.

« *La abundancia* de una materia empleada « ventajosamente en la agricultura y *codi-* « *ciada por las naciones extrangeras* (el hua- « no), *daba á esa costa repentinamente una im-* « *portancia de la cual carecia hasta entónces.*» (1)

---

(1) Este fragmento de la Memoria que el Ministro de Relaciones Esteriores de Chile, señor Irarrazabal, presentó á las Cámaras en 1843, no deja duda acerca de la influencia que ha ejercido la codicia en el ánimo de Chile para la usurpacion sucesiva del territorio de Bolivia.

No es estraño, pues, que el Gobierno de Chile alegase, *repentinamente* tambien, derechos sobre la region que contenia esa *riqueza codiciada* mediante su *repentina* ley de 31 de Octubre de 1842, desnuda de todo antecedente de jurisdiccion sobre el territorio cuya *importancia repentina* estimulaba su codicia.

Lo mas curioso en este órden es que el Gobierno de Chile, fascinado con esa *riqueza codiciada*, habia hecho dictar la ley de 31 de Octubre de 1842, sin acordarse que la declaracion que contenia carecia de todo antecedente de jurisdiccion y posesion. Pero ante la *importancia repentina* que *una riqueza tan codiciada* daba á esa costa, ese era un obstáculo muy pequeño, que fué facil subsanar, y se eligió para ello el medio de dictar otra ley—la de 31 de Octubre de 1843—por la que se creó la provincia de Atacama, asignándole como territorio el desierto de Atacama. De suerte que primero se declaró como propiedad chilena *el guano*, y un año despues el *territorio* en que yacia; y como para que la impudencia fuese mas hiriente y de-

«Parece, dice el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile en su Memoria al Congreso de 1843, que su indeterminacion misma (habla del desierto de Atacama), coloca nuestra frontera norte en la línea media que lo divide en dos partes iguales, por analogía de lo que sucede cuando un rio caudaloso separa dos Estados, ninguno de los cuales puede alegar convenciones expresas ó actos posesorios que le confieran el dominio total de su anchura.» (2)

« El Gobierno de Chile no reconoce ni « acepta por su parte los contratos, tran- « sacciones, arreglos, ni ninguna otra dis « posicion que celebrare ó acordare el Go « bierno de Bolivia por sí ó con otras perso- « nas y sociedades, en cuanto tales contra- « tos, transacciones, arreglos ó disposiciones « impongan gravamenes ó afecten el *territo- « rio de la participacion comun*, comprendido « dentro de los paralelos 23 y 24, latitud « Sur, á que se refiere el tratado vigente de « límites, ó *en cuanto los gravamenes ú obliga « cio nes contraidas ó que se contraigan puedan « perjudicar ó menoscabar los derechos que Chi « le tiene sobre aquel territorio, conforme al re- « ferido tratado.*

« A fin de que la anterior declaracion' « surta efecto con relacion á terceros intere- « sados, V. E. (el Ministro de Chile) *la hará « saber por sí, ó por conducto de los cónsules « chilenos en el Litoral de Bolivia, á las per- « sonas ó sociedades que hayan contratado con « ese Excmo. Gobierno, sobre los objetos de que « me ocupo en la presente comunicacion.*» (3)

« La ocupacion verificada el 14 de Febre- « ro no ha podido nunca estimarse como una « declaracion de guerra, ni menos como la « manifestacion de mi Gobierno de amena- « zar la soberanía de Bolivia. Con menor « razon fué lícito creer que el Gabinete de « Santiago *pretendiera alterar los límites geo- « gráficos de las naciones vecinas.*

.....

« Chile dijo y repitió muchas veces que « no pensaba conquistar un palmo de terri- « torio boliviano.

.....

« El Perú no solo pudo sino que debió « mantenerse en la mas perfecta neutrali- « dad, siendo fiel observante de los tratados « sigilosos que le ligaban con Bolivia; por « que estos se fundaban en la existencia de « alguna amenaza *contra la integridad terri- « torial, que jamás se pensó ni se hizo efectiva « por nuestra parte*; y porque en ellos ade- « más se consultaba como antecedente in- « dispensable del *casus foederis*, el prèvio en- « sayo del temperamento de un arbitraje.» (4)

---

presiva, se eligió para esto el mismo 31 de Octubre. De suerte que Chile quiso celebrar con una nueva usurpacion el aniversario de la que habia cometido el año anterior.

(2) Esto decia el Ministro en 1843, y segun ello, como el desierto de Atacama se estiende entre los paralelos 23 y 27, el término medio seria el paralelo 25. Pero cuando la Legacion Santivañez aceptó esa indicacion, el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, señor Ovalle, declaró que los límites de Chile se estendian solo hasta el paralelo 23 y que solo bajo esa base podia arribarse á un tratado de límites. Habiendo propuesto en seguida el señor Santivañez como límite el paralelo 24° 30" y sucesivamente el arbitraje, recibió en contestacion un rechazo categórico.

(3) Este fragmento del despacho pasado por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile á su Encargado de Negocios en Bolivia, con fecha 30 de Diciembre de 1873, del que se dió lectura y cópia al Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, manifiesta una vez mas, no solo la insolencia característica de Chile, sino su deliberado propósito de provocar un conflicto á Bolivia, como medio de apoderarse de su territorio.

Llamamos la atencion del lector sobre la fecha de ese despacho, que es anterior á la del Tratado de 6 de Agosto de 1874, en el que se prohibió todo nuevo impuesto á las industrias y capitales chilenos. Y sin embargo el Gobierno de Chile desconocia desde entónces, no solo esplícitamente, sino hasta con insolencia la facultad de Bolivia para ejercer actos de soberanía, *y aun la validez de los ejercidos*, que afectasen el territorio de participacion comun comprendido dentro de los paralelos 23 y 24.

Despues de esto, ¿habrá todavia quien tenga el candor de creer que la causa de la guerra es el impuesto de los 10 centavos, y no un pensamiento preconcebido y elaborado con toda calma y meditacion?—¿Habrá todavia quien crea en la posibilidad de seguir soportando por mas tiempo la insolencia chilena?

(4) Parece que el Gobierno de Chile no se hubiese propuesto otra cosa, con esta declaracion, que hacer alarde de impudencia. El no menoscaba la integridad nacional de Bolivia y sin embargo le usurpa todo su litoral, no como medio de obligarla á que ceda á sus exigencias, sino á perpetuidad. No ha creido sin duda que su obra estaba completa, sino agregando al ultraje, la burla y el escarnio.

Tratado de alianza defensivo entre el Perú y Bolivia.

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, los infrascritos, Manuel Irigoyen, Ministro de ese ramo, y Serapio Reyes Ortiz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, en mision confidencial, convinieron, de conformidad con lo expuesto en el artículo adicional al tratado de alianza defensiva, celebrado entre el Perú y Bolivia el 6 de Febrero de 1873, y prévia la exhibicion de sus respectivos plenos poderes, en dar publicidad á dicho tratado.

En fe de lo cual, los infrascritos han firmado por duplicado la presente declaracion y han puesto en ella sus respectivos sellos, en Lima, á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.

(L. S.)—*Manuel Irigoyen.*

(L. S.)—*Serapio Reyes Ortiz.*

Lima, Abril 5 de 1879.

Visto el protocolo anterior, apruébase en todas sus partes; y en consecuencia, éns las órdenes necesarias para su cumplimiento.

Comuníquese, rejístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Irigoyen.*

ADOLFO BALLIVIAN,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA.

Por cuanto entre las Repúblicas de Bolivia y el Perú, representadas por sus respectivos Plenipotenciarios, se celebró en la ciudad de Lima en 6 de Febrero de este año el siguiente:

TRATADO DE ALIANZA DEFENSIVA.

Las Repúblicas de Bolivia y del Perú, deseosas de estrechar de una manera solemne los vínculos que las unen, aumentando así su fuerza y garantizandose recíprocamente ciertos derechos, estipulan el presente Tratado de Alianza defensiva; con cuyo objeto, el Presidente de Bolivia ha conferido facultades bastantes para tal negociacion á Juan de la Cruz Benavente, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Perú, y el Presidente del Perú á José de la Riva-Agüero, Ministro de Relaciones Exteriores, quienes han convenido en las estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO I.

Las altas partes contratantes se unen y ligan para garantizar mútuamente su independencia, su soberanía y la integridad de sus territorios respectivos, obligándose, en los términos del presente Tratado, a defenderse contra toda agresion exterior, bien sea de otro ú otros Estados independientes, ó de fuerza sin bandera que no obedezca á ningun poder reconocido.

ARTICULO II.

La Alianza se hará efectiva para conservar los derechos expresados en el artículo anterior, y especialmente en los casos de ofensa que consistan:

1.° En actos dirijidos á privar á alguna de las altas partes contratantes de una porcion de su territorio, con ánimo de apropiarse su dominio ó de cederlo á otra potencia.

2.° En actos dirijidos á someter á cualquiera de las altas partes contratantes á protectorado, venta ó cesion de territorio, ó a establecer sobre ella cualquiera superioridad, derecho ó preeminencia que menoscabe ú ofenda el ejercicio ámplio y completo de su soberanía é independencia.

3.° En actos dirijidos a anular ó variar la forma de Gobierno, la Constitucion política ó las leyes que las altas partes contratantes se han dado ó se dieren en ejercicio de su soberanía.

ARTICULO III.

Reconociendo ambas partes contratantes que todo acto legítimo de alianza se basa en la justicia, se establece para cada una de ellas, respectivamente, el derecho de decidir si la ofensa recibida por la otra está comprendida entre las designadas en el artículo anterior.

ARTICULO IV.

Declarado el *casus fœderis*, las altas partes contratantes se comprometen a cortar inmediatamente sus relaciones con el Estado ofensor; a dar pasaporte a sus ministros diplomáticos; a cancelar las patentes de los agentes consulares; á prohibir la importacion de sus productos naturales é industriales, y a cerrar los puertos á sus naves.

ARTICULO V.

Nombrarán tambien las mismas partes

plenipotenciarios que ajusten por protocolo, los arreglos precisos para determinar los subsidios, los contingentes de fuerzas terrestres y marítimas, ó los auxilios de cualquiera clase que deban procurarse á la República ofendida ó agredida; la manera como las fuerzas deben obrar y realizarse los auxilios, y todo lo demas que convenga para el mejor éxito de la defensa.

La reunion de los Plenipotenciarios se verificara en el lugar que designe la parte ofendida.

ARTICULO VI.

Las altas partes contratantes se obligan á suministrar á la que fuese ofendida ó agredida, los medios de defensa de que cada una de ellas juzgue poder disponer, aunque no hayan precedido los arreglos que se prescriben en el articulo anterior, con tal que él á su juicio, sea urjente.

ARTICULO VII.

Declarado el *casus fœderis*, la parte ofendida no podrá celebrar convenios de paz, de tregua ó de armisticio, sin la concurrencia del aliado que haya tomado parte en la guerra.

ARTICULO VIII.

Las altas partes contratantes se obligan tambien:

1.ª A emplear con preferencia, siempre que sea posible, todos los medios conciliatorios para evitar un rompimiento ó para terminar la guerra, aunque el rompimiento haya tenido lugar, reputando entre ellos, como el mas efectivo, el arbitraje de una tercera potencia.

2.° A no conceder ni aceptar de ninguna Nacion ó Gobierno, protectorado ó superioridad que menoscabe su independencia ó soberania, y a no ceder ni enagenar en favor de ninguna Nacion ó Gobierno, parte alguna de sus territorios, excepto en los casos de mejor demarcacion de limites.

3.° A no concluir tratados de limites ó de otros arreglos territoriales, sin conocimiento previo de la otra parte contratante.

ARTICULO IX.

Las estipulaciones del presente tratado no se extienden a actos practicados por partidos politicos ó provenientes de conmociones interiores independientes de la intervencion de gobiernos estraños; pues teniendo el presente tratado de alianza por objeto principal la garantia reciproca de los derechos soberanos de ambas naciones, no debe interpretarse ninguna de sus clausulas en oposicion con su fin primordial.

ARTICULO X.

Las altas partes contratantes solicitarán separada ó colectivamente, cuando asi lo declaren oportuno por un acuerdo posterior, la adhesion de otro ú otros Estados americanos al presente tratado de alianza defensiva.

ARTICULO XI.

El presente tratado se canjeará en Lima ó en la Paz, tan pronto como se obtenga su perfeccion constitucional, y quedará en plena vigencia á los veinte dias despues del canje. Su duracion será por tiempo indefinido, reservándose cada una de las partes el derecho de darlo por terminado cuando lo estime conveniente. En tal caso, notificaran su resolucion á la otra parte y el tratado quedará sin efecto a los cuarenta meses despues de la fecha de la notificacion.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios respectivos lo firmaron por duplicado y lo sellaron con sus sellos particulares.

Hecho en Lima, á los seis dias del mes de Febrero de 1873.

Juan de la Cruz Benavente.

J. de la Riva-Agüero.

ARTICULO ADICIONAL.

El presente Tratado de alianza defensiva entre Bolivia y el Perú, se conservará secreto mientras las dos altas partes contratantes, de comun acuerdo, no estimen necesaria su publicacion.

Benavente.

Riva Agüero.

Por tanto: y habiendo el preinserto Tratado recibido la aprobacion de la Asamblea extraordinaria en 2 del presente mes y año; en uso de las atribuciones que la Constitucion de la república me concede, he venido en confirmarlo y ratificarlo, para que rija como ley del Estado, comprometiendo á su observancia la república y el honor nacional.

Dado en la ciudad de la Paz de Ayacucho, a los 16 dias del mes de Junio de 1873 y refrendado por el Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Adolfo Ballivian.

Mariano Baptista.

En la ciudad de la Paz de Ayacucho, á los 16 días del mes de Junio de 1873 años; reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia, el señor Dr. D. Mariano Baptista, Ministro del ramo, y el señor Dr D. Aníbal Victor de la Torre, Enviado Extraordinario y Ministro Residente del Perú, suficientemente autorizados para efectuar el canje de las ratificaciones de S. E. el Presidente de Bolivia y de S. E. el Presidente del Perú, del Tratado de alianza defensiva concluido en ambos países en 6 de Febrero del presente año: procedieron á la lectura de los instrumentos originales de dichas ratificaciones, y habiéndolos hallado exactos y en buena y debida forma, realizaron el canje.

En fé de lo cual los infrascritos han redactado la presente acta, que firman por duplicado, poniendo en ellas sus sellos respectivos.

Mariano Baptista.

A. V. de la Torre.

Lima, Abril 28 de 1873.

Excmo. Señor:

El Congreso ha aprobado, en 22 del presente, el tratado de alianza defensiva celebrado en esta capital el 9 de Febrero último por los Plenipotenciario del Perú y Bolivia.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á V. E.

Francisco de Paula Muñoz, Presidente del Congreso—*Félix Manzanares*, Secretario del Congreso—*José María Gonzalez*, Secretario del Congreso.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Abril 30 de 1873.

Cúmplase.—M. Pardo.

J. de la Riva-Agüero.

INDICE.

Prólogo..... I
I Antecedentes de la cuestion..... 2
II Fundamentos de la reivindicacion..... 4
III Titulo de Bolivia á todo el desierto de Atacama arrancado de la época del Imperio Inca..... 5
IV Titulos de Bolivia al desierto de Atacama deducidos de la época de la conquista..... 5
V Titulos de Bolivia al desierto de Atacama deducidos de la administracion de la América en forma de colonia..... 6
VI Titulos de Bolivia al desierto Atacama, tomados de los viajeros, cosmógrafos, visitadores, cronistas y marinos..... 11
VII Pruebas de los derechos de Bolivia hasta el Paposo inclusive, tomadas de los escritores públicos, de los hombres de Estado y de las leyes fundamental y organica de Chile..... 14
VIII Titulos de Bolivia al desierto de Atacama, deducidos de sus actos jurisdiccionales sobre él..... 17
IX Actos de usurpacion de Chile sobre el territorio de Bolivia..... 19
Importantes cartas del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile a su Ministro en Buenos Aires que comprueban la inmoralidad de la política internacional de Chile..... 19
X Negociaciones diplomáticas anteriores al tratado de 10 de Agosto de 1866..... 22
XI Tratado de limites de 1866..... 26
XII Tratado de 5 de Diciembre de 1872..... 28
XIII Reclamaciones insidiosas de Chile en favor de sus nacionales..... 29
XIV El contrato sobre las salitreras ú origen y transformaciones de los derechos de la Compañia Salitrera de Antofagasta sobre las del litoral de Bolivia..... 31
XV Tratado de limites de 6 de Agosto de 1874..... 34
XVI Ultimas reclamaciones diplomaticas..... 35
XVII Decreto de rescision de 1.° de Febrero..... 40
XVIII Resumen y conclusion..... 42

APENDICE.

Documentos.

Tratado de limites entre Bolivia y Chile de 10 de Agosto de 1866..... 45
Tratado de limites entre los mismos, modificatorio del anterior—6 de Agosto de 1874..... 46
Tratado complementario de 21 de Julio de 1875..... 47
Primera nota de reclamacion del Encargado de Negocios de Chile contra la ley de 14 de Febrero de 1878... 48
Despacho conminatorio y descomedido del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, que ha dado por resultado la guerra..... 50
Contestestacion del Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia..... 51
Informe del Ministro de Hacienda de Bolivia..... 51
Oficio del Ministro de Hacienda al Prefecto del litoral, ordenando el cumplimiento de la ley de 14 de Febrero de 1878..... 53
Nota del Encargado de Negocios de Chile en contestacion a la que le pasó la cancilleria boliviana recordandole la existencia del tratado, de 21 de Julio de 1875 que establece el arbitraje para dirimir toda controversia..... 54
Nota de 27 de Febrero de 1879, pasada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia al Encargado de Negocios de Chile, pidiendole esplicaciones sobre la actitud amenazante del Blanco Encalada en las aguas de Antofagasta..... 56

Contestacion de la misma fecha del Encargado de Negocios de Chile haciendo protestas y dando seguridades de la actitud pacífica y amistosa de esa nave..... 56

Decreto Supremo de 1.º de Febrero, rescindiendo el contrato de transaccion entre el Gobierno y la Compañía Salitrera de Antofagasta por falta de consentimiento de esta a las condiciones establecidas..... 57

Nota del Ministro de Relaciones Exteriores al Encargado de Negocios de Chile, acompañando copia del decreto de rescision..... 57

Nota descomedida e insolente del Encargado de Negocios de Chile al Ministro de Relaciones Exteriores, contestando la anterior..... 58

Nota del Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia al Encargado de Negocios de Chile, pidiendole nuevas explicaciones acerca de la actitud manifiestamente hostil de la «Blanco Encalada» y de la aglomeracion en ella de fuerzas de desembarco..... 59

Oficio del Encargado de Negocios de Chile, pidiendo sus pasaportes..... 60

Otro idem de id. idem, devolviendo sin contestacion la nota en que el Ministro de Relaciones Exteriores le pide explicaciones..... 60

Oficio de 14 de Febrero pasado por el comandante en jefe de las fuerzas chilenas al prefecto del departamento litoral, previniéndole que su gobierno le ha ordenado tomar posesion del territorio comprendido por el grado 23.... 60

Contestacion del prefecto..... 61

Nota de 15 de Febrero del Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia al Encargado de Negocios de Chile, remitiendole sus pasaportes..... 61

Circular de la Legacion de Bolivia en el Peru al Cuerpo Diplomatico residente en Lima, comunicandole que Bolivia ha aceptado la guerra que Chile le ha declarado de hecho..... 61

Manifiesto del Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia con motivo de la guerra que Chile le ha declarado..... 62

Nota del Plenipotenciario de Bolivia en mision especial al Ministro de Relaciones Exteriores del Peru, pidiendole la declaracion del *casus fœderis*..... 66

Contestacion del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú..... 75

Supremo Decreto de 6 de Abril, declarando llegado el *casus fœderis*..... 75

Nota del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú al Ministro de Bolivia, solicitando datos acerca de la deslealtad y alevosía de Chile para con sus vecinos..... 76

Contestacion remitiéndole dos cartas..... 76

Carta oficial del Ministro de Bolivia al Dr. D. Mariano Donato Muñoz, sobre el mismo asunto..... 77

Contestacion de éste..... 77

Carta oficial del Ministro de Bolivia al coronel don Juan L. Muñoz sobre el mismo tema..... 78

Contestacion de éste..... 78

Nota de la Legacion de Bolivia al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, remitiendole cópia legalizada de dos cartas dirijidas al general Daza por el señor J. Sotomayor, ex-cónsul de Chile en Bolivia, induciéndolo á que rompa su alianza con el Perú y se una á Chile..... 79

1ª carta—8 de Abril de 1879..... 80

2ª. carta—11 idem idem..... 81

Contestacion del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú..... 82

Fragmentos de varios documentos oficiales de Chile, que manifiestan el verdadero movil de la conducta de Chile con Bolivia..... 82

Tratado de alianza defensiva entre Bolivia y el Perú..... 84

FE DE ERRATAS.

Página	Linea	Columna	DICE	LEASE
3	1	2ª	ha eucaido una	ha caido en una
4	27	1ª	*clasum*	*claussum*
4	45	1ª	y el de la	y al de la
4	54	1ª	de oro	decoro
5	15	1ª	á ellos	á ellas
5	31	1ª	honorabilidad, siquiera	honorabilidad, ó siquiera
5	25	2ª	seguiremos	signaremos
5	29	2ª	á la que	á los que
6	22	1ª	Fenumpuela	Tenumpuela
6	53	1ª	Pizarro, remplazado	Pizarro, y remplazado
6	55	1ª	corona: esta	corona, este
6	16	2ª	revestida	revestido
6	29	2ª	puntos notables	puntos notables los
7	8	2ª	*del rio del Perú*	*del reino del Perú*
7	40	2ª	a Chile	de Chile
8	20	1ª	que se recibiò	que recibió
8	46	1ª	an que	en que
8	51	1ª	Chile la	Chile á la
9	58	1ª	para la poblacion	para la fortificacion
10	45	2ª	1703	1803
11	3	1ª	tomados por	tomados de
11	16	1ª	consiguiò	consiguó
11	14	2ª	en un pueblo	es un pueblo
11	20	2ª	sevilla	Sevilla
11	53	2ª	Letrone	Letronne
11	58	2ª	los 72	los 71
13	25	2ª	Flamiro	Flamin
13	34	2ª	28	27
13	48	2ª	y precision que	y precision, que
14	3	1ª	arrancados	arrancadas
14	5	1ª	estado de las leyes,fundamenta	estado y de las leyes fundamental
14	14	2ª	168	1680
14	19	2ª	recurso	recursos
15	12	2ª	que se disputa	que le disputa
18	60	2ª	nuestro limites	nuestros límites
20	24	2ª	1875	1874
20	51	2ª	acechandolas	asechándolas
22	86	1ª	acecho	asecho
22	34	2ª	que concediendo	que ir concediendo
24	25	2ª	diplomatica	diplomatico
26	18	1ª	meta ico	metales

Página	Línea.	Columna	DICE	LEASE.
27	1.ª	1ª	cobran	cobraban
28	24	1ª	La erupcion	La irrupcion
28	38	2ª	aduciria	deduciria
30	57	1ª	conoce	conocen
34	6	1ª	que es bien	que es el bien
35	39	1ª	atribucion del art.	atribucion 5.ª del art.
38	29	1ª	como medio	como medio de
43	2.ª	1ª	Derecho	Decreto
43	1.ª	1ª	del litijio	de litijio
43	8	1ª	con el simple disfras	con el disfras
43	35	1ª	*plao*	*plazo*
43	38	1ª	desborud	desborde
43	39	1ª	ya si	ya su
43	59	2ª	veril	viril
43	60	2ª	inermes	inerme
44	4	2ª	acechando	asechando
58	3	1ª	esperando	espresando
58	6	2ª	obstantante	obstante
60	11	1ª	como lo esa la	como lo es la
66	45	1ª	de la de 14	de la ley de 14
67	12	1ª	Pizarro Almagro	Pizarro y Almagro
67	1.ª	2ª	soberania	soberana
72	55	2ª	liberalmente	literalmente
73	31	1ª	pecuniarias	peculiares
73	37	1ª	administracion jeneral de	administracion del general
73	39	2ª	c n a	clara
76	55	1ª	in o veniente	inconveniente
76	24	2ª	iavisten	revisten
78	37	1ª	qu o	que nos